



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

**Efectividad de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal
de Protección de Derechos del Cantón Sígsig en materia de Niñez y
Adolescencia, durante el periodo enero 2017- enero 2018**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Abogado de los Tribunales de
Justicia de la República y Licenciado en
Ciencias Políticas y Sociales.

Autor:

Manuel Alejandro Heredia Rodas

C.I. 0105916456

Mail: alejitorhx@hotmail.com

Directora:

Dra. Nancy Susana Cárdenas Yáñez.

C.I. 1709525826

Cuenca – Ecuador

26/04/2021



Resumen

El presente proyecto de investigación es desarrollado, con la finalidad de conocer y analizar el procedimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig en relación a las medidas de protección dictadas a favor de los niños, niñas y adolescentes, frente a casos de amenaza o vulneración de sus derechos que impiden su pleno ejercicio; determinar si dichas medidas administrativas de protección cumplen o no con su objetivo, que es el evitar o hacer cesar el acto amenazador o vulnerador, proteger, restituir y asegurar el respeto permanente de sus derechos, es decir si las mismas protegen de manera integral sus derechos dada su condición de vulnerabilidad, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador en su art 35 inciso primero; así como los mecanismos internos, análisis, acciones preventivas, de ejecución y seguimiento de las medidas de protección dictadas para legitimar tales derechos; con el objetivo trascendental e imprescindible de que estas sean llevadas a la práctica y no queden únicamente plasmadas en la normativa legal.

Palabras claves: Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sígsig. Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig. Constitución del Ecuador. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Amenaza y Vulneración de Derechos. Medidas administrativas de Protección. Garantía. Prevención. Protección. Restitución y Respeto permanente de sus Derechos.



Abstract

The next Project to investigation is developed, with the goal to know and to analyze the process of the Cantonal Board for the Protection of Rights to Sígsig Canton, in relation to the protection measures issued in favor of children's and adolescents, in cases of threator violation of their rights that prevent their exercise; determine if this administratives measures of protection comply the objectives, which is to avoid or stop threatening or violating act, protect, restore and ensure permanent respect for their rights, that is, if they comprehensively protect their rights given its condition of vulnerability, enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador in the article 35, first paragraph; as well as the internal mechanisms, analysis, preventive actions, of execution and follow-up of the protection measures dictated to legitimize such rights; with the trascendental and essential objective that these are put into practice and not only reflected in the legal regulations.

Keywords: Comprehensive Protection System for Children and Adolescents of the Sígsig Canton. Cantonal Board for the Protection of Rights of the Sígsig Canton. Constitution of Ecuador. Organic Code of Childhood and Adolescence. Threat and Violation of Rights. Administrative Measures of Protection. Guarantee. Prevention. Protection. Restitution and permanent respect of their rights.



Índice

Resumen.....	2
Abstract.....	3
Índice.....	4
Cláusula de licencia y autorización para publicación en el repositorio institucional.....	7
Cláusula de propiedad intelectual	8
Fundamentación del Problema.....	11
Metodología.....	12
CAPÍTULO I: NOCIONES GENERALES.....	13
1.1 Definición del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Sígsig.	18
1.2 Organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Sígsig.	22
1.3 Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.	25
1.4 Antecedentes Históricos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig.	28
CAPÍTULO II:	30
2.1. Naturaleza Jurídica de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig.	30
2.2 Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.	31
2.3. Funciones y Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de derechos del Cantón Sígsig.	33
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL SÍGSIG EN EL PERIODO ENERO 2017- ENERO 2018.	43
3.1. Análisis de las Resoluciones dictadas por la Junta Cantonal de protección de Derechos del Sígsig, en torno a las medidas de protección a favor de los NNA durante el período enero 2017- enero 2018.....	64
3.2 Análisis de las Causas que han concluido en Conciliación, en relación a las Medidas de Protección a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes.	74
3.3. Análisis de las causas que generaron otros hechos.	89



3.4. Análisis del seguimiento y efectividad de las Medidas de Protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.	105
3.5. Análisis del Funcionamiento y Efectividad de las Medidas de Protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, en materia de Niñez y Adolescencia.....	140
Conclusiones.....	144
Recomendaciones:.....	147
Anexos:	150
Bibliografía.	217



ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1: Libre ejercicio profesional.....	119
Grafico 2: Usuarios de los servicios que brinda la Junta Cantonal.....	120
Grafico 3: Abogados.....	121
Grafico 4: Usuarios de la (JCPDS).....	122
Grafico 5: Perfil requerido.....	123
Grafico 6: Medidas de protección.....	124
Grafico 7: Prestación de servicios.....	125
Grafico 8: Ley especializada.....	127
Grafico 9: Qué es la Junta Cantonal de Protección de Derechos.....	131
Grafico 10: Servicios de la Junta Cantonal de Protección de derechos.....	132
Grafico 11: Usuario del servicio que brinda la Junta cantonal de Protección.....	133
Grafico 12: Medidas de protección.....	134
Grafico 13: Efectividad medidas de protección.....	135
Grafico 14: Eficiencia del servicio.....	136
Grafico 15: Capacitación del personal de la Junta Cantonal de Protección de derechos.....	137
Grafico 16: Existencia de talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales.....	138

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Causas Archivadas.....	65
Cuadro 2: Clasificación de las causas conocidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, según el hecho de amenaza o vulneración de Derechos.....	67
Cuadro 3: Análisis de las Causas relacionadas con la Retención indebida de Niños, Niñas y Adolescentes.....	67
Cuadro 4. Causas relacionadas con la vulneración del derecho a la educación.....	70
Cuadro 5. Vulneración del derecho a la educación por falta de recursos económicas	72

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Función principal de los Gobiernos Autónomos.....	18
Ilustración 2. Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos.....	20
Ilustración 3: Clasificación General de las causas conocidas por la Junta Cantonal ...	65



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio
Institucional

Manuel Alejandro Heredia Rodas en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “Efectividad de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sigsig en materia de Niñez y Adolescencia, durante el periodo enero 2017- enero 2018”, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 26 de abril de 2021

Manuel Alejandro Heredia Rodas

C.I: 0105916456



Cláusula de Propiedad Intelectual

Manuel Alejandro Heredia Rodas, autor del trabajo de titulación “Efectividad de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sigsig en materia de Niñez y Adolescencia, durante el periodo enero 2017-enero 2018”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 26 de abril de 2021

Manuel Alejandro Heredia Rodas

C.I: 0105916456



Dedicatoria

A Papá Dios por sus innumerables bendiciones.

A mis Padres, en especial a mi Madre por sus consejos, porque su presencia y persona ha ayudado a construir y forjar la persona que ahora soy.



Agradecimiento

A mi Directora del Proyecto de Investigación Dra. Susana Cárdenas Yáñez, por su comprensión, asesoría, y apoyo incondicional durante el desarrollo del presente proyecto.

Al Economista Pablo Uyaguari Quezada (Alcalde del Cantón Sígsig), por brindarme la oportunidad y las facilidades necesarias durante el desarrollo del presente proyecto.

A la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, por brindarme las facilidades necesarias para el desarrollo del presente proyecto investigativo.

Al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

A la Prestigiosa Universidad de Cuenca, y a sus docentes, que a través de sus enseñanzas, han motivado mis sueños y esperanzas en consolidar un mundo más humano y con justicia



Fundamentación del Problema.

El Sistema de Protección Integral de Derechos del Sígsig, es un conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución Ecuatoriana, tratados e instrumentos internacionales con especial atención a los grupos de atención prioritaria; formando parte de este sistema de protección cantonal todos los organismos que por sus competencias y funciones están ligadas a servicios, garantía, protección y exigibilidad de derechos a favor de los habitantes del Cantón Sígsig.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig (JCPDS) es un organismo con autonomía administrativa y funcional. En sus inicios en el año 2010, este organismo tenía la denominación de: “Junta Cantonal de Protección de Derechos a la Niñez y Adolescencia” y tenía la competencia única y exclusiva de protección de (NNA) del Cantón Sígsig, mediante el conocimiento y resolución de situaciones de amenaza o vulneración.

A partir del año 2011, a nivel nacional estos organismos adquieren la denominación “Junta Cantonal de Protección de Derechos”, y desde junio del año 2019 su competencias y facultades se ampliaron, incluyendo la protección de derechos de las personas adultas mayores y desde la promulgación de la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento, son competentes para dictar medidas de protección frente a casos de violencia contra las mujeres.

A pesar de la amplitud de competencias de la JCPD – Sígsig, los casos de vulneración de derechos de (NNA), son los de mayor incidencia, evidenciando así, el papel fundamental que tiene este organismo de protección frente a situaciones que amenazan o vulneran los derechos de los (NNA), de manera física, psicológica, sexual, teniendo como posibles factores: la negligencia, imprudencia, poca responsabilidad de sus padres o responsables de su cuidado, como de su entorno familiar y social.



Por tal razón, el motivo y objetivo general de este estudio investigativo, es el determinar si las medidas de protección dictadas por esta Autoridad Administrativa a favor de los NNA, cumplen con su objetivo de prevenir, proteger, restituir y asegurar el respeto permanente de sus derechos y como objetivos específicos, analizar las resoluciones dictadas por este organismo en relación a las medidas de protección a favor de los NNA, en el período enero 2017- enero 2018; determinando: qué medidas de protección han sido las más utilizadas; la funcionalidad o utilidad de este organismo respecto a su análisis, acciones preventivas, de ejecución y seguimiento de las medidas dispuestas para legitimar tales derechos.

Metodología

La metodología que se aplicó para el desarrollo de este proyecto de investigación fue el:

- Método cuantitativo: Mediante la recopilación de datos estadísticos, interpretación, la observación, entrevistas y relatos.
- Método cualitativo: La comprensión basado en la experiencia, actitudes, conclusiones; la necesidad de interpretar una situación o un estado de las cosas desde el punto de vista de las personas involucradas.

Las técnicas utilizadas fueron, la bibliográfica o documental, mediante recopilación de información relativa a la normativa interna (ordenanzas) que rige el funcionamiento de la (JCDS), normativa nacional e instrumentos internacionales sobre el tema correspondiente. Adicionalmente, se ha realizado un trabajo de campo aplicando técnicas de investigación como la encuesta, entrevistas y análisis de casos, que han contribuido con importantes aportes para fortalecer este trabajo y lograr los objetivos planteados.



CAPÍTULO I: NOCIONES GENERALES.

Al analizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, es necesario considerar que en nuestro País la protección se dio en primera instancia a la familia como tal.

La familia es entendida como el conjunto social de personas que poseen un grado de parentesco y conviven como tal, constituyéndose como célula fundamental y necesaria para la existencia de la sociedad, protección de sus derechos y el desarrollo integral de sus miembros, sus integrantes se vinculan por lazos de consanguinidad y afinidad, de cual surgen una infinidad de interrelaciones. Siendo necesario el apoyo y protección del Estado al núcleo familiar, para que cada uno de sus integrantes, pueda ejercitar y asumir plenamente sus derechos y obligaciones. (García, 2020)

Es en núcleo familiar el primer grupo de socialización, en donde surgen y se adquieren las primeras formas de educación y los primeros patrones sociales de conducta, siendo los padres, los encargados de cuidar y velar el normal desarrollo y proceso de formación de sus hijos, correspondiendo al Estado generar las condiciones básicas necesarias que garanticen su desarrollo integral.

En nuestra legislación, en épocas pasadas la protección a los derechos de la familia era una verdadera utopía, no existía un abordaje que priorice su atención, protección especial y reconocimiento de sus derechos, ni mucho menos se contemplaba al Estado como un ente garantista siendo así que, en la Constitución de 1897, únicamente se encontró como referencia en su art 8 que señala: *“para ser Ciudadano, se requiere la edad de dieciocho años, y saber leer y escribir”*. (Casa de la Cultura, 2020)

A partir de la Constitución de 1929, en su título trece, art 151 se establece por primera vez los derechos de la familia, en relación a la protección del matrimonio, de la familia y el haber familiar.

En la misma Constitución de 1929, en su art 19 por primera vez, se establece la protección de los derechos del menor y al Estado como ente garantista y



generador de condiciones para el desarrollo físico, intelectual y social de los menores, ante la falta de sus padres legítimos. (Biblioteca Miguel de Cervantes, 2020)

A partir de la Constitución del Ecuador de 1945, en su sección II de la familia el derecho de la familia se amplía; los derechos y las instituciones del Derecho Civil como el matrimonio, fueron reconocidos como asuntos concernientes al Estado y no sólo a la iglesia católica que históricamente reconocía estos actos. (Biblioteca Miguel de Cervantes, 2020)

Es a partir de esta Constitución de 1945 que, la protección de los derechos de los menores se amplía, estableciéndose la protección del Estado a favor de sus derechos generando condiciones que garanticen un adecuado desarrollo a aquellos menores que, carezcan de protección familiar y económica y se garantiza su salud física, mental, moral y sus derechos a la educación y a la vida en el hogar. (Biblioteca Miguel de Cervantes, 2020).

En la Constitución de 1946 y 1967 no hubo un avance significativo, pero ratificaron las consideraciones tratadas en la Constitución de 1945, coincidiendo en la necesidad de garantizar su adecuado desarrollo.

A lo largo de la historia, nuestro País ha ratificado varios tratados y convenios internacionales a favor de los niños, niñas y adolescentes (NNA), como la titularidad de los derechos humanos, establecidos en la declaración universal de los derechos del niño (1959); el convenio de la haya en relación a las situaciones de la sustracción internacional de menores (1980); la convención sobre la protección de sus derechos en relación a la adopción internacional (1993).

En el Ecuador, a inicios de los años noventa, comenzó un movimiento formado principalmente por organizaciones sociales, iniciativa ciudadana, que fomentaban la necesidad de una protección integral de los (NNA); necesidades fomentadas y abordadas con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño en 1990 (CDN), que es el tratado internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce sus derechos humanos, teniendo como principios fundamentales la no discriminación; el derecho a la



vida, a la supervivencia, al desarrollo, la igualdad y el respeto a sus opiniones y como ente principal, surge el principio del interés superior del NNA; resaltando que *“Sus Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención”*. (Convención de los Derechos del Niño, art 4).

El Ecuador suscribe y ratifica la convención de los derechos del niño, en marzo de 1990; luego de esta ratificación, tras varios años de organización, consultas, marchas ciudadanas, nuestro País realizó cambios en su legislación en relación a la infancia; es así que el entonces Congreso Nacional del Ecuador aprobó en diciembre del 2002, el Código de la Niñez y Adolescencia, norma especializada que incluyó la creación de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Sistema de Protección que aparece por primera vez en la Constitución de 1998, señalando que el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, encargada de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1998)

El Art. 341 de la Constitución vigente de la República del Ecuador Señala al Estado como ente garantista para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren sus derechos y principios, con especial atención hacia aquellos grupos que requieran una consideración especial dada por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia, edad, estado de salud o discapacidad y; señalando que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de NNA”*. (Asamblea Nacional, 2008)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), define a este sistema de protección como: *“Un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de los NNA; define medidas, procedimientos; sanciones y*



recursos en todos los ámbitos que permitan asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los NNA, establecidos en este código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales". (Congreso Nacional, 2014)

El Sistema de Inclusión Económica y Social (SNIES), es el sistema de protección integral para todos los habitantes del Ecuador, entendido como "El conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de sus derechos reconocidos en la constitución". (Asamblea Nacional, 2008)

Priorizando su atención a las personas o grupos que se encuentran en situaciones de desigualdad exclusión, discriminación o violencia, dada su condición de salud, discapacidad, étnica, género entre otros, Este sistema está integrado por áreas como: la salud, educación, seguridad social, cultura, gestión de riesgos, hábitat y vivienda, comunicación social, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, seguridad humana y transporte

Esta concepción de protección integral¹ dada a NNA, se amplió a otros grupos de atención prioritaria, protección lograda en gran medida por los constantes esfuerzos, luchas sociales de los/las titulares de derechos y la sociedad civil, de exigir que el Estado realmente genere las condiciones para una protección integral de sus derechos. Es por ello que, es necesario conocer algunos ejemplos de los sistemas de protección de estos grupos prioritarios reconocidos en el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos, así tenemos:

Sistema Nacional de Protección Integral de Personas con Discapacidad.

Sistema que tiene por finalidad asegurar y garantizar la prevención, protección especial y rehabilitación de las personas con discapacidad, como la vigencia, difusión y ejercicio de sus derechos. Sus organismos son: la defensoría del pueblo, órganos de la administración de justicia, Consejo Nacional para la

¹ La concepción de la protección integral, es el conjunto de políticas, planes, programas y proyectos, para garantizar la vigencia, ejercicio exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria que requieran una consideración especial y protección por parte del Estado.



Igualdad de Discapacidades, ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Su normativa especializada es la Ley Orgánica de Discapacidades 2012.

Sistema de Protección del Adulto Mayor.

Sistema que tiene por finalidad el promover y garantizar una protección integral y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, enfocado a una atención preferente, especial y especializada. Sus organismos son, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; Consejo de la Judicatura; Fiscalía, Defensoría Pública; Defensoría del Pueblo. Su normativa, especializada es la (Ley Orgánica de las personas adultas Mayores, 2019).

Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Sistema que tiene lugar, dados los altos índices de violencia contra las mujeres, y que mediante las luchas sociales, movimientos de protección de sus derechos, permitió que por primera vez se cuente con una ley especializada, como lo es la “Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su Reglamento”; teniendo como finalidad el promover, regular, vigilar y evaluar las acciones necesarias, que garanticen la prevención, erradicación de la violencia, como la protección y reparación integral de sus derechos. Su normativa, es la Ley Orgánica para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2018 y su reglamento.

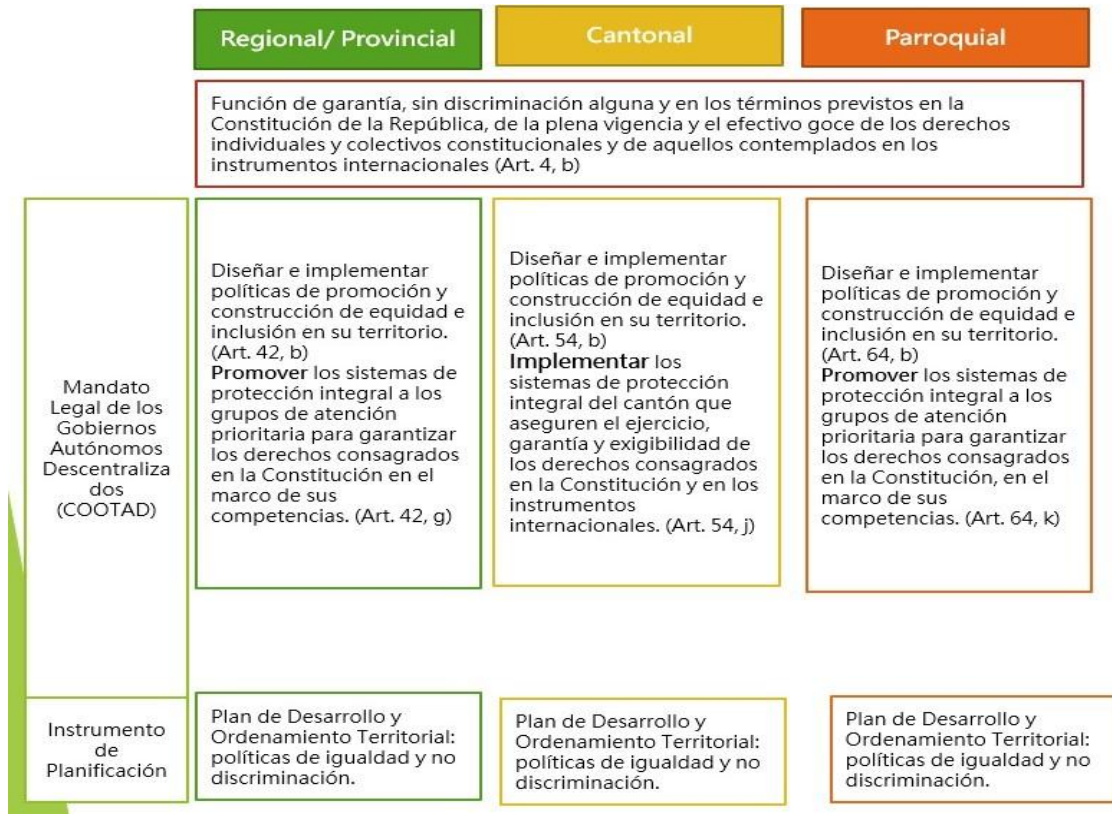
De manera que el Estado, debe intervenir, vigilar, garantizar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, con recursos económicos suficientes que permitan que dichos sistemas de protección se vean fortalecidos y estos contribuyan a que realmente exista una protección integral de sus derechos, prevenir y erradicar cualquier forma de desigualdad, exclusión discriminación o violencia y no queden únicamente transcritos en normativas legales. (Criterio del Investigador).



1.1 Definición del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Cantón Sígsig.

En torno a la Protección Integral de Derechos, el COOTAD contempla como función principal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados *“la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (Art. 4, b)”*

Ilustración 1:
Función principal de los Gobiernos Autónomos



Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad,
Realizado por: El Investigador.

En el caso puntual de los GAD Cantonales, la implementación del Sistema de Protección Integral incluye la conformación de los Concejos Cantonales de Protección de Derechos, Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Redes de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;



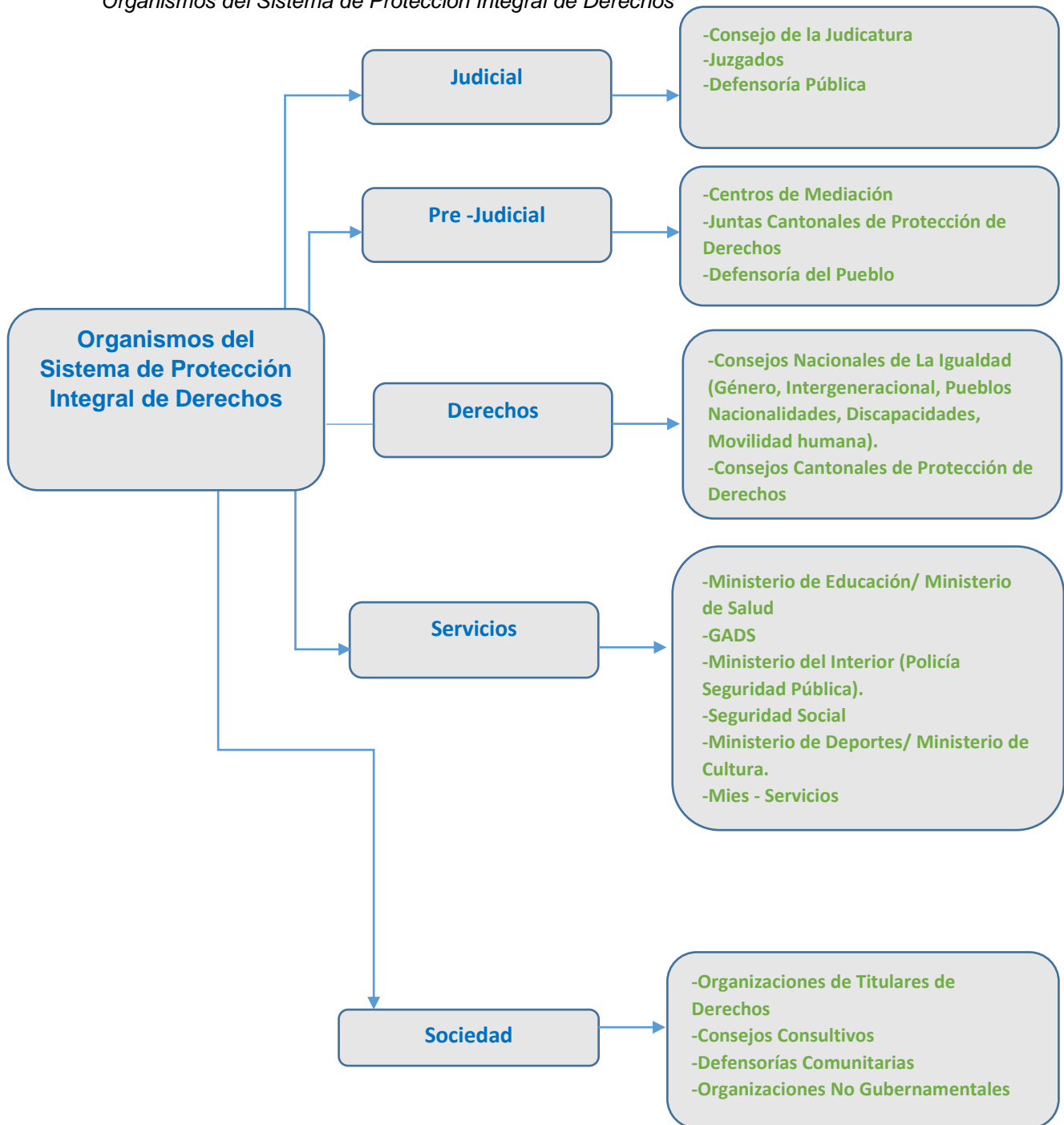
estableciendo que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá la obligación de crearlos, conformarlos y financiarlos. (COOTAD - art 54 literal J).

Siguiendo la línea de los principios rectores de la Constitución vigente del Ecuador, los del CONA, COOTAD, tratados y convenios internacionales; la Ordenanza Sustitutiva de Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sígsig, expedida por el GAD de la administración 2014-2019, define al sistema de protección integral de este Cantón (SCPIDS) como “Un conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios (públicos, privados y comunitarios), que permitan asegurar el ejercicio, garantía, exigibilidad y restitución de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos”.



Ilustración 2.

Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos



Fuente: Consejo de la Igualdad

Realizado por: El Investigador.

Un Sistema de Protección Integral que brinde cobertura de protección, priorizando su atención a los grupos considerados de atención prioritaria; resaltando que forman parte de este sistema todos los organismos que dada sus competencias y funciones estén ligados a servicios, garantía, protección,



vigilancia y exigibilidad de derechos a favor de los habitantes del Cantón Sígsig.²

Es así que remitiéndose al Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Sígsig, vamos a ver que el Sistema de Protección de Derechos de este Cantón, tiene objetivos específicos, para el desarrollo adecuado de su gestión.

1.1. Objetivos del Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón Sígsig.

- a)** *Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, Priorizando su atención en los derechos de los grupos de atención prioritaria.*

Objetivo que, por mandato Constitucional, extiende su atención y protección en especial a las personas o grupos de personas que se encuentren en situaciones de desigualdad, exclusión, discriminación o violencia, dada su condición de salud, discapacidad, étnica, de género, movilidad humana y en el caso de los NNA, el asegurar el ejercicio, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de sus derechos que han sido amenazados o vulnerados.

- b)** *Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados y la Sociedad Civil del Cantón Sígsig.*

Objetivo que tiene por finalidad el fomentar, promover y establecer la articulación y coordinación participativa entre las diferentes entidades y sistemas especializados que forman parte de este sistema de protección, como también de la sociedad civil del Cantón Sígsig; planteando su accionar en la prevención, protección y restitución de derechos y que dicho sistema de

² Reforma y Codificación a la Ordenanza Sustitutiva de Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sígsig art 1, administración 2014-2019.



protección cantonal se vea fortalecido y cumpla los objetivos para los cuales este fue creado.³

1.2 Organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Sígsig.

Este Sistema de Protección Cantonal, está conformado por los siguientes organismos:

a) Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:

- Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig.
- Demás organismos Públicos o privados que cumplan con el objeto, que existan o se implementen dentro del Cantón Sígsig.

b) Organismos de protección, defensa y restitución de derechos:

- Unidades Judiciales Multicompetente del Cantón Sígsig o Juzgados Especializados de existir o implementarse dentro del Cantón.
- Fiscalía del Cantón Sígsig.
- Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Jefatura Política.
- Comisario Nacional de Policía.
- Tenientes Políticos.
- Demás organismos Públicos o privados que cumplan con el objeto, que existan o se implementen dentro del Cantón Sígsig.

c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- Direcciones y Servicios del GAD Municipal del Cantón Sígsig, que cumplan con el objeto.

³ Reforma y Codificación a la Ordenanza Sustitutiva de Creación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, del Cantón Sígsig, art 3, administración 2014-2019.



- Distrito de Educación o Entidad Pública rectora de Educación dentro del Cantón.
- Distrito de Salud o Entidad Pública rectora de Salud dentro del Cantón.
- Dirección Distrital de MIES o Entidad Pública rectora de Inclusión Económica y Social dentro del Cantón.
- Demás organismos Públicos o privados que cumplan con el objeto, que existan o se implementen dentro del Cantón Sígsig.

d) Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social:

- Consejos Consultivos de Derechos;
- Consejo Municipal (concejales del Cantón).
- Defensorías comunitarias;
- Observatorios, redes, comités de usuarios; y,
- Otras formas de organización y control social.

Defensorías Comunitarias.

Su fundamento legal está en el (CONA), cuerpo legal que las define como formas de organización comunitarias existentes en una comunidad, parroquias, barrios, sectores urbanos y rurales de un Cantón respectivo para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. (Posso, 2020)

En el Cantón Sígsig, existe la Defensoría Comunitaria de la Niñez y Adolescencia, integrada por miembros de la comunidad como: docentes, padres de familia y cualquier persona que tenga interés y sensibilidad en el tema de derechos; encargada de la promoción, defensa y vigilancia de sus derechos; teniendo como una de sus responsabilidades el denunciar casos de amenaza o vulneración de sus derechos; mismos que serán puestos a conocimiento y consideración de los organismos competentes. Estas formas de organización están regidas conforme a los lineamientos que el (CCPDS), haya establecido para el efecto y conforme a los lineamientos del Consejo de Participación Ciudadana y control, quien es organismo ejecutor de participación



ciudadana y control social. (Reforma y codificación a la Ordenanza Sustitutiva de Creación, organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Síg sig, art 12 y 13; administración 2014-2019).

De manera que a las autoridades respectivas les corresponde promover, defender y fortalecer dichas formas de organización, mediante el reconocimiento, la coeducación en derechos, establecer espacios de diálogo y reflexión en los asuntos públicos, que les permita participar de manera protagónica y corresponsable en los procesos de organización, desarrollo, e interés de su comunidad respectiva. (Criterio del Investigador).

Consejos Consultivos.

Su fundamento legal está en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, cuerpo legal que las define como espacios de asesoramiento y meramente de consulta integrados por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles. Pudiendo las autoridades respectivas convocar en cualquier momento a dichos consejos. (www.cpccs.gob.ec, 2018)

La Constitución Ecuatoriana de 2008, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse libre y voluntariamente, y en el caso de los (NNA), estos gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, garantizando su derecho a la participación social; dignidad, libertad y a ser preguntados en los asuntos que afecten el ejercicio y garantía de sus derechos. (Referencia. Constitución 2008, Arts. 45 y 96)

En el Cantón Síg sig existen los Consejos Consultivos, integrados por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria como niñez y adolescencia, género, étnico, personas adultas mayores, personas con discapacidad y movilidad humana, teniendo como objetivo la observancia y promoción de sus derechos; formular propuestas de interés específico o en temas afecten el pleno ejercicio de sus derechos; pudiendo el (CCPDS), convocar en cualquier momento a dichos consejos.(Ordenanza Sustitutiva vigente de Creación, organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Síg sig, art 14)



De manera que su voz como organismo de consulta, deben ser considerados, para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos, y en el caso de la niñez y adolescencia, el (CCPDS), debe promover espacios de reflexión y participación de (NNA), para su conformación, convocando a la comunidad, consejos estudiantiles u otras formas de organización social.

1.3 Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la entidad articuladora, coordinadora y autoridad máxima del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos; es un organismo de derecho público, conexo a la Alcaldía de Sígsig, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sígsig y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones de:

- **Formulación.** Construcción y elaboración participativa de políticas públicas municipales que incluyan acciones afirmativas que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, con especial atención en los grupos de atención prioritaria, en articulación con las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- **Transversalización.** En base al respeto, igualdad y la búsqueda de acuerdos sociales, es la incorporación de los diversos puntos de vista, enfoques y políticas, para la igualdad en el ámbito público, privado y de la sociedad.
- **Observancia.** Observar, vigilar e identificar las amenazas y vulneraciones de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados, para proponer ajustes y los correctivos necesarios en las políticas públicas que se dictaran.
- **Seguimiento y Evaluación** de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a



las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

- **Coordinación.** trabajar de forma coordinada y conjunta con las entidades rectoras y ejecutoras y demás organismos especializados, así como las redes de protección de derechos de su jurisdicción respectiva.
- **Promoción.** Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos de titulares de derechos del cantón Sígsig.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento. ⁴

Integración. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos está integrado de la siguiente manera:

1. **El pleno del Consejo.** Conformado por:

- Presidencia del Consejo, que la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del Cantón.
- Vicepresidente o Vicepresidenta será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple del pleno del Consejo, se respetará el principio de paridad de género.
- Secretario/a Ejecutivo/a.
- Miembros provenientes del Sector Público. Integrados por delegados de los organismos del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del gobierno autónomo descentralizado y delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

⁴ Reforma y Codificación a la ordenanza Sustitutiva vigente de creación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sígsig, art 6, administración 2014- 2019.



- Miembros provenientes de la Sociedad Civil. Integrados especialmente por los titulares de derechos, representantes de los grupos de atención prioritaria (NNA, personas adultas mayores, personas con discapacidad, comunas, jóvenes).
2. **Comisiones.** Pudiendo ser Especializadas u Ocasionales, estarán conformadas por dos o más miembros de protección de derechos, que informarán al Pleno sobre temas o casos específicos de vulneración, limitación en el ejercicio de derechos y asuntos institucionales, a fin de adoptar las decisiones correspondientes.
3. **Secretaría Ejecutiva del Consejo.** La Secretaría Ejecutiva es la instancia administrativa y técnico - operativa del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Sígsig. La Secretaría Ejecutiva se integrará por un equipo técnico, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Sígsig. Se integrará de la siguiente manera:
- a. **Secretario/a Ejecutivo/a.** Se encargará de la parte administrativa y técnica del (CCPDS), Se encarga de que todas las disposiciones emanadas por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se ejecuten.
 - b. **Técnico de Participación.** Se encarga de la generación de proyectos a favor de los grupos de atención prioritaria.

Es así que teniendo claro la parte organizacional en torno a los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sígsig, entraremos a analizar cómo se creó la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Sígsig.



1.4 Antecedentes Históricos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig.

La administración del municipio del Cantón Sígsig del año 2009 en conjunto con el entonces llamado Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sígsig, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Ecuatoriana, tratados internacionales y normas de nuestra legislación interna, crearon en mayo del año 2009 la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Sígsig; comenzando sus funciones a raíz de la primera ordenanza de conformación y funcionamiento del (SNDPINA) del año 2010, teniendo como función principal la protección de los derechos individuales y colectivos de (NNA), mediante el conocimiento y resolución de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

La (JCPDS), es un organismo perteneciente al Cantón Sígsig, que cuenta con autonomía administrativa y funcional, al decir que cuenta con autonomía administrativa, es entendida como la capacidad de un organismo de derecho público para establecer la forma de organización de sus miembros, conocer y resolver asuntos propios de la colectividad de su jurisdicción sin la intervención de otras instancias o autoridades; al decir que cuenta con autonomía funcional es entendida como la no intervención de cualquier autoridad nacional o local, en sus decisiones, por ende, la Junta Cantonal será responsable por su actuación adecuada o inadecuada para la protección y restitución de derechos.

En cuanto a su funcionamiento interno dentro del cantón, empezó de una forma irregular, debido a que no estaban plenamente claros e identificados sus procesos de conocimiento, institucionalización y sus verdaderas atribuciones; una adecuada aplicación de una metodología para la resolución en casos de amenaza o vulneración de derechos.

Si bien la primera ordenanza de creación y conformación del sistema de protección de derechos del Cantón, como también el (CONA), establecen que La (JCPDS), para un funcionamiento adecuado, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes; dicho requerimiento no se cumplía, ya que dicho organismo no contaba con miembros suplentes, se han ido



presentando una serie de inconvenientes y limitaciones al no contar con una infraestructura adecuada; un equipo de trabajo en el área técnica, psicológica y social, por lo que sus Miembros tenían que hacer tareas multifuncionales; así como la alternabilidad de estos, debido a que muchas veces eran designados mediante contratos ocasionales o nombramientos provisionales, inconvenientes y limitaciones que no permitían brindar un servicio adecuado a los usuarios, reflejando así la poca preocupación, prioridad y asignación de un presupuesto suficiente; con todas estas limitaciones e irregularidades, en el mes de julio del año 2010 inició formalmente la recepción de denuncias, así como la atención al público como un nuevo servicio social en materia de niñez y adolescencia. A partir del año 2011 a nivel nacional estos organismos, adquieren la denominación Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Finalmente, por mandato legal desde noviembre del año 2019, la competencia de la Junta Cantonal, se amplía, incluyendo a las personas adultas mayores, además desde la promulgación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento a partir de noviembre del año 2018, también son competentes para dictar medidas administrativas de protección frente a casos de violencia contra las mujeres.



CAPÍTULO II:

2.1. Naturaleza Jurídica de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig.

El (COOTAD), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, el implementar los sistemas de protección integral del cantón respectivo, para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, incluyendo la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (COOTAD, 2010).

En cuanto a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el mismo cuerpo legal no da un avance en el área institucional, más que ordenar que sean los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los encargados de crearlos, conformarlos y financiarlos, sean estos a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social.

De manera que, las Juntas Cantonales continúan regidas por el (CONA), en relación a sus formas de actuación y procedimiento para dictar medidas administrativas de protección de derechos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, contempla la naturaleza jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, estableciendo que son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional.

- Nivel Operativo. - Entendida como la asignación y delegación de actividades y funciones específicas, que cada funcionario debe realizar en su área respectiva de trabajo, con el fin de que en la ejecución de tales actividades encomendadas o servicios que prestaren, se brinden de una manera adecuada y satisfactoria.
- Autonomía Administrativa. - Entendida como la capacidad de un organismo de derecho público para conocer y resolver asuntos propios



de la colectividad de su jurisdicción sin la intervención de otras instancias o autoridades.

- **Autonomía Funcional.** - Entendida como la capacidad de un organismo de derecho público de ejercer funciones y competencias determinadas en la ley, sin la intervención de cualquier autoridad nacional o local, en sus decisiones. Teniendo como función pública en materia de niñez y adolescencia, garantizar la prevención, protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los (NNA) del respectivo Cantón.

De manera que la (JCPDS), es un organismo de carácter operativo, con autonomía administrativa y funcional en materia de niñez y adolescencia, cuya función pública es la protección de los derechos individuales o colectivos de (NNA), mediante la adopción de medidas administrativas de protección que buscan prevenir, proteger, restituir y asegurar el respeto permanente de sus derechos que han sido amenazados o vulnerados.

Es así que, teniendo claro la parte relacionada a la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig; entraremos a analizar la integración de este organismo administrativo.

2.2 Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

El (CONA) y la Ordenanza vigente de Creación y Conformación del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Sígsig establece la conformación interna de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, misma que estará integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos mediante un concurso de oposición y méritos, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del puesto; dichos miembros que resulten electos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, pudiendo mantenerse seis años en sus funciones. (Posso, 2020)



Sin embargo, de la investigación realizada en los archivos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, se verifica que en el periodo 2017-2018 no se cumplió con dichas exigencias establecidas y necesarias, ya que:

1. Sus tres Miembros no pasaron por el concurso de oposición y méritos, en razón de que dichos Miembros, fueron elegidos mediante una terna enviada por el Alcalde del periodo respectivo, reflejando así la poca preocupación, prioridad y atención a este organismo; siendo una exigencia necesaria y plenamente justificada, que permitirá tener un adecuado funcionamiento, trabajo y cumpla los objetivos para los cuales este organismo fue creado.
2. No había los respectivos Miembros Suplentes, siendo una exigencia necesaria y plenamente justificada, en razón de que vendría a ser un equipo de apoyo a sus miembros principales en la mayoría de sus actuaciones y más aún que las competencias y responsabilidades de este organismo, se ampliaron.
3. Los Miembros Principales no contaban con una formación técnica y especializada, entendiéndose que necesariamente cada miembro debe tener una formación técnica idónea, con la capacidad y conocimientos necesarios para cumplir de manera efectiva sus actividades; formación técnica que se evidenciaría mediante un concurso de oposición y méritos, que es un proceso por el cual se evalúa la aptitud y capacidad de los aspirantes a ocupar un cargo determinado y entre estos seleccionar a las personas más idóneas que reúnan los requisitos del perfil del cargo; formación técnica que no solo es entendida con la especialidad, en este caso en materia de niñez y adolescencia y de los grupos de atención prioritaria, sino también una formación en derechos humanos, enfoque de género, conciencia social y sensibilidad humana, que les permitirá tener un análisis integral, un abordaje adecuado, responsable y empatía acerca de las necesidades de estos grupos prioritarios.



Es así que, teniendo claro la parte relacionada a la integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig; corresponde analizar las funciones y atribuciones de esta Autoridad Administrativa.

2.3. Funciones y Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de derechos del Cantón Sígsig.

La (JCPDS), en materia de niñez y adolescencia, tiene sus funciones establecidas en el (CONA), en su art 206 siendo estas:

1. Conocer a petición de parte o de oficio, los casos de amenaza o vulneración de los derechos individuales de NNA dentro de la jurisdicción del respectivo Cantón.

Al revisar los archivos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se verificó que el conocimiento de los casos de vulneración de Derechos se ha dado mediante:

- Petición de parte: denuncia de los titulares de derechos, sus representantes legales, representantes de las Direcciones Distritales de Salud, Educación y MIES.
- De oficio: es menester señalar que no se encontraron este tipo de actuaciones en el periodo 2017-2018.

Este organismo conoce casos de amenaza o vulneración de derechos, cuando estos se han dado dentro del cantón respectivo o el (NNA), titular de tales derechos amenazados o vulnerados pertenezca al Cantón respectivo, de lo contrario deberá remitir a las autoridades correspondientes por ejemplo otra Junta Cantonal, a la Fiscalía o Unidades Judiciales.

En base del interés superior del menor una vez conocido el hecho, la Junta Cantonal dispone de forma inmediata las medidas administrativas de protección que son acciones especiales, que buscan brindar una protección integral y ayuda a la persona humana que, por razón de su



edad, sexo u otras consideraciones, se encuentran en situación de desprotección o vulnerabilidad. (Concepto del Investigador).

2. Vigilar la ejecución de las medidas dictadas para cada caso específico. Vigilancia ejecutada mediante informes de su equipo multidisciplinario y de sus organismos auxiliares con el fin de informar a la Junta el cumplimiento de las disposiciones, medidas de protección o condiciones que éste hubiera dictado.

3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

La Junta Cantonal tiene la facultad de solicitar al Juez Multicompetente del Cantón Sígsig, para que conozca estos hechos de incumplimiento y, ordene en vía judicial el cumplimiento; teniendo la junta cantonal también la facultad conforme al art 282 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, de solicitar a la fiscalía, que dé inicio a una investigación sobre un presunto delito de incumplimiento de decisiones de autoridad legítima competente.

4. Requerir a los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentación necesaria que requieran para el cumplimiento de sus funciones. De manera que permita a la Junta Cantonal, tener un mayor conocimiento respecto de los casos denunciados, por ejemplo, si se dio una amenaza o vulneración de derechos dentro de una unidad educativa, la Junta Cantonal puede solicitar la información levantada por el departamento de consejería estudiantil (DECE) y de la dirección distrital de educación, así como de las acciones realizadas por estos, a fin de tener un mayor conocimiento del caso denunciado, para la toma de decisiones adecuadas.

5. Llevar un adecuado registro de las familias, adultos, NNA del Cantón respectivo, a quienes se haya aplicado las medidas de protección. Función indispensable que permitirá contar con un control adecuado y responsable de las disposiciones, medidas de protección o condiciones dictadas; así como el seguimiento de las mismas. Adecuado



control que se materializa mediante registros digitales de información, bases de datos entre otros.

6. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de NNA. Función íntimamente ligada con el “deber jurídico de denunciar” establecido en el CONA en su art 17. La Junta Cantonal que por cualquier medio conociere de un delito de acción penal pública en contra de (NNA), dispondrá de forma inmediata las medidas de protección emergentes y las sanciones administrativas que correspondan al agresor, y de forma inmediata deberá denunciar estas infracciones a las autoridades competentes, para que estas investiguen y dispongan las sanciones que correspondan.

7. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención y sus organismos auxiliares, no atenten o vulneren los derechos de los NNA.

8. Las demás que señale la ley.

De manera que las funciones de este organismo están claramente establecidas en la norma especializada, teniendo como función pública en materia de niñez y adolescencia, garantizar la prevención, protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los (NNA), que han sido amenazados o vulnerados impidiendo su pleno ejercicio; como también un adecuado seguimiento de las disposiciones y medidas dictadas, es decir revisar su aplicación y evaluar permanentemente su efectividad. (Criterio del Investigador)

Competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

De conformidad con el Art. 205 del (CONA), se establece que *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón respectivo”*.



En relación a este artículo, es importante precisar algunas definiciones tales como:

- **Competencia.**

Es la medida de jurisdicción derivada de la ley asignada a un órgano judicial o administrativo, las atribuciones y facultades para que realice los actos que le permite efectuar el mandato legal en el marco de sus funciones y actividades propias, dentro de su esfera de acción. Por la competencia se le otorga atribuciones para actuar (Vargas, 2014).

- **Administración Pública.**

La palabra Administrar, proviene del vocablo latín “administrare” que significa servir. La Administración Pública es entendida como el conjunto de órganos del sector público integrados, para realizar la gestión de administrar, gestionar organismos, instituciones y entidades del Estado, estableciendo y procurando una relación estrecha entre el Gobierno y sus gobernados, en miras de brindar un manejo óptimo y adecuado de los recursos públicos y tareas de los funcionarios públicos, para la satisfacción de las expectativas del bien común de todos los ciudadanos (www.significados.com, 2020)

La Constitución Ecuatoriana del 2008 concibe a la Administración Pública como: “Un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. (Asamblea Nacional, 2008)

- **Nivel Operativo.**

Entendida como la asignación y delegación de actividades y funciones específicas, que cada funcionario debe realizar en su área respectiva de trabajo, con el fin de que en la ejecución de tales actividades encomendadas o servicios que prestan, se brinden de una manera adecuada y satisfactoria.



- **Autonomía Administrativa.**

Entendida como la capacidad de un organismo de derecho público para conocer y resolver asuntos propios de la colectividad de su jurisdicción sin la intervención de otras instancias o autoridades.

- **Autonomía Funcional.**

Entendida como la capacidad de un organismo de derecho público de ejercer funciones y competencias determinadas en la ley, sin la intervención de cualquier autoridad nacional o local, en sus decisiones. Teniendo como función pública en materia de niñez y adolescencia, garantizar la prevención, protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los (NNA) del respectivo Cantón.

De manera que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos con características especiales, cuya competencia exclusiva es la protección de los derechos individuales y colectivos de (NNA) del Cantón respectivo.

Finalmente, la competencia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se amplían, es así que mediante decreto ejecutivo presidencial número 1087, expedido el 26 de junio del año 2019, estos organismos son competentes para conocer y resolver los casos de riesgo, amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores de su respectiva jurisdicción (www.tfc.com.ec, 2020); además desde la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y, su reglamento; mediante Decreto Presidencial número 397 expedido el 7 de mayo del año 2018, a partir de noviembre del año 2018, estos organismos también son competentes para dictar medidas administrativas de protección frente a casos de violencia contra las mujeres. (Presidencia de la República del Ecuador, 2018)

En virtud de que la población a ser analizada son los niños, niñas y adolescentes del cantón Sígsig, en adelante me referiré a este grupo prioritario.



Uno de los principios básicos que el (SPDCS) y la (JCPDS), sostienen en sus actuaciones es el principio del interés superior del niño, niña o adolescente; por lo que resulta necesario realizar un breve análisis en torno a este tema.

El Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.

Se entiende al principio del interés superior del niño, niña o adolescente (NNA), como el conjunto de acciones que establecen las condiciones adecuadas y que, en casos concretos, permiten establecer la mejor opción que garanticen una adecuada protección y satisfacción integral, para el goce de sus derechos. (Concepto del Investigador).

Miguel Cillero Bruñol, señala que este interés superior es *“Una garantía que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida sobre de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los transgredan”* (Cillero, 1994, PÁG. 75-138).

Por otra parte, en la Opinión Consultiva número 17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala a este principio como:

“Un principio regulador de la normativa de los derechos del NNA, se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, niñas y adolescentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del NNA”. (www.corteidh.or.cr, 2002)

Este interés superior constituye la primera medida de protección, fundamental y de aplicación obligatoria, que orienta a toda intervención relacionada con temas de la infancia, que debe estar presente para la decisión jurídica o administrativa adoptada respecto de ellos, tanto más la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña o Adolescente, se refiere a este como *“Una consideración primordial”* (www.acnur.org, 2020) para la toma de decisiones.

De manera que a este principio se lo puede definir como un principio garantista de bienestar y protección de los derechos de los (NNA), que los potencializa como en el caso de su integridad personal, física, psíquica, moral y mental, enfocado en su evolución, proceso de formación y desarrollo integral,



prevaleciendo sobre cualquier otra situación paralela, mediante el análisis de factores que así lo indiquen, teniendo en cuenta los sentimientos, opiniones, capacidades y aspiraciones de acuerdo con su edad y madurez y de sus necesidades físicas, emocionales y educativas. (Concepto del Investigador).

La Constitución Ecuatoriana señala que el Estado, la sociedad y la familia deberán aplicar la protección para el desarrollo integral de los (NNA), atendiendo su interés superior, a que sus derechos prevalezcan sobre otros intereses, cuando entran en conflicto; implica la corresponsabilidad del Estado, las autoridades respectivas, la sociedad y la familia, el generar las condiciones necesarias que garanticen su desarrollo integral que le permitan una vida digna y alcanzar su máximo potencial y bienestar posible, a través de políticas públicas intersectoriales, nacionales, locales y cantonales; debiendo asignarse los recursos necesarios para garantizar su desarrollo integral (Asamblea Nacional, 2008).

El (CONA), define al interés superior del (NNA) como un principio garantista que tiene por objetivo fundamental: El satisfacer el goce de sus derechos; extendiendo a todas las autoridades administrativas y judiciales y demás instituciones públicas y privadas como gestoras y protectoras de sus derechos, a tener en cuenta dicho principio al momento de tomar sus decisiones, manteniendo un justo equilibrio entre sus derechos y deberes. (Posso, 2020)

Este interés superior permite escuchar con anticipación, su opinión siempre y cuando esté en condiciones de expresarla; es una garantía que da el derecho de que antes de tomar una medida respecto a los (NNA), se adopten aquellas que efectivamente se acoplen a la realidad y necesidades, primando así sus derechos sobre distintos intereses.

Este este principio es de aplicación directa, es decir su inobservancia no puede justificarse por la falta de normativa expresa. Al decir la norma especializada que este interés superior es “*un principio de interpretación*”, se entiende que a fin de dar solución frente a los conflictos que se presentan en relación a otros derechos o sujetos de derechos, este principio como norma de interpretación debe ser analizada de forma integral y minuciosa, para resolver conflicto de



derechos y de esta manera asegurar una protección favorable al pleno ejercicio de sus derechos, debiendo existir respeto a sus decisiones y opiniones en los asuntos que les afecten (Posso, 2020).

Al respecto de este principio como norma de interpretación, cabe citar lo manifestado por Farith Simón al decir: “El interés superior es un principio Constitucionalmente regulado en el Ecuador, la parte final del art 44 de la Constitución Ecuatoriana al tratar sobre los derechos del (NNA) establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia deberán aplicar la protección del desarrollo integral de los NNA, atendiendo su interés superior, se entiende en el contexto del artículo que se refiere al Estado, la sociedad y la familia y su responsabilidad de promover el desarrollo integral y asegurar el ejercicio de los derechos. En mi opinión la Norma Constitucional, no se refiere únicamente a los casos de conflictos de derechos, ya que se incluyen todas las circunstancias en que una decisión pueda afectar a una persona menor de edad”*.⁵

Este interés superior del (NNA), no puede concebirse únicamente como principio de interpretación, ya que va mucho más allá, convirtiéndose en una regla fundamental y primordial para dar solución ante las controversias que pudieran presentarse en relación a otros derechos o sujetos de derechos, enfocándose en un correcto e integral abordaje en temas de la infancia, en que el interés superior constituye un pilar fundamental para la toma de decisiones, a fin de encontrar soluciones.

A mi criterio, de todo lo señalado anteriormente y experiencias vividas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, durante el tiempo que se realizaba esta investigación, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, al estar compuestas por tres Miembros, cada uno de ellos al conocer un caso de (NNA), adoptaron decisiones y dispusieron medidas diversas sobre un mismo problema, acorde a su formación, ideología, pensamiento, experiencias, pueden tener criterios distintos sobre un mismo problema y disponer medidas que muchas de las veces caen en la subjetividad al no estar adecuadas a las necesidades reales de los (NNA).

⁵ Simón Campaña / Derechos de la Niñez y Adolescencia, 309 y 310.



Es por esto que, es de vital importancia que los (NNA), como sujetos de derechos puedan ser previamente escuchados mediante una audiencia reservada y de esa manera las medidas de protección dictadas inicialmente por ejemplo al conocer la denuncia, puedan ser modificadas, ampliadas (complementarlas) o reforzarlas, adecuadas a la problemática denunciada; de manera que este principio debe ser observado, abordado y apreciado como una consideración primordial y vinculante en el análisis que realicen en cada caso; abordarlo como un problema humano propio que merece una atención y reflexión especial para realizar un juicio de valor de la situación real en la que se encuentra el (NNA), que permita encontrar una solución razonada, adecuada y justa, aplicando lo más favorable a sus intereses.

Para que exista una verdadera garantía y efectividad en la aplicación de este Principio, las Autoridades respectivas en materia de niñez y adolescencia, siempre deben tener presente que este principio va mucho más allá de un principio de interpretación de la ley, enfocándose en un correcto e integral abordaje en asuntos de la infancia, teniendo en cuenta el desarrollo de sus capacidades físicas, mentales y emocionales para evaluar su nivel de madurez, considerando que a medida que el (NNA) madura, sus capacidades evolucionan y sus opiniones requieren un adecuado análisis, debiendo aplicarse aquella que más favorezca al desarrollo de su interés superior o brindar la oportunidad de ser escuchados, expresar su opinión, para que de ésta manera la persona responsable en la toma de decisiones adopte medidas que puedan evaluarse, revisarse o ajustarse.

Las decisiones que se tomen respecto a los (NNA), deberán ser motivadas en atención a su interés superior, es decir, debe existir en la resolución la explicación adecuada y detallada de cada caso (hechos, normas y razones), para analizar, evaluar y resolver de forma idónea los daños reales de los diferentes hechos de amenaza o vulneración a los que se enfrentan los (NNA).

Ya que ningún caso es igual, a pesar de que los hechos o circunstancias pudieran ser similares, el entorno de vida de un niño, niña o adolescente es único y tiene sus particularidades y necesidades propias, siendo necesario contar con miembros, equipo y personal especializado e interdisciplinario, así



como el apoyo y la debida colaboración de los equipos multidisciplinares y demás profesionales vinculados en temas de protección especial y psicología infantil por cuanto manejarán, evaluarán y abordarán de mejor forma la situación de los nombrados, que les permita tener un mayor involucramiento, empatía y comprensión enfocado en una conciencia social y sensibilidad humana y de esta manera adoptar la decisión más adecuada y favorable al problema de vulneración o amenaza de sus derechos.

De existir confrontación entre el principio del interés superior del (NNA) con cualquier otro, se resolverá a través del ejercicio de ponderación, que garantice y motive su aplicación al caso concreto, permitiendo la participación del (NNA) en la construcción de la solución al problema que le afecte, por medio de su derecho a ser escuchado.

En conclusión, este principio del Interés superior del (NNA) debe primar al momento de analizar, considerar y resolver sobre el hecho o situación específicas que le afecten, partiendo de la ponderación de derechos, teniendo en cuenta ciertos aspectos personales, de madurez, experiencia, situación familiar, económica y social, enfocado a lograr una protección integral que necesitan urgentemente en la sociedad, empezando por su familia y que la ley por medio de las instituciones y autoridades de la niñez y adolescencia se preocupen y velen por sus derechos.



CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL SÍGSIG EN EL PERIODO ENERO 2017- ENERO 2018.

Previo a analizar las resoluciones dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en torno a las Medidas de Protección, es importante conocer y precisar conceptos básicos en relación a este tema, como:

- Definición de las Medidas de Protección.
- Enumeración de las Medidas de Protección.
- Procedimiento administrativo para dictar Medidas de Protección.

Las Medidas de Protección.

Etimológicamente el término protección es entendido como: apoyo, defensa, cobijo, abrigo, auxilio, garantía, seguridad, ayuda entre otros, como sinónimos de proteger, auxiliar a quien se encuentra en situación de desprotección o vulnerabilidad.⁶

Las medidas de protección son entendidas como el conjunto de acciones que buscan brindar una protección integral y apoyo a la persona humana que, por razón de su edad, sexo u otras consideraciones, se encuentra en situación de desprotección o vulnerabilidad; acciones que buscan garantizar la no repetición de la vulneración y actuar como mecanismos de restitución de tales derechos amenazados o vulnerados. (Concepto del Investigador).

Las medidas de protección están contempladas en: El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), diversos tratados y convenios internacionales, suscritos y ratificados por el Ecuador, por ejemplo:

- El Convenio sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en su único artículo que se hace referencia a los NNA, reconoce que *“De ser necesario y para garantizar la plena aplicación de los derechos de los menores reconocidos en sus diferentes normas, se*

⁶https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esEC849EC849&ei=xJn_XvevF4Lu_QaYolS4CQ&q=sinonimo+de+protecci%C3%B3n&oq=sino&gs_lcp=CgZwc3ktYWlIQARgAMgQIABBDMgQ



aplicarán todas las medidas de protección que los menores requieran y sirvan para precautelar su salud integral, psicológica y emocional.”⁷.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Civiles y Políticos señala que: *“Se deberán adoptar todas las medidas especiales de protección, a favor de todos los (NNA), creando las condiciones necesarias que les permita gozar de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación alguna, por razón de filiación o cualquier otra condición”⁸.*
- Dentro de la legislación interna tenemos al (CONA), ley especial que contiene normas y procedimientos para regular y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos, garantías y condiciones que la Constitución Ecuatoriana y demás Leyes establecen para los (NNA), que señala: *“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del (NNA), cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio NNA. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio NNA, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos”⁹.*

De manera que las medidas de protección, son acciones especiales que adopta la autoridad competente, que buscan brindar una protección especial a los (NNA), que se encuentran en situaciones de desprotección y vulnerabilidad; son de aplicación inmediata y tienen por finalidad evitar o cesar el acto amenazador o vulnerador de sus derechos. Al señalar la norma especializada:

⁷ Convenio Pacto de San José, 7 de noviembre de 1969, art 19

⁸ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Civiles y Políticos, art 10 numeral 3

⁹ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 2003 art 215



- *“Por acción u omisión”*, se entiende que, la misma puede provenir ya sea del Estado, la sociedad, los padres o personas encargadas de su cuidado y atención o incluso cuando el propio NNA amenaza o vulnera sus derechos (daño auto provocado).
- *“En la aplicación de las medidas, se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios”*, Se entiende a que siempre debe buscarse que aquellas medidas dictadas, protejan, desarrollen y fortalezcan el vínculo afectivo familiar y su entorno, por ejemplo: se dispone como medida de protección que la familia y el NNA afectado inicie terapia psicológica familiar, con el fin de fortalecer y restablecer las relaciones emocionales y afectivas y mejorar la convivencia en el hogar.

De acuerdo con el (CONA), son dos las autoridades competentes para dictar medidas de protección:

- 1) **Los Jueces Especializados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.** En el caso de los cantones, serán las Unidades Judiciales Multicompetentes, autoridades que tienen la facultad de dictar medidas administrativas y judiciales de protección. Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya conocido primero los hechos que las justifican.
- 2) **Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.** A estos organismos, solo les corresponde dictar medidas de protección administrativas¹⁰.

Es así, que teniendo claro las autoridades competentes para dictar medidas de protección; entraremos a conocer y analizar las clases de medidas de protección, contempladas en la norma especializada CONA.

¹⁰ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art 218



Clases de Medidas de Protección.

Las medidas de protección son administrativas y judiciales, pudiendo ser:

- Medidas Generales de Protección.
- Medidas de protección contra el maltrato, abuso, explotación, sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes.

Medidas Generales de Protección.

Son medidas de protección, orientadas a proteger y restituir cualquier forma de amenaza o vulneración de derechos, como también la de apoyar y fortalecer el vínculo afectivo familiar y su entorno.

Estas medidas administrativas se dictan observando el interés superior del niño o como resultado de la audiencia reservada con el mismo, pueden ser dictadas de:

- **Carácter preventivo**, es decir antes de la evacuación de la audiencia de conciliación, prueba o de seguimiento.
- **Carácter dispositivo o ejecución**: dentro de la respectiva audiencia, previo informe del equipo multidisciplinario.

Se encuentran en el libro tercero del CONA, en su Art 217 y son las siguientes:

Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del NNA.

Esta medida de protección la ejecuta la (JCPD), en coordinación y articulación con organismos públicos y privados, que se denominan auxiliares, tales como:

- Ministerio de Educación a través de sus Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE),
- Ministerio de Salud a través de sus centros de salud,



- MIES,
- Centros psicológicos o terapéuticos especializados en temas de NNA o violencia (casa violeta, Nativos Alter, entre otros).

Estos organismos auxiliares están en la obligación de remitir a los Miembros de la Junta Cantonal, un informe de inicio de proceso, los avances de manera periódica y de concluir los procesos, el informe final con conclusiones y recomendaciones.

1. La orden de cuidado del NNA en su hogar.

Medida que dispone la (JCPD), para garantizar el derecho de los (NNA), a su integridad personal, física y psicológica, puede ser dispuesta como medida de prevención previa a la audiencia o como medida dispuesta en la respectiva audiencia, en la práctica se la ejecuta de dos maneras:

1. **En casos leves (negligencia, descuido, despreocupación, exposición a conflictos de adultos, etc.):** Con el fin de que cesen los actos vulneradores en contra de los (NNA), se exige a las personas presuntamente agresoras que de manera inmediata corrijan sus conductas inadecuadas y se oficia al equipo multidisciplinario el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto.
2. **En casos graves (maltrato físico, psicológico, sexual y exposición a un grave riesgo).** Se priva del cuidado del (NNA) al presunto agresor y se dispone el cuidado del mismo a un familiar cercano, Momentáneamente y hasta la evacuación de la audiencia respectiva,

Cabe mencionar que esta medida no es necesario ponerla en conocimiento de la Autoridad Judicial para su ratificación.

2. La reinserción familiar o retorno del NNA a su familia biológica.

La (JCPD), dicta esta medida cuando se ha dispuesto acogimiento familiar, internamiento u orden de cuidado de un NNA (centro de



acogida, casa hogar entre otras), para que las mismas le brinden una adecuada atención y tratamiento que proteja su integridad personal, física, psicológica y emocional y de esta manera, superar los hechos o situaciones que originaron tal disposición, como:

- casos de consumo - dependencia del alcohol, drogas o sustancias psicoactivas, negligencia, descuido, desprotección, abuso, maltrato, maltrato auto provocado, o si se trata de una familia en situación de extrema pobreza, etc.

Para que una vez recuperado, rehabilitado o a superado dichas situaciones el (NNA), pueda reintegrarse nuevamente a su familia biológica y desarrollarse adecuadamente, en el aspecto físico, mental, moral y social.

3. La orden de inserción del NNA o de la persona, comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como, por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del NNA o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del NNA, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado como, por ejemplo: imponer a los progenitores la inscripción del NNA en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo etc.

En esta medida de protección se señalan ejemplos de vulneraciones de derechos y posibles soluciones, sin perjuicio de que en la práctica se presenten otras situaciones que amenacen o violenten los derechos de los NNA y se tengan que buscar la medida de protección más adecuada.



4. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado.

Medida, que dispone la (JCPD), cuando la presencia o convivencia del victimario o agresor en el hogar, afecta o implica un potencial o inminente riesgo a la integridad personal, física, psicológica y emocional del (NNA), como de su entorno familiar.

5. La custodia de emergencia del NNA, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Medida que dispone la (JCPD), cuando el (NNA), convive con sus padres o con la persona encargada de su cuidado y esta convivencia significa un potencial o inminente riesgo que afecte su integridad personal, física, psicológica y emocional, por ejemplo: un menor que ha sufrido de una violación y este conviviendo en el mismo hogar con su agresor que puede ser su padre, hermano mayor u otro familiar; la custodia de emergencia en un hogar de familia tiene lugar cuando, se le otorga:

- **Custodia de Emergencia**, recurriendo a la familia ampliada del (NNA), que va en orden ascendente y descendente (abuelos, tíos, hermanos mayores de edad etc.) para otorgar la custodia de emergencia hasta que se superen los hechos que originaron tal disposición, por ejemplo: un menor que, está al cuidado de padres que son alcohólicos o consumidores de sustancias psicoactivas, que indudablemente son un limitante para el adecuado cuidado y atención, lo cual da lugar a la custodia de emergencia a favor del otro progenitor o de un miembro de la familia ampliada, quien se encargará de su atención y cuidado, mientras dure el proceso de desintoxicación del progenitor consumidor y éste garantice la capacidad de brindar una adecuada atención y cuidado a sus hijos.



- **En una entidad de atención:** Tiene lugar cuando no exista ninguna persona de la familia ampliada del NNA, quien responda en su cuidado; de manera que será dicha entidad de atención la que le acogerá y le brindará la atención, apoyo y cuidados necesarios, que le permitan superar en lo posible los sentimientos y emociones que suelen repercutir la separación del núcleo familiar. Medida de protección que tiene lugar hasta que la Autoridad Judicial disponga la medida de protección que corresponda.

De las investigaciones realizadas, se puede deducir que en casos de extrema gravedad, la (JCPDS), podrá disponer esta medida de protección, siendo necesario, ponerla en conocimiento de la Autoridad Judicial, para que ésta resuelva lo pertinente, es decir, se necesita de su autorización y ratificación respecto de esta medida. Esto no impide que el caso siga en conocimiento de la Junta y continúe con el procedimiento administrativo de protección de derechos.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.

1. Acogimiento Familiar. - Medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, con el fin de favorecer y brindar a un NNA privado de su núcleo familiar, una familia adecuada que le brinde la atención y cuidados necesarios. Durante el tiempo que dure esta medida, se buscará preservar, restablecer o fortalecer los vínculos familiares y procurar la inserción del NNA a su familia biológica. (Congreso Nacional, 2014)
2. Acogimiento Institucional. - Medida de protección dispuesta por la autoridad judicial, cuando no sea posible el acogimiento familiar, es decir cuando no existe ningún miembro de la familia ampliada del (NNA) quien responda por su atención y cuidado necesarios de manera inmediata; recurriendo a esta medida como último



recurso y se cumplirá únicamente en las entidades de atención debidamente autorizadas. (Congreso Nacional, 2014)

3. La Adopción. - Medida de protección de potestad exclusiva de la autoridad judicial, quien la dispone, para otorgar al (NNA), una familia idónea, permanente, definitiva y que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado; siendo los padres adoptivos quienes le brindarán y garantizarán una protección integral de sus derechos en la crianza, cariño, afecto amor, salud, educación, buen trato, adecuado desarrollo etc., cuando no lo puede hacer su familia de origen.

Si bien las medidas de protección como el acogimiento institucional y familiar, son de potestad exclusiva de la autoridad judicial; no obstante, la Junta Cantonal también puede disponerlas como medidas de protección emergentes, siendo necesario la autorización y ratificación de la Autoridad Judicial, ya que la Junta Cantonal solicita las mismas pero la decisión final es del Juez, pudiendo ratificarla, modificarla o extinguirla.

Medidas de protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes.

Sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en el (CONA) y demás leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes podrán ordenar medidas de protección con relación a:

- Situaciones de maltrato físico, psicológico o sexual;
- Tráfico y pérdida de (NNA) y
- Otras aún más especiales, relacionadas con el trabajo de (NNA), contemplado en el Art. 94 del Código de Trabajo.

Estas medidas están orientadas a: erradicar de forma inmediata el acto de amenaza o vulneración; restituir el derecho amenazado o vulnerado y asegurar el respeto permanente de los mismos; buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda progresivamente volver a su estado de vida normal,



rehabilitándolo de sus traumas; debiendo las autoridades administrativas y judiciales, ordenar una o las medidas que consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas generales de protección que hubieren dictado en la misma causa.

Se encuentran en el libro primero del CONA en su art 79 y son las siguientes:

1. *Allanamiento del lugar donde se encuentra el NNA, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna.*

La Junta Cantonal, dispone esta medida de protección para recuperar de manera inmediata al (NNA), que sin mediar causa lícita u orden judicial ha sido retenido o separado de sus padres o personas a cargo de su cuidado, en este sentido, la Junta Cantonal en providencia ordena a la (DINAPEN), la búsqueda y recuperación inmediata del NNA, una vez que se determina el lugar en donde se encuentra el (NNA), la DINAPEN solicita su entrega mediante la firma de un acta, sin embargo de existir negativa de entregar al menor, la DINAPEN informa de este particular a la Junta Cantonal de Protección de Derechos mediante un Parte Policial y de manera inmediata, la Junta mediante providencia solicita al Juez Judicial la orden de allanamiento con miras a recuperar al (NNA), ya que esta acción de allanamiento es de facultad exclusiva del Juez Judicial.

2. *Custodia familiar o acogimiento institucional.*

Medida que puede ser dispuesta tanto por la Autoridad Judicial o por la (JCPD), y ser utilizada en casos de extremo peligro de un NNA, Pudiendo ser:

- **Custodia Familiar**, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en la práctica, utilizan esta medida de 2 maneras:
 - **Custodia Familiar Temporal**, cuando los padres, uno de ellos o la persona encargada del cuidado de un (NNA), no



brinda las garantías necesarias para su cuidado y atención y hasta que esté en la capacidad de brindar dichas garantías, se otorga la custodia familiar a un miembro de su familia ampliada.

Es menester señalar que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos al dictar esta medida, la ejecutan de manera inmediata sin contar con ratificación del Juez.

A criterio personal, la aplicación de esta medida en el sentido antes enunciado, no sería la correcta, puesto que bajo el pretexto de temporal, no puede asignarse el cuidado y protección del (NNA), a otra persona sin ratificación del Juez Judicial, ya que si analizamos a fondo el uso de esta medida se está privando o interrumpiendo la custodia legal de un (NNA), para entregarla a otra persona y debemos recordar que la Junta Cantonal no tiene competencia en lo que respecta a custodia, sin embargo de acuerdo a las investigaciones realizadas, esta medida se aplica en casi todas las Juntas Cantonales e incluso Jueces de la Ciudad de Cuenca han aceptado y ratificado este proceder de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca.

- **Una familia acogiente** cuando los padres, uno de ellos o la persona a cargo del cuidado de un (NNA), no brinda las garantías necesarias para su cuidado y atención y al analizar su familia ampliada, no existe ningún familiar quien responda por su cuidado, la Junta Cantonal dispone que el (NNA), pase al cuidado de una familia acogiente (distinta al círculo familiar del NNA), registrada en el sistema de Familias Acogiente que tiene el MIES, es decir para ser considerado familia acogiente se debe seguir un proceso de formación y aprobación.

Esta medida de protección necesariamente requiere de la ratificación del Juez Judicial en virtud de que quien va a asumir el cuidado de un (NNA), es un tercero hasta que el progenitor privado del cuidado, esté en la capacidad de garantizar la atención, protección y cuidados necesarios a sus hijos.



- **Acogimiento institucional:** Cuando no existe la posibilidad de otorgar la orden de cuidado a un familiar, custodia de emergencia o custodia familiar, se dispone el acogimiento del (NNA), en una institución pública o particular quien le brindará la atención, protección y cuidados necesarios.

3. Inserción del NNA y su familia en un programa de protección y atención.

Medida que dispone la (JCPD), para proteger la integridad personal, física, psicológica y emocional tanto del NNA afectado, como también a su entorno familiar, ejemplo: la atención en un centro de salud, tratamiento psicológico, orientación y apoyo familiar, etc.

4. Concesión de boletas de auxilio a favor del NNA, en contra de la persona agresora.

La boleta de auxilio, es una medida de protección emergente que dispone la (JCPD) y se hace efectiva ante cualquier forma, intento de amenaza (verbal o física), agresión física, psicológica o sexual y de acciones que atenten la integridad personal del (NNA), que pudieran provenir de la persona agresora. El agente policial tiene la obligación de brindar auxilio, protección y seguridad inmediata ante la presentación de la misma.

5. Amonestación al agresor.

La amonestación a la persona agresora, está contemplada como una sanción pecuniaria, es decir el pago de una multa, como sanción por el incumplimiento de una disposición, medida de protección o condición dictada en un caso determinado; sin embargo en la práctica dicha medida no se ejecuta en razón de que para hacer efectiva una sanción, debe existir un reglamento interno aprobado y amparado por una ordenanza municipal, en relación a sanciones en materia de niñez y



adolescencia, pero la mayoría de los GAD, no se han preocupado, interesado.

6. *Inserción del agresor en un programa de atención especializada.*

Medida dispuesta por la (JCPD), para que la persona agresora, ingrese a un centro especializado con el fin de que sea reeducado, reciba apoyo especializado, por ejemplo, en el tratamiento de violencia intrafamiliar; maltrato físico o psicológico reiterado; con la finalidad de buscar y lograr una modificación favorable de sus conductas violentas, nocivas y restablecimiento de sus relaciones emocionales y afectivas con sus hijos, su entorno familiar y social.

7. *Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso.*

Medida que dispone la (JCPD), cuando la presencia o convivencia de la persona agresora dentro del hogar, afecta o implica un riesgo inminente a la integridad personal, física, psicológica o sexual del NNA víctima, como de su entorno familiar.

8. *Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella.*

9. *Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes.*

La (JCPD), dispone estas medidas de protección, con el fin de: prevenir y evitar futuras situaciones de amenaza, agresión física o psicológica, que afecte la integridad personal, física o psicológica del NNA víctima.

10. *Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña.*

Medida que dispone la (JCPD), cuando generalmente el hecho amenazador o vulnerador de derechos se ha dado en una determinada institución educativa u otros establecimientos de enseñanza, talleres,



cursos o eventos formativos, con el fin de realizar las investigaciones necesarias y proteger la integridad personal, física o psicológica del NNA afectado como también de sus iguales.

11. *Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida.*

Medida temporal que dispone la (JCPD), para conocer, investigar y esclarecer los hechos causantes del maltrato institucional, y en base a ello determinar responsabilidades y las sanciones que correspondan.

12. *Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos.*

Participación, capacitación en talleres, cursos, eventos formativos, rutas y protocolos de actuación, fortalecimiento en procesos de convivencia armónica entre el agresor o el personal de la institución y el NNA víctima, ante situaciones de maltrato; con el fin de garantizar la no repetición de los hechos causantes del maltrato institucional y asegurar el respeto permanente de sus derechos amenazados o vulnerados.

13. *Seguimiento de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.*

Medida que dispone la (JCPD), para realizar un seguimiento integral de las condiciones reales en la que vive el (NNA), junto con su familia, para verificar la rectificación de conductas, respecto de los hechos o situaciones causantes de la amenaza o vulneración de derechos.

Este artículo termina señalando, que al tratarse de casos de emergencia que proporcionen rastros, indicios serios de agresión o amenaza que transgredan la integridad personal, física, psicológica o sexual del NNA o, al tratarse de delito flagrante, las entidades de atención debidamente autorizadas, podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo inmediatamente a conocimiento de la autoridad judicial competente en



un plazo máximo de setenta y dos horas, para que sea esta autoridad la que finalmente disponga las medidas definitivas¹¹.

De manera que las medidas de protección son acciones dispuestas contra la personas (sin importar el entorno familiar o cercanía que mantienen) cuyas acciones u omisiones transgreden el pleno goce y ejercicio de los derechos que la Constitución, los tratados internacionales y el (CONA) así lo han establecido para los (NNA), Las medidas generales y de protección contra el maltrato, abuso, explotación, sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, son complementarias entre sí, es decir van ligadas una a otra según el caso que correspondan.

Es así que, remitiéndose a la norma especializada del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; vamos a conocer y analizar el procedimiento administrativo, para dictar las medidas administrativas de Protección de Derechos.

Procedimiento para dictar las Medidas de protección.

El procedimiento administrativo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se encuentra determinado en el TÍTULO VIII del CONA, desde el artículo 237 hasta el 244, indicando que el procedimiento de protección de derechos inicia con:

1. Presentación de Denuncia.

Puede ser de oficio, que generalmente lo hace una entidad de atención o una institución educativa, o por cualquier medio que se llegue a conocer o, la Junta Cantonal al conocer una presunta vulneración de derechos, puede actuar por iniciativa propia. La denuncia puede ser verbal o escrita, realizada por:

- ✓ El propio NNA afectado.
- ✓ Cualquier miembro de la familia (4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad).

¹¹ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 2003, art 79



- ✓ La Defensoría del Pueblo.
- ✓ La Defensoría Comunitaria de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ Cualquier persona o entidad que tenga interés (anónimo). (Congreso Nacional, 2014).

La denuncia debe contener:

- ✓ El organismo ante el cual comparece.
- ✓ Nombres, apellidos, edad, domicilio del denunciante y la calidad con la que comparece.
- ✓ La identificación más detallada posible del NNA como sus nombres y apellidos, domicilio, familia y otra información pertinente para identificar a quien se le debe dictar las medidas de protección tendientes a la prevención, protección y restitución de sus derechos amenazados o vulnerados.
- ✓ La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada como sus nombres y apellidos, domicilio, la relación que tiene con el NNA afectado, como también el garantizar principios constitucionales que le asisten como el debido proceso, legítima defensa.
- ✓ Las circunstancias del hecho denunciado con identificación del derecho afectado o la irregularidad imputada; circunstancias que deben ser claras y entendibles. (Congreso Nacional, 2014)

No hay calificación de la denuncia en razón de que la norma especializada, prevé un procedimiento ágil, que rompa con las prácticas formalistas; la Junta Cantonal al avocar conocimiento de la denuncia (48 horas desde que conoce la denuncia) verifica que la misma cuente con la información necesaria, identificando el hecho de amenaza o vulneración de derechos, se declara competente para conocerlo y en base al interés superior del (NNA), dictará las medidas de protección



necesarias para la prevención, protección, restitución y el respeto permanente de los derechos y; se dispone la citación de la persona denunciada.

2. **Citación a la Persona o Entidad Denunciada.**

Diligencia fundamental en todo proceso, que garantiza el derecho a la defensa conforme al principio del debido proceso; con la finalidad de hacerle conocer a la persona denunciada, el motivo de la denuncia, las disposiciones y las medidas de protección que se hubieren dictado indicándole que deberá cumplirlas; como también se le hará conocer el día y la hora para la audiencia de contestación y conciliación respectiva.

La citación, de acuerdo al Art. 237 del CONA, último inciso, debe hacerse personalmente o mediante una boleta dejada en su domicilio en día y hora hábiles.

- **Días y Horas Hábiles.** Las establecidas para el trabajo de las entidades y organismos públicos.
- **Citación Personal.** Entregando por una sola vez de forma directa y personal a la persona citada.
- **Citación por Boleta.** Fijando por una sola vez la boleta de citación en el domicilio de la persona citada. (Congreso Nacional, 2014)

3. **Audiencia de Contestación y Conciliación.**

Esta audiencia se desarrolla de la siguiente manera:

- a. **Quórum para la Audiencia.** Se constata la presencia tanto de las partes intervinientes, como de los 3 Miembros Principales de la Junta Cantonal.
- b. **Cumplimiento de las disposiciones previas a la Audiencia.** Se verifica el cumplimiento de las disposiciones dictadas al conocer la denuncia.



La inasistencia de una o ambas partes, o de uno de los miembros de la Junta o el incumplimiento de las disposiciones dictadas, debería declararse como audiencia fallida y convocar a una nueva audiencia; de lo contrario sería causal de impugnación o declarado nulo todo el proceso.

- c. **Intervención de las partes.** Si están presentes las partes intervinientes y cumplido las disposiciones dictadas, se instalará la audiencia y se procederá a escuchar los alegatos de las partes intervinientes (denunciante y denunciado) quienes se pronunciarán sobre los hechos denunciados.

Si bien la misma norma señala el orden de intervención en esta audiencia, que primero serán escuchados denunciante y denunciado, sin embargo, los Miembros actuales de la Junta cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, han optado por escuchar en primer lugar al NNA argumentando que de esta manera se tendría un mayor conocimiento y percepción del conflicto en cuestión y evitar el riesgo de que dicho testimonio del NNA pueda ser manipulado o influenciado.

- d. **Audiencia Reservada.** Posterior a la intervención de las partes, el Miembro de la Junta encargado de dirigir la audiencia, informará que se dará lugar a la Audiencia Reservada, para escuchar al NNA afectado.

La audiencia reservada, es una diligencia fundamental que permite a los Miembros de la Junta, tener un análisis integral y criterio de conocimiento al momento de resolver el conflicto, garantizando así el interés superior del (NNA).

El NNA es escuchado de manera reservada respecto de los hechos motivos de la denuncia (expectativas, temores, opinión, situaciones que le afectan, Únicamente los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueden estar presentes en



esta audiencia, salvo que haya un requerimiento expreso del NNA.

Si bien el CONA no se pronuncia respecto a la edad mínima para que un NNA pueda ser escuchado de manera reservada, no obstante, de acuerdo a las investigaciones realizadas mediante entrevistas a Miembros de la (JCPDS), psicólogos y demás personas vinculadas con el tema de la protección de derechos, concuerdan que un NNA puede ser escuchado en Audiencia Reservada sin importar la edad, con la única condición de que pueda darse a entender y expresar su opinión.

e. **Conciliación**, es decir la posibilidad de llegar a un acuerdo para cesar la vulneración de un derecho, siempre que la naturaleza de la causa lo permita, de manera que La Junta Cantonal debe identificar los asuntos que pueden conciliarse, teniendo en consideración:

- Los hechos que amenacen o vulneren derechos de los NNA, que deben ser cesados; restituir derechos y; asegurar el respeto permanentemente de los mismos.
- Las acciones para cesar dichos hechos; restituir derechos y asegurar el respeto permanente de los mismos.
- La forma como se cumplirán o efectuarán las medidas de protección.

Si la conciliación es posible, esta se da mediante los acuerdos y compromisos voluntarios que hayan alcanzado las partes; Sin embargo, la Junta Cantonal conforme a la norma, deberá disponer una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y determinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida dictada.

De no haber un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso o existen otros hechos que deben ser probados, la Junta convocará



a una audiencia de prueba que deberá darse dentro de los cinco días hábiles, a partir de la audiencia inicial. (Congreso Nacional, 2014)

4. Audiencia de Prueba.

En esta audiencia, las partes anunciarán y presentarán las pruebas de las cuales se consideren asistidos, mismas que consisten en testimonios, documentos u otras que evidencian que tales hechos o situaciones amenazan o vulneran derechos y constituyen una infracción administrativa. La Junta Cantonal evaluará la pertinencia de las pruebas presentadas, es decir que las mismas sean claras, concretas, oportunas y no sean contrarias a derecho. Esta audiencia puede tener un receso por una sola ocasión de hasta tres días hábiles, debiendo reinstalar la misma (Congreso Nacional, 2014).

5. Resolución.

La Junta Cantonal en base a las pruebas presentadas, dispondrá:

- Las medidas de protección que consideren necesarias para la cesación definitiva de los hechos que amenacen o vulneren derechos de los NNA, restituir derechos y asegurar el respeto permanente de los mismos.
- Determinará a las personas responsables de cumplir las disposiciones, medidas o condiciones dictadas, tiempos en los que se remitirá informes que indiquen claramente el avance y efectividad en el cumplimiento de las disposiciones, medidas o condiciones dictadas.

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la audiencia respectiva. (Congreso Nacional, 2014)



6. Impugnación.

Ante la inconformidad con la resolución dictada por la Junta Cantonal, a las partes intervinientes les asiste dos recursos:

- ✓ Reposición. - Guillermo Cabanellas se refiere al término reposición como *“El acto por el cual el Juez vuelve a poner el pleito en el estado en que se encontraba, antes de dictar sentencia o resolución, dejando sin efecto la misma o modificándola conforme con las disposiciones legales y la petición formulada.”* (Cabanillas, 2015)

La Reposición es el acto jurídico por el cual se vuelve al estado inicial en el que se encontraba el proceso, antes de dictar la respectiva resolución, misma que se realiza ante la propia Junta Cantonal dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación con la resolución definitiva. La Junta convoca a una audiencia en donde las partes expondrán sus alegatos y se hará un nuevo análisis.

Esta resolución implica:

- La revocatoria de lo dispuesto
- Modificación(complementación), ampliación o sustitución de lo dispuesto
- La ratificación total de lo dispuesto.

En el Caso de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, este recurso no ha sido planteado, debido a que no se ha llegado a esta instancia procesal y; al ser la propia Junta quien debe revisar, resulta contradictorio que este organismo determine si actuó correctamente o no al emitir la resolución impugnada.

- ✓ Apelación. - Recurso que se debe presentar dentro de los tres días de emitida la resolución definitiva o la resolución que resolvió sobre la reposición.



La Junta Cantonal pone el proceso en conocimiento del Juez Multicompetente del Sígsig, en un plazo de 48 horas; esta Autoridad convocará a audiencia para resolver el recurso en setenta y dos horas. (Congreso Nacional, 2014)

Además de lo anteriormente señalado, dentro del procedimiento administrativo en las medidas de protección está contemplado el realizar el seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas de protección dictadas, es decir revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, situación que será analizada y pormenorizada más adelante en el análisis del seguimiento y efectividad de las medidas de protección dictadas por este organismo.

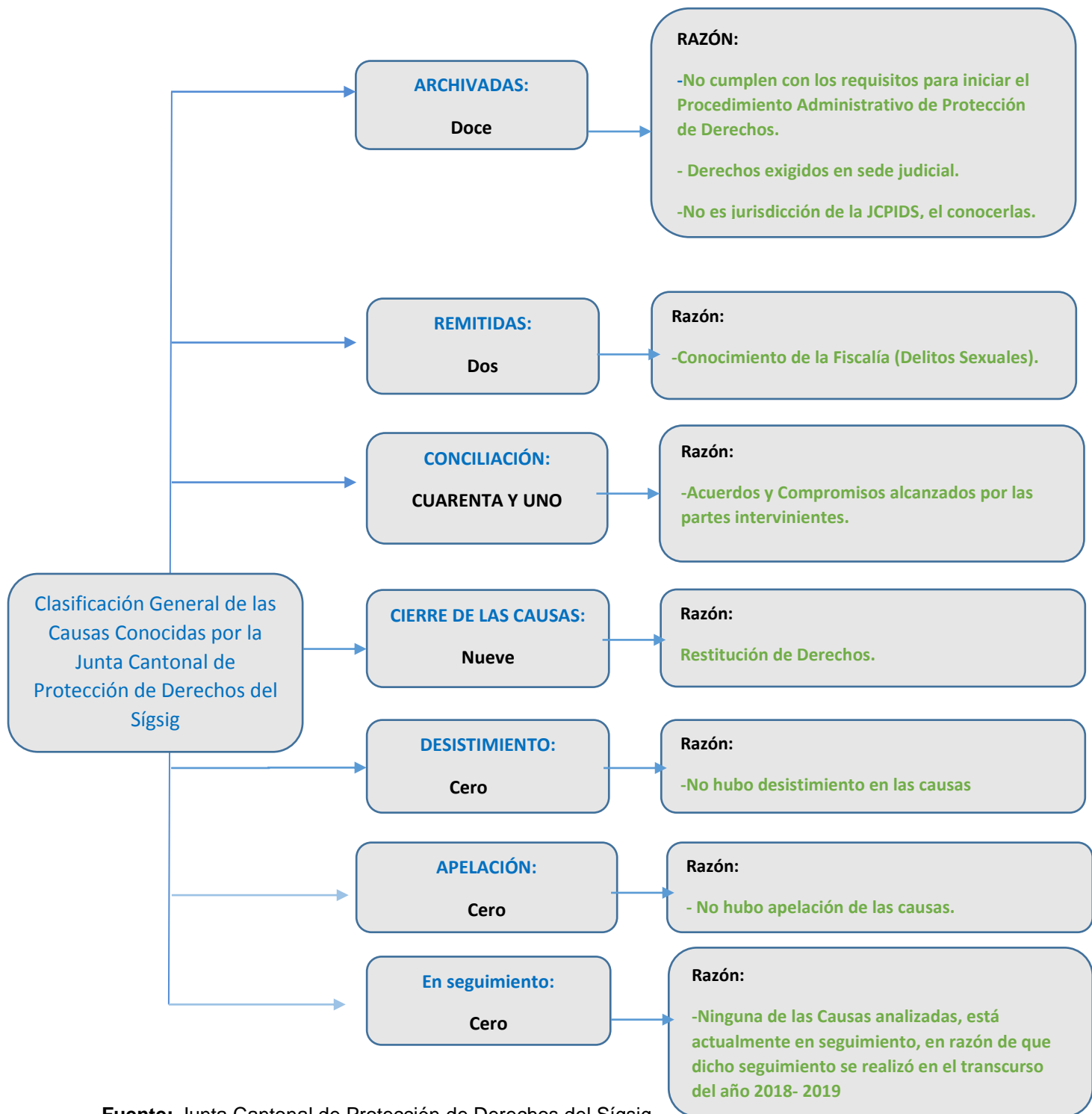
3.1. Análisis de las Resoluciones dictadas por la Junta Cantonal de protección de Derechos del Sígsig, en torno a las medidas de protección a favor de los NNA durante el período enero 2017- enero 2018.

Para analizar la efectividad de las medidas de protección dictadas por la (JCPDS), es decir, si estas cumplen o no con su objetivo de evitar, cesar el acto amenazador / vulnerador para de esa manera proteger, restituir y asegurar el respeto permanente de sus derechos; como también el analizar el seguimiento que se les ha dado, resulta trascendental analizar las causas conocidas por este Organismo Administrativo.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, durante el periodo enero 2017 - enero 2018, conoció 66 casos en materia de Niñez y Adolescencia, mismos que han sido en primer lugar clasificados de manera general para su posterior análisis.



Ilustración 3:
Clasificación General de las causas conocidas por la Junta Cantonal



Fuente: Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sigsig.
Gráfico Realizado por: El Investigador.



Cuadro 1:
Causas Archivadas

Número de Causas Archivadas	Motivo/ Razón de su Archivo	Fundamento Legal
Cuatro	No cumplen con los requisitos para iniciar el procedimiento administrativo de protección (numeral tercero y cuarto del art 237 CONA).	El procedimiento administrativo de protección de derechos, puede iniciarse de oficio o mediante denuncia que puede ser verbal o escrita, misma que contendrá la identificación más detallada posible del NNA, como de la persona o entidad denunciadas.(CONA, art 237).
Tres	Se reclaman derechos, que son exigidos en sede judicial (por ejemplo- régimen de visitas, establecido previamente en un juicio de alimentos).	las medidas judiciales de protección solo pueden ser ordenadas por los Jueces de Niñez y Adolescencia, las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y las (JCPD), según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. ¹²
Dos	No es jurisdicción de la JCPIDS, el conocerlas y resolverlas, en razón de que los (NNA), titulares del derecho vulnerado (educación), presuntamente están domiciliados en otras parroquias (Quingeo y Cumbe) pertenecientes al Cantón Cuenca,	La (JCPDS), tiene como pública la protección de derechos individuales y colectivos de NNA, de su respectiva circunscripción territorial ¹³ -se inhibe de conocer estas denuncias, en por lo que se oficia a la Dirección Distrital de Educación del Sígsig haciéndole conocer de estos particulares. ¹⁴
Tres	-Los titulares del derecho vulnerado (maltrato físico y psicológico) han cumplido su mayoría de edad. . La (JCPDS), se inhibe de continuar conociendo estas denuncias. por cuanto las denunciantes cumplieron la mayoría de edad, que, de acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana, es a los 18 años, sea hombre o mujer.	- <i>Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.</i> ¹⁵ - <i>La (JCPDS), se inhibe de continuar conociendo estas causas.</i> ¹⁶

¹² Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 218.

¹³ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 205.

¹⁴ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 206 literal a.

¹⁵ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art 2 - *Sujetos protegidos.*

¹⁶ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 4: *"definición de niño, niña y adolescente, niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad. adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad".*

**Cuadro 2:**

Clasificación de las causas conocidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sísgig, según el hecho de amenaza o vulneración de Derechos.

Retención Indevida de NNA	Dos
Vulneración al derecho a la educación en NNA	Cinco
Maltrato Físico y Psicológico en NNA	Veinte y ocho
Negligencia en el cuidado y atención de NNA	Diez y seis
Acoso Sexual en Adolescentes	Dos
Abuso Sexual entre Niños (Pares)	Uno

Cuadro 3:

Análisis de las Causas relacionadas con la Retención indevida de Niños, Niñas y Adolescentes.

Hecho de Amenaza o Vulneración	Cantidad	Breve Relato de la Denuncia	Fundamento legal	Medida de Protección Dictada por la (JCPDS)	Estado de la Causa
Retención Indevida de NNA.	DOS	-Situaciones originadas por conflictos sentimentales, peleas constantes de los progenitores (convivientes) -El conviviente abandono el hogar, llevándose al menor sin el consentimiento de la madre.	-Riesgo a la integridad personal del NNA, consagrado en el art 50 del CONA. ¹⁷ en concordancia con el art 45 de la Constitución Ecuatoriana	1.- Oficiar a la DINAPEN, para la recuperación inmediata del menor y posterior entrega a su madre, mediante acta de entrega y responsabilidad. (Conforme al Art 217 numeral 4; art 11 y 14 CONA).	-Restitución del derecho vulnerado, en razón de que se recuperó al menor y posterior entrega a su Madre mediante un acta de entrega y responsabilidad.

¹⁷ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 50 "Los NNA tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes".



Análisis de las Causas.

La retención indebida, ocurre cuando un menor de edad es trasladado a otro lugar por uno de sus progenitores sin el consentimiento de su pareja.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig para proteger la integridad física de los menores, dispone como medida de protección:

- Realizar la búsqueda y recuperación inmediata de los menores, por medio de los agentes de la policía especializada para NNA (DINAPEN) quien, de acuerdo a sus competencias, es la unidad especializada, encargada de velar por los derechos de los (NNA), que se encuentran en situación de riesgo.

La medida de protección dictada por la Junta Cantonal, resultó ser efectiva y adecuada, ya que permitió la recuperación de los menores y posterior entrega a su progenitora protegiéndose la integridad física de los mismos, diligencia que se facilitó en vista de que existió un diálogo y la colaboración de los convivientes (denunciados) para que de forma voluntaria entreguen a los menores a los agentes de policía; sin embargo de existir negativa de entregar al NNA, la (DINAPEN) informa de este particular a la Junta Cantonal mediante un Parte Policial y de manera inmediata, la Junta mediante providencia solicita al Juez Multicompetente del Cantón Sígsig la orden de allanamiento, con miras a recuperar al (NNA).

En estas causas se dio el cierre temporal de los mismos, por cuanto se logró la recuperación de los menores, restableciéndose el derecho vulnerado; sin embargo, de acuerdo a los hechos narrados en las denuncias, se indica que en el hogar existen conflictos emocionales, sentimentales entre los progenitores, peleas constantes, situaciones que también debían haber sido abordadas por la Junta Cantonal y disponer por ejemplo que se les realice una valoración psicológica, visita domiciliaria de trabajo social u orientación familiar para conocer y determinar el origen real del problema y situaciones que podrían estar afectando a esos núcleos familiares, actuar que en estos casos no se dio y justamente una de las exigencias a los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, es el realizar un análisis integral



y un abordaje adecuado de las causas, enfocado en una conciencia social y sensibilidad humana, que permita tener un mayor involucramiento, empatía y comprensión acerca de las necesidades de los NNA, para la toma de decisiones que se adopten en el marco de la administración de la justicia.

Análisis de las Causas relacionadas con la vulneración del derecho a la Educación.

Uno de los derechos que más se vulnera en NNA, es el de la educación, dándose principalmente por causas tales como:

- La falta de recursos económicos de sus padres o personas encargadas de su cuidado, que no les permite garantizar dicho derecho, por lo que muchas de las veces los (NNA), se ven forzados a trabajar a una edad temprana para aportar económicamente al hogar.
- Negligencia, despreocupación y desconocimiento de los derechos y deberes que tienen los padres para con sus hijos, deriva en la deserción al sistema educativo.

Para el análisis de las causas relacionadas con la vulneración a este derecho, se ha procedido a clasificar de la siguiente manera:

**Cuadro 4.***Causas relacionadas con la vulneración del derecho a la educación*

Hecho de Amenaza o Vulneración	Cantidad	Hechos /Motivo de la Denuncia	Fundamento legal	Medidas de Protección dictadas por la (JCPDS)	Estado de la Causa
Vulneración del derecho a la educación	Dos	Padres indican que no cuentan con los recursos económicos necesarios, para garantizar el derecho a la educación de sus hijos; por lo que acuden a este organismo para que, mediante su intervención, se garantice dicho derecho.	Constitución 2008, Art 26. ¹⁸ -CONA, Art 39. ¹⁹	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reinserción inmediata de los menores, en las unidades educativas que estaban estudiando. 2. Oficiar a la dirección distrital de educación del Sígsig, para que brinden las facilidades necesarias para la reinserción. 3. Los representantes legales de los menores, se responsabilizarán de realizar el trámite correspondiente de inserción en dichas unidades educativas. 4. Oficiar al Rector(a) de las unidades educativas, para que brinde las facilidades necesarias, para la reinserción al sistema educativo. 	-La Dirección distrital de Educación del Sígsig, informa a la (JCPDS), que se dio las facilidades para que los menores sean insertados al sistema educativo- - Se dispone el archivo temporal de estas causas. ²⁰

Análisis de las Causas.**Vulneración de derecho a la Educación por Falta de recursos Económicos.**

El (CONA) en su art 37 numeral 2 y 3, con relación al derecho a la educación señala que: *“Los (NNA), tienen derecho a una educación de calidad, este derecho demanda de un sistema educativo que: respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; contemple propuestas educacionales*

¹⁸ Constitución 2008, Art 26 *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, las personas, familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

¹⁹ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, derechos y deberes de los progenitores, con relación al derecho a la educación, Art 39 numeral uno y seis: *“Matricularlos en las unidades educativas; asegurar el máximo aprovechamiento al máximo de los medios educativos proporcionados por el Estado y la sociedad y vigilar vigilando el respeto de sus derechos en los planteles de educación”.*

²⁰ **Grafico número:** seis

Fuente: Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

Cuadro Sinóptico realizado por: El Investigador.



flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los NNA". con especial atención y prioridad a quienes tienen discapacidad, o por la falta de recursos económicos suficientes, optan por trabajar antes de la edad permitida legalmente para aportar económicamente al hogar y cubrir las necesidades básicas, por lo que requieren de mayores oportunidades.

La deserción escolar es un término para referirse al abandono escolar, situación en la que el NNA estudiante, comienza a retirarse antes de la edad o período escolar establecido por el sistema educativo de su región respectiva, sin obtener un certificado escolar. (Concepto del Investigador).

Las medidas de protección dictadas para estas causas, cumplieron su objetivo de garantizar el derecho a la educación de los adolescentes, al ser nuevamente reinsertados al sistema educativo.

Cuando se presentan este tipo de causas, no debería existir duda al momento de resolver, ya que la Junta Cantonal solo debe acogerse a lo establecido en el art 217 numeral 4 del (CONA), sin embargo, este organismo a más de dictar tales medidas de protección, también podría haber dispuesto que se realice una visita domiciliaria de trabajo social, en el hogar en donde viven los menores afectados, para conocer y determinar la situación real en la que viven con su familia, ya que podrían haber otros derechos que podrían estar amenazados o vulnerados, por ejemplo puede ser que se trate de familias en situación de riesgo, situación que podrían estar afectando su integridad personal, un adecuado desarrollo del menor así como su derecho a una vida digna.



Cuadro 5.

Vulneración del derecho a la educación por falta de recursos económicos

Hecho de Amenaza o Vulneración	Cantidad	Hechos /Motivo de la Denuncia	Fundamento legal	Medidas de Protección dictadas por la (JCPDS)	Estado de la Causa
Vulneración al derecho a la educación.	DOS	Negligencia de Progenitores. Padres indican que sus hijos no desean estudiar, en razón de que se van a radicar a otra ciudad, se les va a cambiar a sus hijos a otra unidad educativa. Sin embargo, los denunciados (DECE), indican que no consta en acta de las respectivas unidades educativas la solicitud de deserción escolar, como tampoco se refleja en el sistema de educación la reinscripción en otra unidad educativa.	-CONA, Art 17. ²¹ Constitución 2008, Art 26. ²² -CONA, Art 39. ²³	1. La reinscripción inmediata de los menores, en las unidades educativas que estaban estudiando. 2. Las unidades educativas, remitan un informe académico y de conducta del NNA, como de la responsabilidad de sus representantes en el área educativa. 3. Valoración Psicológica el NNA, para conocer y determinar su estado emocional respecto de los hechos denunciados. 4. Visita domiciliaria de trabajo social en el domicilio del NNA, para conocer la situación actual en la que se desarrolla el NNA. 5. El NNA será escuchado en audiencia reservada.	- La (JCPDS), luego de haber escuchado los testimonios de los padres y del NNA, acepta los acuerdos y compromisos voluntarios, -La (JCPDS), señala que se convocará a audiencia a petición de parte o cuando lo considere conveniente. ²⁴

²¹ Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 17: "Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación de un derecho del NNA, está obligada a denunciarla ante la autoridad competentes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas".

²² Constitución 2008, Art 26 "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, las personas, familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

²³ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, derechos y deberes de los progenitores, con relación al derecho a la educación, Art 39 numeral uno, seis y siete: "Matricularlos en los planteles educativos; asegurar el máximo aprovechamiento de los medios educativos que les proporciona el Estado y la sociedad; vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educacionales".

²⁴ Grafico número: seis

Fuente: Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sísig.

Cuadro Sinóptico realizado por: El Investigador.



Vulneración de derecho a la Educación por Negligencia de Progenitores.

La (JCPDS), luego de haber escuchado a las partes y al NNA mediante audiencia reservada; acepta los acuerdos y compromisos alcanzados en la audiencia y conforme al art 217 numeral 4 del (CONA), dispone como medidas de protección:

1. Los padres cuiden adecuadamente a sus hijos, brindándole la atención y cuidados necesarios que garanticen su derecho a la integridad personal, en educación, alimentación, salud, aseo personal y cuidado diario.
2. La unidad educativa brinde las facilidades necesarias para que los padres de los menores puedan realizar el trámite de cambio de institución educativa. Y de esta manera facilitar la tramitación para que los menores, se reinserten nuevamente al sistema educativo.

Se evidenció que existió negligencia, descuido, despreocupación de los padres hacia sus hijos, desconociendo sus derechos, al no permitirles que continúen con sus obligaciones educativas; así como la irresponsabilidad que tienen dentro de la unidad educativa, ya que de acuerdo al informe emitido por dichas unidades, se indica que los padres no acuden a las reuniones y actividades que se han realizado durante el periodo lectivo; como también el incumplimiento de la medida dictada por la Junta Cantonal, concretamente: que se realice una valoración psicológica al menor, para conocer su estado emocional actual respecto de los hechos denunciados.

La (JCPDS), no hace un adecuado seguimiento de las medidas dictadas al conocer la denuncia, es decir el revisar su aplicación y evaluar su efectividad, medidas como:

1. la valoración psicológica al adolescente, y
2. visita domiciliaria de trabajo social, en el domicilio donde viven los menores afectados.

Medidas de protección fundamentales y necesarias para conocer y determinar el estado emocional del menor, así como el ambiente familiar en el que se



desarrolla junto con su familia y de esta manera determinar si existen otras razones por las que el menor abandonó sus estudios u otros derechos que puedan ser amenazados o vulnerados.

3.2 Análisis de las Causas que han concluido en Conciliación, en relación a las Medidas de Protección a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Por maltrato físico y psicológico.

Maltrato físico.

Se entiende por maltrato físico a todo acto realizado por parte de una persona o grupo de personas hacia otra en el que se emplee la fuerza física y tenga como objetivo causar un daño, perjuicios a su integridad personal y física. (Concepto del Investigador).

EL (CONA), en su art 67 define al maltrato como: *“toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los NNA relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad”*. (biblioteca.defensoria.gob.ec, 2020)

La norma especializada señala que el maltrato no solo es una acción, sino también una omisión, es decir dejar de hacer algo o no hacer nada, algo que se está obligado a hacer, dicha acción u omisión que afecta la integridad física, psicología, emocional y sexual en el (NNA), que puede ser provocado dentro de su entorno cercano, es decir sus padres, personas encargadas de su cuidado (familia ampliada), profesores, en razón de que son quienes pasan gran parte de su tiempo, siendo lo más propensos a provocar maltrato.

La norma también señala grados para determinar la sanción correspondiente, es así, que la incapacidad menor a tres días esta se considerará como una



contravención, de manera que así se determine como tiempo de recuperación del (NNA), horas o un día, también es maltrato.

De manera que el maltrato así sea leve (verbal) es maltrato, el punto crítico es el impacto y grado de afectación que sufre o pudiera sufrir el (NNA).

Maltrato psicológico.

El (CONA), en su artículo 67, en su inciso segundo señala al "*Maltrato Psicológico como aquel que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución en la autoestima del niño agredido Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado*". (biblioteca.defensoria.gob.ec, 2020)

El maltrato psicológico, es cualquier acción que cause un daño emocional al (NNA) afectando su autoestima, su honra, dignidad, Esta forma de maltrato abarca comportamientos como: amenazar, intimidar, insultar, ridiculizar, humillar entre otros.

Análisis:

En el Cantón Sígsig existen diferentes tipos de maltrato que generan una vulneración a los derechos de los NNA como lo son:

- maltrato físico,
- maltrato psicológico,
- negligencia.

De acuerdo a las causas analizadas en el período comprendido: enero 2017-enero 2018, el maltrato físico y psicológico son los que se dan en mayor incidencia, con un total de 28 denuncias.

Estas formas de maltrato vienen acompañadas de gritos, insultos, golpes, patadas, comúnmente ejercidas por las personas encargadas de su cuidado, como también de los propios padres del (NNA), siendo el padre el de mayor



incidencia de maltrato. Este tipo de causas relacionadas con el maltrato físico, maltrato psicológico y negligencia, en su mayoría se han resuelto o se han llegado a acuerdos y compromisos mediante la conciliación.

El término **Conciliación**, deriva del vocablo latino “conciliare”, según el Diccionario de la Real Academia Española significa “componer” - ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí”.²⁵

La Conciliación se la define como un acto jurídico que tiene la finalidad de dar solución a un conflicto, acuerdo de conformación, justa y de aprobación mutua entre las partes intervinientes, y a falta de este acuerdo mutuo, será un tercero imparcial (conciliador), quien intervenga o actúe para cumplir con dicha finalidad. (Concepto del Investigador).

Estas causas de maltrato de maltrato físico y psicológico en la audiencia de contestación y conciliación, han llegado a acuerdos mediante la figura de compromisos susceptibles de seguimiento en donde las partes en común acuerdo, se comprometen a respetarse mutuamente, cumplir las disposiciones dictadas por la Junta Cantonal, acudir a las terapias respectivas, velar por la atención y cuidado diario, alimentación, salud, educación, integridad física y psicológica de sus hijos, si la viabilidad de la conciliación es posible, la Junta Cantonal aceptara los acuerdos y compromisos voluntarios alcanzados por las partes y conforme a la norma deberá disponer las medidas de protección tendientes cesar la vulneración de derechos y determinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida dispuesta.

La (JCPDS), al conocer estas causas de maltrato físico y psicológico, en su mayoría lo hace con dos de sus miembros incumpliendo las normas del debido proceso, y más allá de este formalismo, al no tener una comunicación, actuación conjunta de sus tres miembros, pudiera incidir que no se realice un análisis integral de las causas que afectan o pudieran afectar el efectivo goce de los derechos del NNA afectado, ya que ningún caso es igual a pesar de que los hechos o las circunstancias sean similares, el entorno de vida de un NNA tiene sus propias particularidades y necesidades propias, por lo que es de vital

²⁵ Definición de Conciliación, Real Academia Española.



importancia dicho análisis integral y responsable al momento de resolver sobre su situación y disponer la medida de protección adecuada.

La Junta Cantonal inicialmente identifica el tipo de maltrato como maltrato físico o psicológico y hace las siguientes consideraciones:

- Conforme al art 50 del CONA, en relación con el *“Derecho que tienen los NNA a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural afectiva y sexual, no podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles o degradantes”* (biblioteca.defensoria.gob.ec, 2020)
- La Constitución señala que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria la protección del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*. (Asamblea Nacional, 2008)
- La misma norma suprema, *“reconoce y garantizará a las personas, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*. (Asamblea Nacional, 2008)

En los casos antes señalados, comúnmente la Junta Cantonal dispone como medidas de protección, conforme al (CONA), art 79 numeral 8 y 9:

1. Prohibir a la persona agresora, acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella.
2. Prohibir a la persona agresora, de proferir amenazas en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes.



La Junta Cantonal dispone estas medidas para prevenir, evitar futuras situaciones, amenazas o agresiones que afecten la integridad física y psicológica del NNA agredido, como de su entorno familiar.

3. Conforme al Art. 217, numeral 1 del (CONA), se suele disponer como medidas de protección:

- Se realice una valoración psicológica inicial al (NNA), afectado, para conocer y determinar su estado emocional actual respecto de los hechos denunciados.
- Se realice una valoración psicológica inicial a la persona denunciada, para conocer y determinar su estado emocional actual respecto de los hechos denunciados.
- La unidad educativa donde estudia el (NNA) emita un informe académico y de conducta, así como de la responsabilidad de los padres o representantes legales dentro de la unidad educativa.

4. Conforme al CONA art 79 numeral 2, se suele disponer como medidas de protección:

- *Disponer a la persona que está al cuidado del menor, le cuide adecuadamente, brindándole la atención y cuidados necesarios para su desarrollo integral.* Situación que se da cuando existe negligencia, descuido, despreocupación e irresponsabilidad de los padres o de uno de ellos, en la atención y cuidado diario del menor.
- *Disponer la orden de cuidado del NNA al Padre o a la Madre o a cualquier familiar hasta la fecha de la audiencia, con la finalidad de garantizar el derecho a la integridad personal en el cuidado diario, aseo personal, salud, alimentación, vestimenta etc.*

Medida que se dicta cuando generalmente, uno de los padres o un familiar del NNA, es quien denuncia el maltrato, para que esta persona,



esté a cargo del cuidado del menor afectado, hasta que se resuelva su situación en la audiencia respectiva.

5. Conforme al art 217 numeral 4: *“La orden de inserción del NNA o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio”*. Se han dispuesto como medidas de protección:

- *Se realice una valoración médica integral al (NNA). para confirmar o descartar el presunto maltrato físico denunciado.*

Medida dispuesta para confirmar o descartar posibles agresiones físicas, que permitan conocer el grado, la gravedad de las lesiones y determinar si este organismo es competente para conocer dicha causa; de lo contrario al tratarse de un delito, debería derivar a la Fiscalía para que este, realice las investigaciones pertinentes.

- *Se realice una valoración médica en el área de pediatría, al (NNA).*

Medida dispuesta para examinar el estado de salud del menor (peso, talla, nutrición, alimentación etc.). Situaciones que generalmente se dan en casos de negligencia, descuido, despreocupación e irresponsabilidad de sus padres o de las personas encargadas de su cuidado.

- *Se realice una visita de trabajo social en el domicilio donde reside el NNA afectado, para conocer la situación actual respecto a los hechos denunciados.*

Medida dispuesta para conocer y determinar la situación real en la que se desarrolla el (NNA), afectado junto con su familia, cuando de acuerdo a los hechos denunciados se presumen que pueda haber otros derechos que estén amenazados o hayan sido



vulnerados como: el derecho a la educación, trabajo infantil. En estas visitas domiciliarias se analizan antecedentes familiares, miembros de la familia; tipo de vivienda; si se cuenta con espacios adecuados para el correcto desarrollo del menor y su familia, si esta posee los servicios básicos necesarios; situación laboral, ingresos y egresos económicos, si existen situaciones de violencia intrafamiliar, conflictos internos, afectivos o emocionales o, si se trata de una familia en situación de riesgo, es decir analizar los factores que impidan, limiten o no permitan un desarrollo adecuado integral tanto del (NNA), como también de su familia.

Una vez dictadas las medidas de protección, la Junta Cantonal convoca a la audiencia de contestación y conciliación respectiva; dispone que se cite a la persona denunciada, responsabilizando al secretario de este organismo a que cumpla con esta diligencia y dispone que el NNA, sea escuchado en audiencia reservada, responsabilizando a sus padres quienes deberán trasladar al (NNA), diez minutos antes de la audiencia de contestación, para cumplir dicha diligencia.

Por último, la Junta Cantonal señala en la misma providencia que, en caso de incumplimiento de estas medidas administrativas, se interpondrán las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, conforme lo determina el art 206 literal "C" del CONA.

Audiencia de contestación y conciliación.

En esta etapa se constató que, en gran número de las causas denunciadas por maltrato físico y psicológico, las audiencias de contestación y conciliación han sido suspendidas, por dos razones:

- inasistencia de las partes procesales, especialmente de las personas denunciadas, pese haber sido citadas.
- falta de los informes solicitados por la Junta, es decir en relación a las medidas de protección dictadas para cada uno de las



causas; en razón de que este organismo, al no contar con equipo multidisciplinario propio, sobre todo en el área de psicología y trabajo social, necesariamente tiene que recurrir a los profesionales psicólogos y trabajadores sociales de sus organismos auxiliares, sobre todo para las valoraciones psicológicas y las visitas de trabajo social, así como también de otros organismos auxiliares en el área de la salud, educación que no envían sus informes dentro del término señalado por este organismo; situación que afecta, entorpece el debido proceso, principio de celeridad, la demora en los procesos administrativos y sobre todo el cumplimiento de las medidas de protección dictadas al momento de conocer las causas, de manera que la JCPDS, nuevamente dispone que las partes procesales:

- cumplan con las disposiciones motivo de la suspensión de la audiencia.
- los profesionales designados, remitan sus informes en el término señalado.
- Se convoca a audiencia de contestación y conciliación con el carácter de segundo señalamiento.

Previo a la Audiencia de conciliación con segundo señalamiento, se debe contar con los informes y diligencias previas, siendo lo más común:

1. Valoración psicológica a la persona denunciada- concluyendo la profesional que realiza dicha valoración, que se tratan de familias inestables, que atraviesan violencia psicológica, existen conflictos entre personas adultas, que involucran a los hijos, existe negligencia de los padres en su atención y cuidado diario, afectando derechos como su integridad personal y el derecho a una vida digna. La profesional, en su informe, sugiere recomendaciones a la Junta, tales como:



- La familia de manera inmediata, realicen el aseo continuo de sus viviendas y adecue un espacio para que el NNA pueda realizar sus tareas escolares, y tener su propio espacio de privacidad.
 - El padre y la madre reciba terapia psicológica individual y familiar para mejorar la convivencia en el hogar.
2. Valoración Psicológica al NNA afectado, - Mediante entrevista directa al NNA, se concluye que existen peleas en el hogar de forma habitual, agresiones físicas, psicológicas, insultos que generalmente vienen de parte del padre. Bajo el criterio de la observación se concluye que el (NNA), se muestra temeroso, problemas afectivos, emocionales y baja autoestima, tiene muchas culpas y temores, muestra cierto resentimiento hacia la persona agresora (padre o madre). De igual manera, la /el Profesional, sugiere a la Junta Cantonal recomendaciones tales como:
- El NNA afectado, inicie terapia psicología individual para superar los problemas afectivos y emocionales.
 - Se inicie terapia psicológica familiar, para mejorar las relaciones emocionales y afectivas y mejorar la convivencia en el hogar.
3. Informe de las unidades educativas. - En gran parte de estas causas de maltrato físico y psicológico, se ha constatado que las autoridades educativas, indican que los (NNA), han bajado su rendimiento académico, o no cumplen con sus tareas de manera adecuada. En cuanto a su comportamiento, tienen una buena conducta; sin embargo, los menores, se muestran distantes y no interactúan con sus compañeros de aula. En cuanto a la responsabilidad de sus representantes legales, se indican, que no siempre van a las reuniones o actividades que realiza la unidad educativa.
4. Visita domiciliaria de trabajo social.- Concluyendo la profesional, que se tratan de familias disfuncionales, desorganizadas, existe negligencia en el hogar en el cuidado y atención diaria de sus hijos; maltrato físico y psicológico, el tipo de vivienda es sencilla, desaseada, no cuentan con



espacios necesarios para realizar las actividades propias del hogar; la mayoría de familias no tienen un trabajo estable, se dedican a labores de agricultura, ganadería, elaboración de sombreros, viven de lo que producen y venden diariamente, sin embargo las viviendas cuentan con los servicios básicos necesarios. De igual manera la o el profesional, sugiere recomendaciones a la Junta tales como:

- La familia realice el aseo continuo de la vivienda y adecue un espacio para que los (NNA), puedan realizar sus tareas escolares, y tener su propio espacio de privacidad.
- Se realice terapia psicológica familiar para mejorar la convivencia en el hogar.

Con los informes y diligencias previas cumplidas, la audiencia de contestación y conciliación dispuesta por segundo señalamiento, se lleva a cabo de la siguiente manera:

1. Se verifica la presencia de las partes intervinientes, así como de los Miembros de la Junta partes procesales, y demás personas requeridas
2. Verificación de los informes solicitados.
3. Intervienen las partes denunciadas que generalmente es la madre quien, para ejemplificar, indica que su conviviente tiene un carácter fuerte y estricto, ejerciendo demasiado autoritarismo en el hogar, tiende a tener estados emocionales cambiantes, no tiene una buena comunicación y relación que debería existir entre padre e hijos, existe irresponsabilidad en la atención y cuidado, por lo que es la madre la que trata de brindarles los cuidados necesarios y afectivos.
4. Interviene la persona denunciada, quien, para ejemplificar argumenta que su conviviente es muy permisiva y no ejerce autoridad en el hogar, y que ese tipo de maltratos a sus hijos, no lo es frecuentemente y sucede cuando tienen un rendimiento bajo en la unidad educativa o cuando no hacen las tareas en el hogar. Luego



5. El NNA afectado (a), es escuchado en Audiencia reservada.

La mayoría de estas causas, terminan en conciliación, es decir mediante acuerdos y compromisos entre las partes como: el respetarse mutuamente, cumplir las disposiciones dictadas por la Junta Cantonal, acudir a las terapias respectivas y velar por el cuidado diario, alimentación, salud, educación, integridad física y psicológica de sus hijos.

La (JCPDS), al hacer un análisis en relación a: todo lo tratado en la audiencia respectiva, el testimonio del NNA, los informes de los profesionales designados y los acuerdos y compromisos alcanzados por las partes, debería tener un mayor conocimiento del caso, para realizar un análisis integral al momento de resolver el conflicto y tomar las decisiones más adecuadas. De ser posible la conciliación, se acepta los acuerdos y compromisos voluntarios alcanzados por las partes; sin embargo, conforme a la norma, la Junta dispone como una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados, determinando los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida, conforme al art 219 CONA, y tomando en consideración las recomendaciones de los profesionales que hicieron las valoraciones respectivas, dispone como medidas de protección, como ejemplos:

- Se inicie terapia psicológica individual al NNA afectado, a fin de que supere sus problemas afectivos y emocionales
- Se inicie terapia psicológica individual a la persona denunciada, para superar conflictos emocionales actuales, y se inicie terapia psicológica familiar, para mejorar la comunicación y convivencia en el hogar.
- Conforme al art 219 y 79 numeral 13 CONA, se realice seguimiento de trabajo social en el domicilio de los menores afectados, para verificar la rectificación de conductas, de manera mensual por 3 ocasiones.



- La Junta Cantonal, señala el término para que se remita los informes correspondientes o que se informe si se está cumpliendo o no dichas medidas, sin embargo, se toma en consideración el tiempo que cada uno de los profesionales consideren necesarios para cumplir dichas terapias o tratamientos.
- Por último, la Junta señala que se convocará a audiencia de seguimiento, una vez que lleguen los informes solicitados; o a petición de parte o conforme lo determine la ley. De conformidad al art 238 del (CONA).

En la mayor parte de estas causas, la disposición de realizar visita de trabajo social en el domicilio del NNA, se cumple por el profesional, así como también la familia cumple las recomendaciones y la rectificación de conductas tales como, el mantener aseado la vivienda; adecuar espacios para los menores y actividades propias del hogar, establecer roles, reglas, responsabilidades entre sus miembros.

De manera que el maltrato físico y psicológico, cualquiera sea sus formas es un problema que merece ser analizado adecuadamente ya que afecta a una población vulnerable como lo son los NNA, que se encuentra en una etapa clave para su desarrollo, impidiendo una adecuada integración a la sociedad, afectando sus capacidades mentales, físicas y emocionales.

Toda amenaza o vulneración a los derechos del NNA, tiene una explicación causal, por lo que, es de vital importancia precisar el análisis de las causas que dan origen a la vulneración de la misma y la gravedad con la que éstas podrían afectar o afectan la vida del menor, en este caso como lo es el maltrato físico y psicológico.

No hay una única razón por la que una persona maltrate a otra, pero sí algunos factores que parecen incrementar las probabilidades de que una persona pierda el control, grite, golpee o lastime, suele ser:

- el haberse criado en el seno de una familia donde ha habido malos tratos, si bien el maltrato no tiene justificación, pero puede hacer pensar



a la persona agresora que esto constituye la mejor manera de corregir e imponer disciplina a sus hijos.

- otras personas recurren al maltrato porque no pueden controlar bien sus sentimientos. por ejemplo, una persona que no puede controlar su ira o las situaciones personales de estrés (como la pérdida del trabajo o los problemas matrimoniales).
- ciertos tipos de trastornos de la personalidad o enfermedades mentales también pueden incidir que una persona, pueda relacionarse con otras adecuadamente o tener problemas de agresividad, entre otros.

Incumplimiento de las medidas de protección: Al llegar a esta etapa de las causas, concretamente en el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal se dan dos problemas:

1. El primer problema se da cuando, los profesionales designados en hacer las valoraciones respectivas como las terapias psicológicas, informan que las partes requeridas, no asisten a las terapias respectivas; la Junta Cantonal ante esto, únicamente dispone que *“se incorpore dichos informes al proceso y se tendrán en cuenta para los fines de ley”*; de manera que no se hace un adecuado seguimiento o se hace un seguimiento a medias, en relación a las medidas de protección dictadas conforme lo determina el art 219 del CONA.
2. El segundo problema se da, cuando los profesionales designados no cumplen con las disposiciones ordenadas.

La Junta Cantonal, ante este incumplimiento, ha tenido que disponer por una y hasta dos ocasiones, conforme al art 219 C.ON.A. “Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas”, Se cumpla con dichas disposiciones ordenadas en las audiencias de conciliación respectivas señalando en algunas causa estas observaciones: *“El incumplimiento de estas disposiciones administrativas será puesto en conocimiento de la autoridad competente conforme lo determina el art 206 literal “c” del código de la niñez y adolescencia”*. Y en otras causas señala: *“El incumplimiento de estas*



disposiciones administrativas será sancionado de conformidad al art 282 del código integral penal.” A pesar de dichos señalamientos, puestas a conocimiento de las partes procesales y demás personas involucradas, no se cumplieron dichas disposiciones o medidas dictadas.

Incumplimiento que muchas de las veces tienen que ver con la falta de empatía, despreocupación de las partes de cumplir con dichas disposiciones, incide también el grado de cultura de las personas, sobre todo de los sectores rurales.

De estas causas analizadas no se observó la posterior acción que toman los miembros ante este incumplimiento, si es que ponen a conocimiento o no de las autoridades competentes para por su intermedio exigir el cumplimiento, por esa razón se preguntó mediante entrevistas a algunos de los ex miembros de la Junta Cantonal de este Cantón, que hacían frente al incumplimiento de las medidas, indicando que ponían en conocimiento de autoridad competente el incumplimiento de medidas, sin embargo, cuando llega a conocimiento de estas Autoridades, no hay la seriedad que esto conlleva, pues se aduce que quien conoce la causa en un primer momento fue la Junta Cantonal y esta debe exigir el cumplimiento, dando como resultado que la junta vaya perdiendo la autoridad que debería tener dentro del cantón, sin considerar que las juntas cantonales, no tienen una autoridad definida o medidas coercitivas como los tiene el ente judicial para el cumplimiento de las medidas de protección.

Apelación y desistimiento. Es necesario señalar que, en estas causas de maltrato físico y Psicológico, no hubo desistimiento de las causas, por parte del denunciante, como tampoco hubo apelación respecto de las disposiciones, medidas y condiciones dictadas por parte de la (JCPDS).

Revocatoria de las Medidas de Protección: De los 28 casos analizados de maltrato físico y psicológico, únicamente en dos casos hubo la revocatoria de las medidas de protección dictadas en la audiencia de contestación y conciliación respectiva, en virtud de que los hechos que motivaron las respectivas denuncias cambiaron y se verificó la aparición de nuevos hechos,



situación que será analizada y pormenorizada más adelante en el análisis de las causas que generaron nuevos hechos.

Análisis de las Causas de Maltrato y Negligencia.

El CONA, incluye también como una forma de maltrato la negligencia, señalando que: *“Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes. relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios y su utilización en la mendicidad”*. (biblioteca.defensoria.gob.ec, 2020)

Las denuncias por negligencia en el hogar, es otra de las causas que más ha conocido la (JCPDS), con un total de 16 denuncias.

La negligencia es la omisión o falencia de proveer las necesidades básicas o brindar una adecuada atención y cuidado al (NNA), como el abandono parcial o total de los padres, es decir que son negligentes con sus hijos al dejarlos encerrados en la casa, abandonados, sin la supervisión o vigilancia de una persona adulta; o se producen accidentes por descuido, o simplemente no cubren sus necesidades básicas como una alimentación adecuada, vestido, salud, educación entre otras, que impiden un adecuado desarrollo del menor, este tipo de violencia, mayormente afecta a NNA entre las edades de 3 a 14 años.

La (JCPDS), al analizar las causas realiza el mismo proceso señalado en el caso de la violencia física y psicológica.

Apelación y desistimiento. Es necesario señalar, que en ninguna de estas causas de negligencia las partes intervinientes, se asistieron del derecho de apelación y mucho menos existió desistimiento.

Revocatoria de las Medidas de Protección: De los 16 casos por negligencia, únicamente en dos casos hubo la revocatoria de las medidas de protección dictadas en la audiencia de contestación y conciliación respectiva, en virtud de que los hechos que motivaron las respectivas denuncias cambiaron y se verificó la aparición de nuevos hechos, situación que será analizada y



pormenorizada más adelante en el análisis de las causas que generaron nuevos hechos.

3.3. Análisis de las causas que generaron otros hechos.

De los procesos que reposan en la Junta Cantonal, se pudo evidenciar que existieron cuatro procesos que generaron nuevos hechos (negligencia en educación y maltrato físico/psicológico), es decir situaciones o circunstancias que se han dado durante el cumplimiento de las medidas de protección dictadas o, en el desarrollo normal de los mismos, estos procesos fueron:

Dos procesos se iniciaron por maltrato físico y psicológico, pero en el desarrollo del mismo, en base al informe psicológico y de trabajo social, se evidenció nuevos hechos que vulneraron derechos:

- A causa del consumo de alcohol del progenitor se presentó maltrato psicológico, negligencia, descuido y desprotección de los NNA, razones suficientes para que la Junta dispongan nuevas medidas tendientes a cesar el maltrato.
- Un proceso se inició por negligencia en el tema de Educación, pero en el desarrollo del mismo, en base al informe psicológico y de trabajo social, se evidenció nuevos hechos que vulneraron derechos, determinando que los NNA corrían grave peligro en torno a su seguridad, pues se encontraban a cargo de personas adultas mayores, que no garantizaban una alimentación adecuada, la vivienda estaba desaseada, no contaban con los servicios básicos necesarios, se encontraban en situación de riesgo, de extrema pobreza, vulnerando así su derecho a una vida digna. Los miembros de la JCPD motivaron al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para que este caso se solucione a través de la formación de una mesa de resolución de casos intersectorial, ya que al no ser una competencia de la JCPD la protección de derechos de Adultos Mayores se vieron impedidos de dictar medidas de protección a este grupo prioritario.



Procedimiento realizado en los casos de Nuevos Hechos.

Maltrato Físico y Psicológico.

En las dos causas denunciadas por maltrato físico y psicológico, se ha constatado que, durante el desarrollo de los mismos, se han originado otros hechos, siendo el primero de estos hechos, el maltrato psicológico, realizándose el siguiente proceso:

1. la/el profesional en psicología, informa a la Junta Cantonal que, al realizar las terapias psicológicas a la madre, esta indica que aún existen problemas afectivos y emocionales con su esposo, quien está consumiendo alcohol de forma habitual, adoptando cambios de personalidad y maltratando psicológicamente tanto a ella como al (NNA).

De igual manera los (NNA), en la terapia psicológica respectiva, indican que tienen cierto rechazo a su padre debido a que últimamente consume alcohol de forma habitual, y les maltrata psicológicamente mediante insultos denigrantes, impidiendo tener una buena relación, comunicación afectiva y emocional en la familia.

De igual manera, la/el profesional de trabajo social, indica que, en las visitas domiciliarias para verificar la rectificación de conductas de los padres, se ha conocido que el padre tiene problemas con el alcohol, generando problemas y un trato inadecuado en el hogar; sugiriendo a la Junta Cantonal como recomendación, que el padre abandone el hogar, para que los menores vivan en un ambiente tranquilo y adecuado, bajo el cuidado de la madre.

La (JCPDS), al conocer estos nuevos hechos, mediante estos informes, conforme al art 219 que señala: *“la responsabilidad de hacer el seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad”*; Dispone:



- Revocar la disposición dictada en la providencia de conocimiento de la denuncia, esta es: “Padres cuiden adecuadamente a su hijo(a) brindándole los cuidados necesarios a fin de garantizar el derecho a la integridad”. revocatoria que se dispone, en razón de que conforme a lo dispuesto en el art 219 (CONA), faculta a la Junta Cantonal, dejar sin efecto una o más medidas de protección que considere ya no resultaría efectiva o resultaría innecesaria para la finalidad por la que fue justamente dictada, como en estos casos, en donde el maltrato psicológico, el consumo excesivo y dependencia del alcohol por parte del padre, por lógica humana y sentido común difícilmente va a haber una buena relación y convivencia dentro de esos hogares; jamás va a brindar y garantizar un cuidado adecuado a sus hijos, sino se toman las medidas necesarias de prevención, corrección y protección.
2. *“Se ordena la salida inmediata del agresor de la vivienda, ya que su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuera el caso”. (conforme al art 79 CONA, numeral 7).* Medida que se dispone cuando la presencia o convivencia del agresor conjuntamente con la víctima, en el mismo hogar, indudablemente va a implicar un riesgo inminente a la integridad física y psicológica tanto del NNA, la madre y otros miembros del hogar en caso de haberlo.
 3. *Se concede la orden de cuidado de los NNA a su madre, quien les dará los cuidados necesarios (conforme al CONA, art 217 numeral 2).*
 4. *El padre con el fin de brindarles una mejor calidad de vida a sus hijos, reciba ayuda profesional para tratar su problema de alcoholismo crónico en el centro de tratamiento de adicciones proyecto esperanza “PROESPE”. (Conforme al CONA, art 217 numeral 4).*
 5. *Conforme al art 217 numeral 1, se dispone como medidas de protección:*



- *Se realice terapia psicológica al NNA afectado, con el fin de superar conflictos emocionales actuales, respecto a los nuevos hechos ocurridos.*
 - *Se realice terapia psicológica a la madre, con el fin de superar sus conflictos emocionales, respecto a los nuevos hechos ocurridos.*
 - *La familia inicie terapia psicológica familiar, para restablecer las relaciones emocionales y afectivas.*
6. *Se realice el seguimiento de trabajo social en el domicilio del (NNA), para verificar la rectificación de conductas, por dos ocasiones durante dos meses.*
7. Por último, la (JCPDS), señala que se convocará a audiencia de seguimiento a petición de parte o cuando lo considere conveniente. En esta etapa de las causas, se constató que estas familias conjuntamente con el NNA afectado, dan cumplimiento a las medidas de protección dictadas como terapia psicológica individual y terapia psicológica familiar, indicando que incluso el padre, está asistiendo a las sesiones respectivas, observándose una notable mejoría en las relaciones afectivas y emocionales.

Así como la/el profesional de trabajo social, pone a conocimiento a la Junta, que, al visitar a las familias, se observa más organización, un adecuado aseo del hogar; la familia indica que hay comunicación permanente con el padre y se está mejorando la relación.

El Centro Especializado para el Tratamiento de Adicciones “PROESPE” informa a la Junta Cantonal, que se han estado realizando tratamientos ambulatorios y que los pacientes (padres) hasta el momento están asistiendo a dichas sesiones terapéuticas, observándose una notable mejoría en su recuperación de abstinencia de consumo y dependencia del alcohol, dichos tratamientos se van a realizar por 3 meses.



Negligencia en el hogar en el tema de Educación.

En el caso objeto de análisis, se constató como nuevos hechos, que existió negligencia en los hogares, vulnerando derechos fundamentales de los NNA, contemplada en el (CONA), como el de: *“una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a la salud, una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos”*.²⁶ Negligencia que muchas veces tiene que ver con la capacidad económica de los hogares, que no les permiten satisfacer sus necesidades básicas, siendo aún más notorio al tratarse de familias que viven en condición de extrema pobreza e impide el normal y adecuado desarrollo tanto de los (NNA), como también de las personas que viven en ese hogar.

La Junta Cantonal, al conocer y analizar los nuevos hechos, conforme a la Constitución vigente que señala que: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*. (Asamblea Nacional, 2008)

Teniendo también, como responsabilidad *“los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, tratamiento y demás disposiciones médicas y de salubridad”*. (biblioteca.defensoria.gob.ec, 2020)

La Junta Cantonal dispone como medidas de protección:

1. El padre, continúe al cuidado de sus hijos, brindándoles la atención necesaria en la alimentación, salud, educación y aseo personal. (Conforme al CONA, art 217 numeral 1).

Medida dispuesta con el fin de que el padre continúe al cuidado de su hijo, quien deberá hacerlo adecuadamente y garantizar su derecho a la

²⁶ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 26.



integridad física, personal y psicológica, en la atención y cuidado diario, alimentación, salud, educación, aseo personal entre otros, en la medida que su situación económica lo permita.

2. Conforme a las “*políticas de protección integral*”, que son el conjunto de acciones públicas dictadas por los organismos competentes, encaminadas a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia y las “*políticas de atención emergente*”, que citan a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de extrema pobreza, crisis económico- social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados;
 - *Oficiar al secretario ejecutivo del (CCPDS), para que coordine con las instituciones públicas y privadas, con el fin de obtener ayuda en el mejoramiento de la vivienda de estas familias, para asegurar el derecho a su desarrollo integral.* En virtud de que una de las atribuciones de la secretaría ejecutiva del (CCPDS), es justamente el coordinar con las entidades auxiliares que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, con el fin de lograr acuerdos y tomar las acciones necesarias en beneficio, defensa y ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en este caso de la niñez y adolescencia.
 - *Oficiar al centro gerontológico del Cantón, para que se incluya en la cobertura de atención domiciliaria, al padre de los adolescentes.*
 - *Los padres acudan con sus hijos al centro de salud respectivo, para que se realicen controles odontológicos, control, peso talla y desparasitación. (conforme al CONA art 217 numeral 4).*
 - *El/La trabajadora(a) social, realice un informe ampliado en el hogar del adolescente para determinar si la familia aplica o no para tramitar el bono de vivienda en uno de los programas de Ministerio Urbano de Desarrollo y Vivienda (MIDUVI)*



- *El coordinador del MIES gestione las acciones necesarias para que los padres de familia, sean beneficiarios del bono de desarrollo humano.*

Sin perjuicio de la labor realizada por la JCPD-S, a criterio muy personal, en estas causas no hubo un análisis integral de las mismas, por parte de la Junta, en relación a las medidas de protección dictadas, ya que también se debería haber dispuesto como medidas de protección, conforme al art 217 numeral 1:

- Las unidades educativas donde estudian los (NNA) afectados, realicen un informe a fin de constatar su rendimiento académico y de conducta, así como la responsabilidad de sus representantes legales, en el área educativa.
- Se realicen valoraciones psicológicas iniciales, tanto a los (NNA) afectados como a sus progenitores (padres), para conocer y determinar sus estados emocionales actuales respecto a estos hechos y de ser el caso, iniciar las terapias o tratamientos psicológicos respectivos.

Análisis de caso que refleja la inadecuada actuación de la JCPD-S.

Si bien se analizó todo lo planificado en el esquema del presente proyecto investigativo, a criterio personal y considerando que este trabajo tiene por finalidad reflejar la efectividad de las medidas de protección y a su vez la utilidad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, no se podía pasar por alto el análisis de un caso de **violencia sexual entre pares** que no fue abordado de manera adecuada, siendo necesario considerar los siguientes conceptos:

- **La violencia sexual** en el art 67 del CONA, entiende a: *“toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente”.*
- **Comportamiento inadecuado de tipo sexual (entre pares).** La violencia sexual entre menores, es una conducta inadecuada de naturaleza sexual a los que se somete a un NNA por parte de otro NNA,



es decir entre sus iguales, que se da sin consentimiento o aun con aparente consentimiento mediante intimidación engaños, juegos o cualquier otro medio. De manera que este tipo de conductas inadecuadas de naturaleza sexual, tienen una explicación causal, y al tratarse de niños, ellos también son víctimas que replican dichas conductas inadecuadas; siendo trascendental precisar un análisis adecuado, de las causas que dan origen a la violación de la misma y la gravedad con la que éstas afectan la vida del NNA.

Procedimiento desarrollado por la JCPDS.

Este tipo de vulneración de derechos llega a conocimiento de la JCPD mediante informe psicológico del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), indicando que dos estudiantes menores de edad (7, 8 años de edad) han generado un comportamiento inadecuado de tipo sexual a sus compañeros de aula, como:

- la intención de introducirles los dedos en las nalgas a sus compañeros de aula, les levantaban la falda a sus compañeras, forzar a darles besos en la boca.

Estos hechos y supuestos abusos fueron explicados por los menores (afectados) al departamento de psicología de dicha unidad educativa, quien informa que se han realizado reuniones con los padres de los menores involucrados, habiendo un compromiso de los mismos para evitar este tipo de conductas de sus hijos; sin embargo, estas conductas inadecuadas continúan, creando en los menores problemas para acatar las reglas y normas de convivencia dentro de la Unidad Educativa.

La JCPDS, al conocer esta causa, califica la denuncia como supuesta violencia sexual, haciendo las siguientes consideraciones:

- La Constitución Ecuatoriana señala, que; *“El Estado adoptará entre otras, las siguientes medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes: protección y atención contra todo tipo de violencia,*



*maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque dichas situaciones”.*²⁷

- La norma especializada señala que los NNA tienen protección total, *“derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”.*²⁸, en relación con el Art 11 del (CONA), que trata de su interés superior.

La Junta Cantonal dispone como medidas de protección, *Conforme al art 79 numeral 9:*

1. *Se prohíbe a los menores involucrados, generar situaciones que provoquen violencia física, psicológica o sexual dentro y fuera de la institución educativa, con el fin de erradicar todo tipo de conductas degradantes que laceran la integridad física, psicológica o sexual de sus compañeros de aula, teniendo presente el respeto hacia las demás personas, se responsabiliza de esta medida a los padres o representantes legales de los niños en conflicto.*
2. *Se realice una valoración psicológica individual a los dos menores, supuestos responsables, para conocer su estado de salud mental sobre las presuntas conductas inadecuadas de índole sexual en la institución educativa.*

Medida de protección fundamental para obtener la mayor información de los menores supuestos responsables, respecto de los hechos ocurridos y el origen de las causas que generan este tipo de conductas inadecuadas.

3. *Se realice una valoración psicológica individual a los dos menores afectados, para conocer su estado de salud mental actual respecto a los hechos ocurridos.*

²⁷ Constitución 2008, art 46 numeral 4.

²⁸ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art 50.



Medida de protección fundamental para conocer y determinar la situación emocional actual respecto de los hechos ocurridos, y posibles secuelas traumáticas que pudieran presentar, y en base a ello tomar las acciones y medidas de protección necesarias en atención a su interés superior.

4. *Conforme al CONA, art 102 numerales 3 y 8 que trata de los deberes de los padres para con sus hijos, se dispone que: los representantes de los niños menores supuestos responsables, los cuiden adecuadamente, impartiendo valores desde el hogar y para la sociedad, el respeto de los derechos de las personas, impartiendo una cultura de paz en su entorno familiar, social y educativo.*
5. *Conforme al CONA, art 38, numerales 3 y 4 que trata: “los derechos y deberes de los progenitores con relación al derecho a la educación: “participar activamente en el desarrollo de los procesos educativos; vigilar el respeto de los derechos de sus hijos, hijas o representados en los planteles educacionales”. (biblioteca.defensoria.gob.ec, 2020)*

Conforme a lo dispuesto por La LOEI (Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe) que señala que *“la acción, práctica y contenidos educativos, centrarán su acción en las personas y sus derechos. La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad de sus derechos, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género”*.²⁹

“La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica, que es la forma en la que viven en conjunto todos los integrantes de una comunidad educativa”.³⁰

“Son fines de la educación: la protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y

²⁹ Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe Bilingüe, Art 2: Principios, literal k.

³⁰ Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, Art 2 Principios, literales k k.



mecanismos de denuncia y exigibilidad, el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones". (www.educacion.gob.ec, 2017)

La Junta Cantonal dispone que la dirección distrital de educación del Cantón, disponga a quien corresponda realizar talleres educativos de educación sexual saludable en el marco de los derechos de los NNA, para educar con valores y erradicar todo tipo de violencias y conductas inadecuadas de los estudiantes del aula; y de ser posible a las demás aulas.

6. Se dispone la citación de los padres de los menores involucrados; los menores serán escuchados en audiencia reservada.

Por último, se señala en la misma providencia, que, en caso de incumplimiento de estas medidas administrativas, se interpondrán las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, conforme lo determina el art 206 literal "C" del CONA

La Dirección de Educación Distrital del Cantón Sígsig, informa a la Junta que se han realizado el abordaje oportuno y correspondiente ante situaciones de violencia, aplicando los protocolos de actuación regulados por el Ministerio de Educación.

Las rutas de protocolos de actuación son caminos, guías que muestran los pasos a seguir con la finalidad de evitar, prevenir o restituir derechos que han sido amenazados o vulnerados. Estos pasos involucran el accionar múltiple y conjunto de organismos que trabajan en temas de protección especial, en este caso la ruta de actuación frente a casos de violencia entre estudiantes que tiene por finalidad la protección especial para garantizar la restitución de derechos.

La audiencia de contestación y conciliación respectiva, fue suspendida por falta de los informes solicitados y ausencia de los representantes legales de los niños supuestos causantes de las conductas que se investigan, pese a haber



sido notificados. La Junta Cantonal, conforme al art 219 y 217 numeral 1 dispone que se cumpla con las disposiciones de:

- *Valoración psicológica tanto a los dos menores presuntos responsables, como también a los dos menores afectados.* Teniendo como última actividad en esta causa, la disposición de la Junta Cantonal de que se convocará a la audiencia respectiva, una vez obtenidos los informes solicitados.

Análisis Crítico.

La educación sexual es un tema tabú y no abordado en los sectores rurales y el caso del cantón el Sígsig no es la excepción, si bien los casos de violencia sexual entre pares son muy pocos o casi nula las denuncias de este tipo en la (JCPDS), es una lamentable realidad que afecta a los (NNA), del cantón y por ende debe ser abordado, analizado y tratado de manera integral y responsable, siendo trascendental precisar el análisis de las causas que dan origen a este tipo de conductas inadecuadas y la gravedad con la que éstas afectan la vida del (NNA). al igual que todos los hechos que amenacen o vulneren el pleno ejercicio de sus derechos,

Cuando se presentan este tipo de situaciones, supone la activación de todo el SCPIDS (Sistema Cantonal de Protección integral de Derechos), que es un conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución Ecuatoriana, tratados e instrumentos internacionales con especial atención a los grupos de atención prioritaria; formando parte de este sistema de protección cantonal todos los organismos que por sus competencias y funciones están ligadas a servicios, garantía, protección y exigibilidad de derechos a favor de los habitantes del Cantón Sígsig.



De acuerdo a las rutas de actuación, frente a situaciones de violencia sexual detectados en el sistema educativo del Ministerio de Educación, los pasos a seguir son:³¹

1. *“Al conocer un presunto caso de violencia sexual contra un NNA. realizará el informe de reporte de violencia de hecho y se remite al DECE y/o a la autoridad educativa, siempre que no sea la persona agresora”.*
2. *“El DECE, realizará un plan de acompañamiento al estudiantado (propio de cada institución educativa) dentro y fuera de la institución educativa acompaña, interviene, deriva y da seguimiento tanto a la presunta víctima como al alumnado en caso de necesitarlo; planificará estrategias de prevención dentro de la unidad educativa y de ser necesario realizará el informe técnico del hecho de violencia”.*
3. *“La autoridad educativa garantizara el cumplimiento de los protocolos y rutas de actuación, frente a situaciones de violencia y de las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente; poner en conocimiento de la dirección distrital de educación; si es violencia sexual entre estudiantes, poner inmediatamente en conocimiento de la dirección distrital de educación”.*
4. *“En caso de violencia sexual entre estudiantes, la Dirección Distrital pondrá a conocimiento de la JCPIID a fin de garantizar los derechos de los NNA y emitirá acciones educativas de acuerdo al reglamento general a la Ley Orgánica de Educación intercultural LOEI”.*
5. *“La unidad de asesoría jurídica de la dirección distrital de educación, debe realizar el respectivo seguimiento ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos”.*

De acuerdo con *los protocolos y rutas de actuación frente a casos de violencia, identificadas o cometidas en el Sistema Educativo del Ministerio de Educación,*

³¹ https://educacion.gob.ec/rutas-y-protocolos/página_117.



en su parte pertinente de *“Reparación y restitución frente a casos de violencia entre estudiantes”* indica:

1. *“El equipo del (DECE) debe brindar acompañamiento psicosocial a niños, niñas y adolescentes víctimas y agresores (y a sus familiares). Adicionalmente, debe generar espacios de reflexión dirigida a la comunidad educativa, tal como lo establece el Modelo de funcionamiento de los (DECE). Estos espacios de reflexión se pueden llevar a cabo a través de círculos restaurativos con estudiantes, docentes, equipo directivo y personal administrativo del centro educativo que permitan la reflexión y aprendizaje de otros modos de resolver los conflictos”* (www.educacion.gob.ec, 2020).
2. *“El personal del (DECE), a cargo del seguimiento y acompañamiento del caso debe observar de cerca la evolución académica, física, emocional y social del niño, niña o adolescente, dentro y fuera de la institución educativa, planificando actividades dentro de ella y en articulación con las demás instancias”* (www.educacion.gob.ec, 2020).
3. *“El personal del (DECE), según el caso, debe referir a la víctima y a quien se presume responsable de la agresión a una atención externa donde puedan recibir apoyo emocional y tratamiento psicológico sostenido”* (www.educacion.gob.ec, 2020).
4. *“La Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la Autoridad Educativa Institucional garantiza la permanencia de la víctima y quien haya agredido en el sistema educativo”*. (www.educacion.gob.ec, 2020); es decir garantizar su derecho a la educación.

El reglamento general de la (LOEI), señala que *“las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos en caso de vulneración de derechos, en los casos de delitos sexuales, únicamente se debe realizar una investigación que permita determinar la responsabilidad administrativa y la sanción correspondiente, detectando el nivel de riesgo o vulnerabilidad para adoptar inmediatamente las medidas de protección necesarias, como también el brindar la asistencia*



psicológica y social a las víctimas de violencia física, psicológica y especialmente sexual en el ámbito educativo”. ³²

De acuerdo a estas disposiciones señaladas, tanto las unidades educativas, en la representación de su DECE respectivo, como la Dirección Distrital de Educación del Cantón Sígsig, tienen responsabilidades definidas y determinantes para actuar, ante este tipo de situaciones; Sin embargo, se ha evidenciado que el DECE, no realiza un abordaje integral y un seguimiento adecuado y oportuno a estos casos, toda vez que en su propio informe de hecho indica que hay testimonios de niñas estudiantes que también fueron víctimas de este tipo de conductas inadecuadas, evidenciándose que serían más los estudiantes que podrían estar afectados, por lo que es de vital importancia seguir con las rutas de protocolo y actuación frente a estos casos, como una atención externa a todos los menores involucrados, donde puedan recibir apoyo emocional y valoración psicológica especializada, a fin de determinar de dónde se origina o se produce estas conductas aprendidas.

En todo el desarrollo de la investigación interna de las unidades educativas hubo negligencia, poca importancia y colaboración de los padres de los menores en conflicto, en particular de los menores presuntos causantes de estas conductas inadecuadas, al momento de abordar este tipo de conductas de sus hijos, así como el incumplimiento de las disposiciones y medidas de protección dictadas por la junta cantonal, como la valoración psicológica individual de cada uno de los menores, medidas de protección fundamentales y determinantes que permitiría conocer en donde se originan o se dan estas conductas aprendidas y posterior a dicha valoración, disponer las terapias, tratamientos psicológicos u otras acciones que los profesionales en esta área considere necesarios, ya que el riesgo de reincidencia es muy alto, siendo importante también haber analizado su entorno familiar, mediante una visita de trabajo social en el domicilio de los menores presuntos causantes de estas conductas a fin de conocer, la situación en la que se desarrolla los menores

³²<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Reglamento-General-a-la-Ley-Orgánica-de-Educacion-Intercultural.pdf> Art 343, numerales 3 y 4.



respecto a su cuidado diario, en razón de que probablemente también estén siendo víctimas de este tipo de conductas inadecuadas o fueron víctimas previamente.

No hubo un adecuado seguimiento de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal, como las valoraciones psicológicas a los menores involucrados ya que solo dispone por una ocasión que se cumpla con dicha medida, como tampoco dispuso a la dirección distrital de educación, que informe si se está cumpliendo la disposición de: Realizar talleres educativos de educación sexual saludable en el marco de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el fin de educar con valores y erradicar todo tipo de violencias y conductas atípicas al aula donde pertenecen los menores en estudio. Seguimiento y vigilancia que también le compete a la Dirección Distrital de Educación del Cantón Sígsig ya que de conformidad a las “*rutas de actuación, frente a situaciones de violencia sexual detectados en el sistema educativo* La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección distrital de Educación, debe realizar el respectivo seguimiento ante la JCPID, reflejándose así la falta de empatía y responsabilidad de estas instituciones auxiliares, que muchas veces terminan convirtiéndose en un obstáculo para el cumplimiento efectivo de dichas medidas, desconociendo que también son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Sígsig.

Como recomendación personal sugiero:

- ✓ La necesidad de protocolos de prevención de la violencia en las aulas, mediante programas efectivos de prevención, tratamiento y rehabilitación, preguntando a los menores mediante cuestionarios validados, para detectar posibles comportamientos que puedan derivar en estas conductas y actuar inmediatamente.
- ✓ Que cada centro educativo evalúe sistemática y periódicamente las conductas de maltrato, preguntando a los menores mediante cuestionarios validados, debido a que las instituciones educativas, son espacios claves en donde los docentes, al pasar gran parte de su tiempo, constituyen referencias de identidad, y esto pueden identificar y



ayudar a los menores tanto víctimas como los posibles causantes y que este tipo de conductas inadecuadas no ocurran y menos en las aulas, es decir abordar estos temas de una manera adecuada y responsable acorde a su edad, pero directa sin tabúes, para que los NNA tengan conocimiento de cómo actuar, a quien acudir y de esta manera poder defenderse.

Teniendo también un papel fundamental la familia, en razón de que es el primer grupo de socialización al que pertenecen y en donde surgen y se adquieren las primeras formas de educación, los primeros patrones sociales de conducta, siendo los padres, los encargados de cuidar, guiar y velar el adecuado desarrollo y proceso de formación de sus hijos, mediante una comunicación adecuada y permanente, fortaleciendo los vínculos afectivos, emocionales y familiares siendo necesario también que el (CCPDS), en base a esta problemática y estadísticas que recoja la Junta Cantonal y según la realidad y necesidad del Cantón, generen estrategias, programas de atención, prevención, y formular la política pública necesaria para erradicar ese tipo de conductas.

Es así que, una vez realizado el análisis de las resoluciones dictadas por la Junta Cantonal de Protección Derechos del Sígsig, en torno a las Medidas de Protección en el período comprendido de enero 2017 a enero 2108; corresponde analizar el seguimiento de dichas Medidas de Protección que este organismo llevó a cabo durante el período señalado, en materia de niñez y adolescencia.

3.4. Análisis del seguimiento y efectividad de las Medidas de Protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

Luego del extenso análisis investigativo, en relación a la parte normativa y análisis de las causas en sus diferentes etapas; corresponde en esta parte, realizar el análisis del seguimiento de las Medidas de Protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig durante el periodo comprendido de enero 2017 a enero 2018.



La norma especializada señala claramente que las (JCPDS) “*se integra con 3 miembros principales*”³³; entendiéndose que en todas sus actuaciones se requiere la presencia y actuación conjunta de sus tres miembros, desde el momento en que una causa ingresa a su conocimiento hasta que se adopta una resolución, es el equipo el que actúa y mediante la comunicación, debate y un análisis integral de la misma, puedan resolver sobre la situación del NNA en estudio y adoptar decisiones adecuadas y dictar las medidas de protección necesarias afín de garantizar la protección integral de los derechos que han sido amenazados o vulnerados. Actuación conjunta que continúa durante el seguimiento a las medidas de protección.

El mismo cuerpo legal, hace referencia al “*Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas, señalando que Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso*”.³⁴

Todas las medidas de protección dictadas por la (JCPDS), tanto medidas generales y especiales (emergentes) deben tener un adecuado seguimiento de la propia Junta Cantonal, sin importar si el caso por su naturaleza (por ejemplo, delitos) haya sido puesta a conocimiento de otra autoridad, la Junta mantiene la responsabilidad y obligación de realizar el seguimiento de las medidas ordenadas por ésta.

El seguimiento de las medidas de protección se realiza para evaluar, verificar que las medidas efectivamente se cumplen; es decir, que las mismas hayan dado una protección integral a los (NNA), como la prevención, restitución y respeto permanente de sus derechos amenazados o vulnerados. Seguimiento que de conformidad al (CONA), permitirá a la Junta Cantonal de protección de derechos del Sígsig:

³³ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 207.

³⁴ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art 219.



1. *Modificar las Medidas de Protección*, misma que tiene lugar si se verifica que dicha medida de protección ya no es efectiva o no está cumpliendo su objetivo, pudiendo ampliarlas (complementarlas) o sustituirlas por otras que consideren necesarias o adecuadas según el caso que corresponda. Por ejemplo: se dictó como medida de protección que un adolescente, inicie un tratamiento ambulatorio para superar su problema de consumo y dependencia a las drogas; sin embargo, el adolescente ha sufrido constantes recaídas, impidiendo continuar con este tratamiento ambulatorio, por lo que se modifica dicha medida por otra que permita un proceso adecuado para recuperación, como el iniciar un tratamiento en un centro especializado etc. que le brinde ayuda y tratamiento especializado para superar dichos problemas.

2. *Revocar o dejar sin efecto una o más medidas de protección*, revocatoria dada por dos razones:

- la primera razón, en relación a que las medidas dispuestas han cumplido su objetivo, por lo que ya no es necesario que se mantengan vigentes, esto sucede cuando ha existido una protección integral de los derechos amenazados o vulnerados, una verdadera restitución y respeto permanente de tales derechos, por ejemplo, en un caso de violencia psicológica y negligencia.

La Junta Cantonal en la etapa de seguimiento, verifica que se estén cumpliendo las disposiciones y medidas de protección tales como terapia o tratamiento psicológico, indicándose que las personas a quienes se les haya dispuesto esta medida como el propio NNA, asistieron a las terapias respectivas, habiendo un compromiso y responsabilidad, evidenciándose una notable mejoría en la relaciones afectivas y emocionales entre padres e hijos, por lo que se da por terminado dicha terapia o tratamiento; así como las visitas domiciliarias de trabajo social, evidenciándose mayor organización en las familias, responsabilidad de los padres en el área educativa, alimentación, salud, mayor compromiso en la atención y cuidado diario de sus hijos, existiendo una real rectificación de conductas.



- La segunda razón, en relación a que la medida de protección dictada, no cumple el objetivo para la cual fue dictada o durante la etapa de seguimiento, se han dado otros hechos, por lo que dicha medida ya no sería útil o necesaria para una verdadera protección y restitución de derechos en un caso determinado. Por ejemplo, en un caso de negligencia, se dispone como medida que: *“los padres cuiden adecuadamente a sus hijos brindándoles los cuidados necesarios a fin de garantizar el derecho a la integridad física y psicológica”*.

Sin embargo, durante el seguimiento de la causa, se ha evidenciado que el padre sufre problemas de consumo y dependencia del alcohol, o se están dando situaciones de violencia intrafamiliar, maltrato físico entre otros, situaciones que dejarían en grave peligro la integridad física y psicológica no solo del NNA, sino también del núcleo familiar, impidiendo una comunicación afectiva y emocional, por lo que deberá revocarse dicha medida y disponer la orden de salida inmediata del agresor, de la vivienda etc.

- 3. Recurrir ante la Jueza o Juez de la Niñez y Adolescencia o ante la Jueza o Juez Multicompetente**, en caso de que las medidas dispuestas por la (JCPD) hayan sido incumplidas, solicitando la aplicación de las sanciones por incumplimiento de decisiones de autoridad competente. De manera que la importancia de hacer un adecuado seguimiento de las medidas de protección, es tanta como el haberlas dispuesto. No hacer un adecuado seguimiento es como “dejar el trabajo a medias”, ya que la función de la Junta Cantonal, es asegurarse de que los derechos no sean amenazados ni vulnerados de ninguna forma.

De las causas analizadas, comprendidas al periodo enero 2017 a enero 2018, se ha constatado que no ha habido un adecuado seguimiento de las medidas de protección dictadas, responsabilidad que, si bien es exclusivo de la Junta, necesariamente involucra otras situaciones:



- La Junta al no contar con un equipo multidisciplinario propio, necesariamente tiene que recurrir a sus organismos auxiliares, para que estos, vigilen el inmediato cumplimiento e informen el seguimiento que se le está dando, por ejemplo, medidas como la orientación y apoyo familiar, terapias o tratamientos psicológicos, inserción en programas de protección, la orden de investigación social o situación legal de un (NNA), la participación del agresor o personal de la institución en talleres, cursos o procesos formativos. En algunos casos se ha evidenciado que dichos organismos o profesionales no responden a las necesidades de los NNA muchas de las veces, tales medidas no se cumplen o no las cumplen dentro del término solicitado por la Junta, teniendo como explicación que no es su tarea, convirtiéndose en un obstáculo para haya un adecuado cumplimiento y seguimiento de las medidas, desconociendo que también son parte del sistema de protección de derechos del Cantón.
- El incumplimiento de las disposiciones y medidas de protección, en su mayoría por los padres o personas al cuidado del (NNA), así como de las personas a quienes se ha dispuesto el cumplimiento de una o más medidas de prohibición ya que si bien supone que estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento, sin embargo, al no tener estas un efecto coercitivo, vinculante, en la mayoría de los casos no se da cumplimiento a lo dispuesto.
- En gran parte de las causas analizadas, no se cumplió las disposiciones o medidas de protección dictadas por este organismo; en razón de que cuando se informaba que no se está o no se cumplió una disposición o una medida dispuesta, este organismo únicamente disponía que se adjunte dicho informe al proceso y se tomará su contenido para los fines de ley, en otros casos disponía hasta por dos ocasiones que de forma inmediata se dé cumplimiento con dichas disposiciones o medidas dictadas, de lo contrario necesariamente se tiene que recurrir de ser el caso o al juez competente o a la fiscalía para exigir el cumplimiento inmediato. Teniendo como último recurso, conforme el art 206 literal “c”



del CONA: *“Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones”*. Para que de conformidad al art 282 del código integral penal, se inicie las investigaciones que correspondan por incumplimiento de disposiciones de la Autoridad competente.

A la Junta Cantonal de Protección de Derechos, faculta realizar audiencias de seguimiento en las cuales los responsables pueden informar las dificultades, limitaciones y avances, e inclusive las entidades de atención podrán realizar recomendaciones a la Junta respecto de las medidas de protección.

La efectividad en el seguimiento de la medida de protección dependerá de la claridad con la cual la Junta Cantonal las disponga. Es importante también que la Junta mantenga un adecuado y actualizado registro de las familias, NNA a los que se ha dispuesto medidas de protección. La responsabilidad del seguimiento a las medidas de protección, corresponde a la autoridad que las dispuso, sin importar si el caso por su naturaleza (por ejemplo, delitos) haya sido puesta a conocimiento de otra autoridad, la Junta mantiene la responsabilidad y obligación de realizar el seguimiento de las medidas ordenadas por ésta.

Como parte de este proyecto investigativo, se han realizado entrevistas a 3 profesionales quienes fueron miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sígsig, como también se ha entrevistado a 3 profesionales miembros actuales de este organismo; con la finalidad de conocer y comprender preguntas e inquietudes ligadas al funcionamiento de este organismo, como de la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor de los NNA.

Entrevistas a Profesionales ex Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, en el período 2017- 2018

(Entrevista realizada el día martes 11 de febrero del 2019).



1- Durante el tiempo que desempeñaron su función como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, ¿Cuáles fueron los hechos que más han amenazado o vulnerado derechos en NNA?

Los entrevistados responden que, durante su gestión como Miembros de la (JCPDS), los hechos que más han amenazado o vulnerado derechos en NNA, han sido: el maltrato físico, psicológico y la no inserción o deserción en el sistema educativo, generalmente por parte de sus padres, que en su mayoría desconocen los derechos y obligaciones que tienen para con sus hijos.

2- Durante el tiempo que desempeñaron su función como Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, ¿Cuáles han sido las medidas de Protección más utilizadas a favor de NNA?

Los entrevistados respondieron que las medidas de protección más utilizadas durante su función como Miembros fueron: La reinserción de los (NNA), al sistema educativo como la reinserción a la familia; las terapias o tratamientos psicológicos fundamental en cualquier proceso de vulneración de derechos para restituir los derechos de los (NNA); otras de las medidas más utilizadas fueron: La boleta de auxilio, la prohibición de acercarse, de proferir amenazas que de cierta manera se cumple, cuando al agresor o denunciante o vulnerador se le cita bajo prevenciones de que su incumplimiento será puesto a conocimiento de la Autoridad judicial.

3- ¿En qué momento una Medida de Protección se considera efectiva?

Los entrevistados concordaron que, una Medida de Protección se considera efectiva cuando los derechos amenazados o vulnerados han sido restituidos, efectividad que se valora de acuerdo al seguimiento que se realiza y observar si estas fueron o no cumplidas y sus resultados en base a los informes de los profesionales que realizan el seguimiento como en el área de psicología, trabajo social, medicina, educación etc.; ya que, mediante sus informes, se determina si el paciente ha cumplido con la terapia, ha evolucionado favorablemente en el aspecto físico, psicológico, educativo, afectivo y emocional y por ende se le ha dado el alta positiva, solo así se podrá valorar si una u otra medida dictada para el efecto fue efectiva; efectividad que se mide



también cuando existe la debida colaboración, trabajo conjunto y articulado de los involucrados en cada caso, como de los distintos organismos que colaboran con el trabajo de la JCPIDS.

Interpretación de resultados.

De acuerdo a la respuesta obtenida, se deduce que la (JCPDS), al dictar una disposición o una Medida de Protección, este se apoya de las distintas entidades y organismos auxiliares, para hacer efectiva sus disposiciones; de manera que una Medida de Protección se considera efectiva, cuando cumple su objetivo de evitar o cesar el acto amenazador / vulnerador para de esa manera proteger, restituir y asegurar el respeto permanente de sus derechos. Y mediante un adecuado seguimiento de la misma, se verifica mediante informes permanentes que el NNA afectado o a quien se le aplicó dicha Medida de Protección, está cumpliendo con las disposiciones dispuestas, sean terapias o tratamientos psicológicos, rectificación de conductas entre otras, existiendo una notable mejoría, por ende se le da el alta positiva a la persona; efectividad que se mide también cuando hay la debida colaboración de los involucrados en el caso respectivo tales como los profesionales de psicología, trabajo social entre otros, como también de los padres o personas encargadas de su cuidado y del propio NNA.

4- De acuerdo a la investigación realizada, al analizar las causas conocidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, se ha evidenciado que en su mayoría han terminado en conciliación; las Medidas de Protección dispuestas no fueron efectivas como también no ha existido un adecuado seguimiento ¿podrían indicarnos las razones?

Los entrevistados respondieron que, las Medidas de Protección, sobre todo en los Cantones pequeños, en muchos casos no son efectivas y no ha existido un adecuado seguimiento de las medidas dictadas, por las siguientes razones:

1.- La Junta Cantonal, al no contar con un equipo multidisciplinario propio, necesariamente tendrá que recibir el apoyo de las diferentes instituciones que están en territorio, sin embargo, el apoyo de algunas instituciones no es totalmente efectivo por cuanto, no existe un verdadero compromiso, la voluntad



de cumplir con las disposiciones e informes en el tiempo solicitado, muchas veces ni siquiera se cumplían o no estaban adecuadamente detalladas, por lo que las audiencias han tenido que suspenderse por falta de los informes solicitados.

2.- En cuanto a la efectividad de las Medidas de Protección así como el seguimiento de las mismas, se ha realizado los esfuerzos desde la propia Junta, para que en base a las medidas que contempla el (CONA) y disposiciones constitucionales, estas puedan adecuarse dependiendo de la necesidad de cada NNA; sin embargo, dichas Medidas serán efectivas siempre que exista la voluntad de los involucrados de cumplirlas, siendo necesario la existencia de medios coercitivos, vinculantes que obligan al cumplimiento de las mismas, mientras no existan estas, las Juntas Cantonales necesariamente tienen que recurrir por ejemplo al Juez Competente o a la Fiscalía, para que éstas ordenen el cumplimiento inmediato, sin embargo, estas Autoridades cuando hay este tipo de circunstancias, no hay la seriedad que esto conlleva aduciendo que quien conoce la causa en un primer momento fue la Junta Cantonal y esta debe exigir el cumplimiento, sin considerar que la Junta Cantonal no tiene una Autoridad definida o medidas coercitivas como los tiene el ente judicial para el cumplimiento de las medidas.

Interpretación de Resultados.

De acuerdo a la respuesta obtenida se puede deducir que, la Junta Cantonal al no contar con un equipo multidisciplinario propio, necesariamente tiene que recurrir a las distintas instituciones y organismos auxiliares, sin embargo estas desconocen que también forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón, las medidas de protección de la Junta no son efectivas si estas no tienen un efecto coercitivo, vinculante de por medio, desprendiéndose la falta de voluntad de los involucrados para cumplir las disposiciones o medidas dictadas.



Entrevistas a Miembros Actuales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

(Entrevista realizada el viernes 7 de febrero del 2019).

Las Medidas de Protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, ¿son efectivas en la Restitución y Tutela efectiva de los derechos de los NNA?

Los entrevistados respondieron que, al hablar de Restitución de un Derecho, significa que si un derecho ha sido vulnerado lo lógico es que este derecho para ser resarcido debe volver a su estado anterior, es decir el no haber sido vulnerado, con la particularidad de que, en caso de vulneración de derechos contra la integridad personal, física, psicológica, sexual en el caso de niñez y adolescencia, estas acciones tienen sus repercusiones.

Siendo necesario un procedimiento más especializado para garantizar la efectividad de las medidas de protección y una tutela efectiva de ese derecho ya que la restitución de un derecho, según sea el caso, en la práctica no es total, por ejemplo, si un niño es víctima de maltrato físico o psicológico surge la interrogante ¿Cómo recuperar a un NNA al estado anterior al maltrato? lo que se dispone en estos casos, es una Medida de Protección como la prohibición inmediata de que se siga cometiendo esta agresión; medida que necesariamente tiene que ir ligada con otra medida como lo es el tratamiento psicológico, solo ahí pudiéramos decir que ha existido una reparación medianamente integral, ya se estaría restituyendo el núcleo familiar, en razón de que de una u otra manera va a seguir conviviendo ya sea con el padre la madre o ambos y su familia ampliada, pero una reparación integral no lo hay, ya que el daño, la agresión ya fue cometida, entonces lo que se busca es el garantizar que el impacto, la conmoción causada, sea mínima o no tenga consecuencias negativas ya que muchas de las veces dejan traumas, secuelas etc.

De manera que es de vital importancia descubrir, identificar el fondo del problema y disponer la terapia o tratamiento necesario, para a partir de ese momento ir restituyendo uno o más derechos que han sido amenazados o



vulnerados, mediante un adecuado seguimiento de las medidas y que exista la debida colaboración, compromiso y responsabilidad de las partes involucradas y de las distintas instituciones auxiliares que forman parte del (SPDCS) como del propio NNA afectado, en relación a las medidas dispuestas.

Interpretación de Resultados.

Las Medidas de Protección dictadas por la Junta y reguladas en el (CONA), tienen el espíritu, la intención de alguna manera de prevenir, proteger, resarcir los derechos de los (NNA); que han sido amenazados o vulnerados, el deber del Estado, la sociedad y de los organismos encargados de la protección de derechos, es el de restituir dichos derechos, es decir, reponer el derecho a su estado normal que lo tenía antes de ser amenazado o vulnerado y de ser posible reintegrar a una mejor condición que la tenía en un inicio.

Restitución que se logra a partir de la identificación del riesgo, amenaza o vulneración de uno o más derechos, como la determinación y aplicación de las medidas especiales en la materia; teniendo presente que, ninguna situación de amenaza o vulneración es igual a otra, por lo que se debe realizar un análisis profundo de cada caso, para lograr un cese definitivo del acto de amenaza o vulneración y una protección integral de sus derechos, por ejemplo: cuando se ha vulnerado el derecho a la educación de un menor que no ha estado asistiendo a clases o abandonó definitivamente sus estudios, inicialmente se dispone la reinserción inmediata al sistema educativo por lo cual se estaría garantizando el derecho a la educación; sin embargo, en la mayoría de casos existen otros hechos como el maltrato físico, psicológico, negligencia, conflictos afectivo o emocionales, Bullying dentro de la propia unidad educativa, que directa o indirectamente amenazan o vulneran otros derechos que deben ser investigados, analizados y seguidos, es decir ir al fondo problema y a partir de ahí trabajar en la restitución de uno o más derechos que han sido transgredidos; siendo fundamental el apoyo, colaboración y responsabilidad de los padres o personas a cargo del cuidado; de las distintas instituciones auxiliares que forman parte del (SPDCS) como del propio NNA afectado.



Preguntas realizadas tanto a los profesionales que fueron Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, en el período comprendido de enero 2017 a enero 2018; como a los Miembros actuales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

¿Consideran que debería existir un proyecto de reformas al CONA o al COA con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia?

Los entrevistados, tienen un criterio unánime al decir que en primer lugar hay que entender que las Juntas Cantonales están para desjudicializar el tema de vulneración de derechos de (NNA), de los adultos mayores y de las mujeres víctimas de violencia, dada la competencia ampliada que actualmente conoce la Junta. La Constitución Ecuatoriana dispone que los grupos de atención prioritaria deberían tener su propia ley, en el caso de la niñez y adolescencia, tenemos como norma especializada al (CONA); sin embargo existen vacíos legales en cuanto al procedimiento administrativo que desarrolla este organismo por ejemplo: en cuanto a la forma de citación si bien el art 237 CONA en su último inciso dispone que la citación para la audiencia será personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado, en días y horas hábiles, el problema radica en que hay casos en que el denunciado o no se encuentra en el lugar donde debía ser citado, se cambió de domicilio, o viven en parroquias alejadas de difícil acceso, impidiendo cumplir con esta diligencia fundamental al igual que la diligencia de notificación, situaciones que ha llevado a tomar otras alternativas como:

1. La persona usuaria, brinde las facilidades de movilización o proporcione algún dato de información que permita poner en conocimiento del denunciado sobre la denuncia puesta en su contra.
2. Recurrir a la supletoriedad de la ley como el art 53 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que dispone poner en conocimiento del requerido, la denuncia dispuesta en su contra, mediante su correo electrónico, redes sociales etc., art 56 del (COGEP), que dispone que la citación será en forma personal mediante boletas, o través de un medio de comunicación.



Otra situación es el hecho de que al no haber una ley administrativa, vinculante que obligue a los involucrados a cumplir con las disposiciones, se den casos de audiencias suspendidas ya sea por ausencia de los denunciantes, denunciados a pesar de haber sido notificado hasta 5 veces para la misma audiencia o una misma diligencia, como el incumplimiento de las medidas de protección, teniendo como último recurso, conforme el art 206 literal "c" del código de la niñez y adolescencia: *"Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;* para que de conformidad al art 282 del Código Integral Penal, se de las investigaciones por incumplimiento de decisiones de Autoridad competente; sin embargo, estas Autoridades cuando llega a su conocimiento estas acciones, no hay la seriedad que esto conlleva aduciendo que quien conoce la causa en un primer momento fue la Junta Cantonal y esta debe exigir el cumplimiento, dando como resultado que la Junta vaya perdiendo la seriedad dentro del cantón, por lo que es necesario que se exista una reforma, un procedimiento especializado exclusivo al funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

¿Qué recomendaciones darían para mejorar la calidad del servicio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

Los entrevistados sugirieron como recomendaciones:

- ✓ Que exista la debida preocupación, prioridad y atención a este organismo, por parte del municipio respectivo como de las autoridades del Gobierno Central, de dotar de los recursos suficientes y necesarios que permitan tener un funcionamiento y trabajo eficiente para de esa manera brindar un servicio óptimo que garantice derechos.
- ✓ Que exista capacitación constante a los Miembros de la (JCPDS), no solo en temas de niñez y adolescencia, sino también el contar con un enfoque de derechos humanos, enfoque de género, más aún que las competencias de este organismo se ampliaron en relación a proteger, conocer y resolver los casos de amenaza o vulneración de derechos de las personas adultas mayores y de las mujeres víctimas de violencia.



- ✓ Que se cumpla con lo establecido en la norma especializada del (CONA), en cuanto a la forma de integración y selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en razón de que la mayoría de veces la Junta Cantonal recién se conforma o es renovada habitualmente mediante elección de una terna enviada por el Alcalde del periodo respectivo o por contratos ocasionales.

Encuesta a Abogados de libre ejercicio profesional del Cantón Sígsig, vinculados con el tema de Niñez y Adolescencia.

Finalidad.

Precisar, si la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig del periodo comprendido de enero 2017 a enero 2018, cumplieron de manera efectiva sus funciones, si el servicio brindado por esta Autoridad Administrativa fue eficiente, así como el recabar información y datos importantes; se realizó una encuesta a cinco profesionales del derecho vinculados con temas de la infancia, y quienes son usuarios frecuentes de los servicios que brinda es este organismo de protección. (Encuesta llevada a cabo el jueves 23 de julio del presente año.)

De acuerdo a la encuesta realizada, se obtiene como resultados:

Ver anexo uno (respuestas de la encuesta).



1. ¿Es usted Abogado (a) en libre ejercicio profesional?

SI	NO
5	0

Grafico 1:

Libre ejercicio profesional



Fuente: La encuesta

Realizado por: El Investigador.

Interpretación: Los resultados de la siguiente tabla muestran que el 100% de los encuestados, respondieron ser Abogado(a)s de libre ejercicio profesional.



2. ¿Es usted usuario frecuente de los servicios que brinda la Junta Cantonal

SI	NO
5	0

Grafico 2:

Usuarios de los servicios que brinda la Junta Cantonal



Fuente: La encuesta

Realizado por: El Investigador.

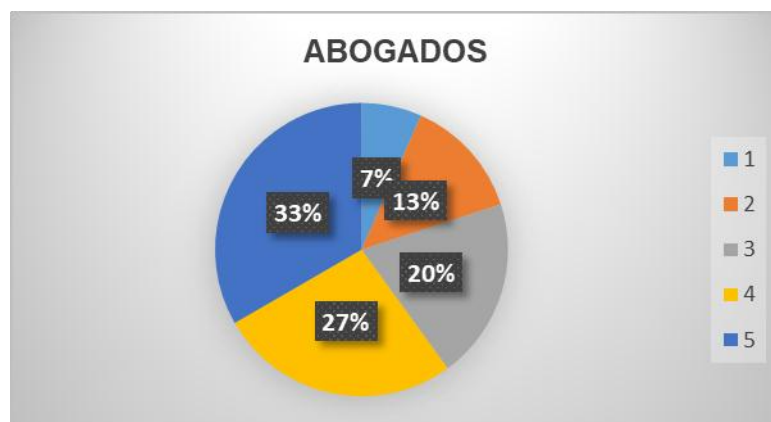
Interpretación: El 100% de los encuestados, respondieron ser usuarios frecuentes de los servicios que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, mediante el patrocinio legal.



3. ¿Cuál es el promedio de casos que ha patrocinado dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

Abogados	Casos
1	10
2	30
3	1
4	30
5	26

Grafico 3:
Abogados



Fuente: La encuesta
Realizado por: El Investigador.

- El primer profesional encuestado respondió que hasta la actualidad ha patrocinado dentro de la (JCPDS), alrededor de diez casos.
- El segundo profesional encuestado respondió, que hasta la actualidad ha patrocinado dentro de la (JCPDS), alrededor de treinta casos.
- El tercer profesional encuestado respondió, que hasta la actualidad ha patrocinado dentro de la (JCPDS), alrededor de un caso de manera mensual.
- El cuarto profesional encuestado respondió, que hasta la actualidad ha patrocinado dentro de la (JCPDS), alrededor de veinte a treinta casos.
- El quinto profesional encuestado respondió, que hasta la actualidad ha patrocinado dentro de la (JCPDS), alrededor de veinte y seis casos.



Interpretación de Resultados.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, se constata que son Abogado(a)s de libre ejercicio profesional, vinculado(a)s con el tema de la niñez y adolescencia, comprobando la veracidad, validez y la finalidad de realizar dicha encuesta.

4. ¿Ha sido usted usuario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

El 100% de los encuestados, respondieron haber sido usuarios de la (JCPDS), en el período comprendido en enero 2017- enero 2018.

SI	NO
5	0

Grafico 4:
Usuarios de la (JCPDS)



Fuente: La encuesta
Realizado por: El Investigador.

Interpretación de Resultados.

De acuerdo a las respuestas obtenidas, se constata que los/las profesionales encuestados/as han sido usuarios de la (JCPIDS) durante el período enero 2017- enero 2018, comprobando la veracidad, validez y la finalidad de realizar dicha encuesta.



5.- De conformidad a la normativa especializada de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, se exige que los miembros de la (JCPD), tengan formación especializada en temas de esta materia ¿Considera usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplían el perfil exigido?

Sí cumplían	No cumplían
2	3

Grafico 5:
Perfil requerido



Fuente: La encuesta
Realizado por: El Investigador.

1. El 60 % de los encuestados respondieron que, la (JCPIDS), del período comprendido de enero 2017 a enero 2018, no cumplían el perfil exigido en relación a la exigencia de la normativa especializada, de que los miembros de la (JCPID), tengan una formación especializada en temas de esta materia.
2. El 40 % de los encuestados respondieron que, la (JCPIDS), del período comprendido de enero 2017 a enero 2018, cumplían el perfil exigido en relación a la exigencia de la normativa especializada, de que los miembros de la (JCPID), tengan una formación especializada en temas de esta materia.

Interpretación de Resultados.

De acuerdo a las respuestas obtenidas se constata que, el 60 % de los encuestados/as concuerdan que los Miembros de la (JCPDS), no cumplían con



el perfil exigido en relación a la exigencia, de que estos tengan una formación especializada en temas de esta materia; de conformidad al art 207 del (CONA) y a la Ordenanza vigente de Creación y Conformación del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Sígsig respecto a la exigencia de que los miembros de una Junta Cantonal, deberán ser elegidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos mediante un concurso de oposición y méritos, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del puesto.

6.- ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por la (JCPDS) en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, fueron efectivas en la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI	NO
1	4

Grafico 6:
Medidas de protección



Fuente: La encuesta
Realizado por: El Investigador.

1. El 80% de los/las encuestados/as concordaron que, las Medidas de Protección dispuestas por la (JCPDS), en el período enero 2017 a enero 2018, no fueron efectivas en razón de que:



- No existió un estudio integral en cuanto a las necesidades de los (NNA), para la correcta aplicación de las medidas de protección acorde a cada caso.
- No existió un adecuado seguimiento, vigilancia, revisión permanente y efectiva de las medidas de protección que los Miembros de la Junta Cantonal han ordenado.

2. El 20% de los/las encuestados/as concordaron que, las medidas de protección dictadas por la (JCPIDS), en el período enero 2017 a enero 2018, fueron efectivas.

7. ¿Cuál es su apreciación acerca de la calidad del servicio brindado por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el periodo comprendido de enero 2017 a enero 2018?

Bueno	Malo
0	5

Grafico 7:

Prestación de servicios



Fuente: La encuesta

Realizado por: El Investigador.

Interpretación de Resultados.

El 100 % de los/las encuestados/as, respecto a la apreciación que tienen acerca de la calidad del servicio brindado por los Miembros de la (JCPDS), en el período enero 2017 a enero 2018 concordaron que:



- Uno de los problemas de la (JCPDS), es que no cuenta con un equipo técnico y personal especializado e interdisciplinario, para una atención eficaz; además de que sus Miembros no contaban con formación técnica y especializada, entendiéndose que necesariamente cada miembro debe tener una formación técnica idónea, con la capacidad y conocimientos necesarios para cumplir de manera efectiva el ejercicio de sus actividades.
- El servicio prestado por la (JCPDS), ha sido inoportuno, regular, cuestionable en algunos casos, debiendo existir un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez y efectividad que prevé un procedimiento ágil del proceso.
- Se han limitado exclusivamente a sus funciones, sin generar ideas, recomendaciones, generar espacios de socialización, falta de practicidad, empatía y predisposición para llegar a aquellos sectores más alejados; como el desconocimiento visión, preocupación de las Autoridades locales de dotar de los recursos económicos suficientes y demás necesarios, para el conocimiento y promoción de los derechos de las personas y (NNA), de estos sectores alejados que merecen una atención y protección urgente, para el respeto de sus derechos.



8.- ¿Considera usted que debería existir un proyecto de reformas al CONA o al COA con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia?

SI	NO
3	2

Grafico 8:
Ley especializada



Fuente: La encuesta
Realizado por: El Investigador.

Interpretación de Resultados.

El 60% de los/las encuestados/as concordaron que:

- Debería existir un proyecto de reformas al (CONA) o al Código Orgánico Administrativo, con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia, o contar con una ley administrativa especializada y exclusiva en cuanto al procedimiento y funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

El 40% de los/las profesionales encuestados/as concordaron que:

- No debería haber un proyecto de reformas al (CONA) o al Código Orgánico Administrativo, con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia, en razón de que:



- Existe una ley especializada en materia de niñez y adolescencia como lo es el (CONA); sin embargo, no existe una correcta aplicación de la misma por parte de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón respectivo, le corresponde realizar la regulación necesaria para el óptimo funcionamiento de la (JCPD) de su jurisdicción respectiva, en cuanto a la forma de designación de los Miembros de la Junta, personal y un equipo técnico necesario.



9. ¿Cuáles son sus sugerencias y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio que brinda la (JCPDS)?

Los/Las encuestados/as, con la finalidad de mejorar el servicio y atención que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, realizaron como sugerencias y recomendaciones las siguientes:

- ✓ Las respectivas autoridades doten de recursos económicos suficientes y necesarios y contar con una infraestructura adecuada, para mejorar el servicio que se presta
- ✓ Se cumpla con lo establecido en la ley especializada en la materia, respecto al perfil exigido para que un Miembro integre la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- ✓ Se brinde capacitación constante a los Miembros de la Junta, no solo en temas de niñez y adolescencia, considerando que sus competencias y facultades se ampliaron.
- ✓ Se cuente con un equipo técnico propio necesario conformado por profesionales especializados en las áreas de trabajo social, psicología y derecho.
- ✓ Resolver oportuna y eficientemente los servicios solicitados.
- ✓ Asesorarse e instruirse en cuestiones procesales, a fin de no ocasionar vulneración de normas constitucionales, para la correcta administración de justicia en el desempeño de sus funciones.



Encuesta a NNA y Personas adultas del Cantón Sígsig.

Es evidente que gran parte de la población del Sígsig, desconoce que dentro del Cantón existe la (JCPDS), cuáles son los servicios que este organismo brinda, qué derechos protege o qué casos se pueden denunciar; como también es evidente que parte de la población afirma conocer que es la Junta Cantonal, los servicios que este organismo brinda e incluso manifiestan haber sido usuario de dichos servicios; sin embargo, existe la inconformidad de acudir a este organismo, en razón de que no existe la confianza de que realmente exista una verdadera de garantía, prevención, protección y restitución de aquellos derechos que hayan sido amenazados o vulnerados, así como la efectividad de las medidas de protección dispuestas para cumplir dicha garantía de protección.

Para demostrar estas dos hipótesis mencionadas, se realizó una encuesta, que constan de preguntas puntuales, llevada a cabo el día viernes 3 de enero del presente año, misma que contó con la colaboración de NNA de distintas edades y de personas adultas del Cantón Sígsig.



Encuesta

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sígsig, conocen el servicio que brinda la (JCPDS) en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

De acuerdo a la encuesta realizada a 20 personas del cantón Sígsig, se obtiene como resultados:

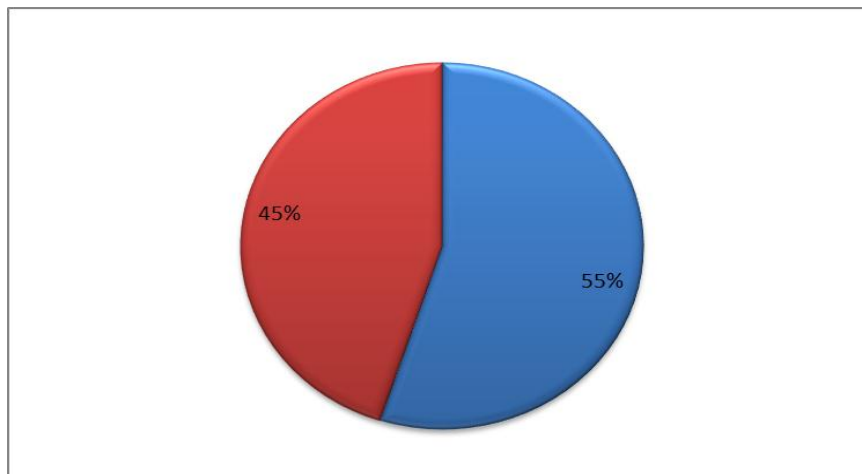
Ver anexo dos (resultados de la encuesta).

1. ¿Conoce usted que es la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

SI	NO
11	9

Grafico 9:

Qué es la Junta Cantonal de Protección de Derechos



Fuente: La encuesta

Realizado por: El Investigador.

Interpretación: De acuerdo a la primera pregunta, el 55 % de los/las encuestados/as, respondió conocer que es la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig y el 45% de los/las encuestados/as, respondió que no conocen que es la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig.

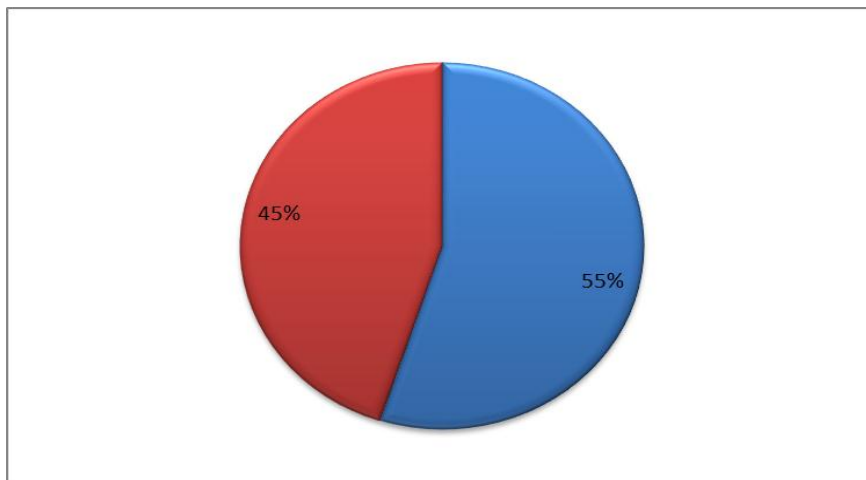


2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

SI	NO
11	9

Grafico 10:

Servicios de la Junta Cantonal de Protección de derechos



Fuente: La encuesta

Realizado por: El Investigador.

Interpretación: De acuerdo a la segunda pregunta, el 55% de los/las encuestados, respondió qué conocen el servicio que presta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig y el 45% de los/las encuestados/as, respondió qué no conocen el servicio que este ente presta.

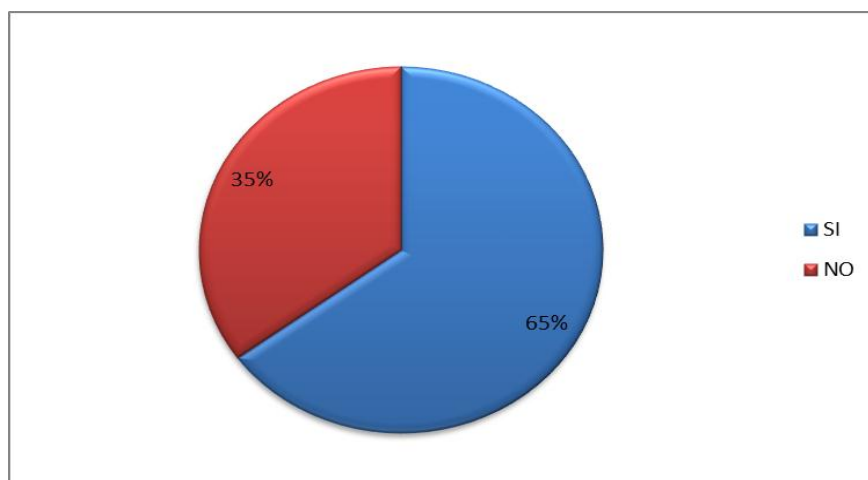


3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sísig?

SI	NO
13	7

Grafico 11:

Usuario del servicio que brinda la Junta cantonal de Protección



Fuente: La encuesta

Realizado por: El Investigador.

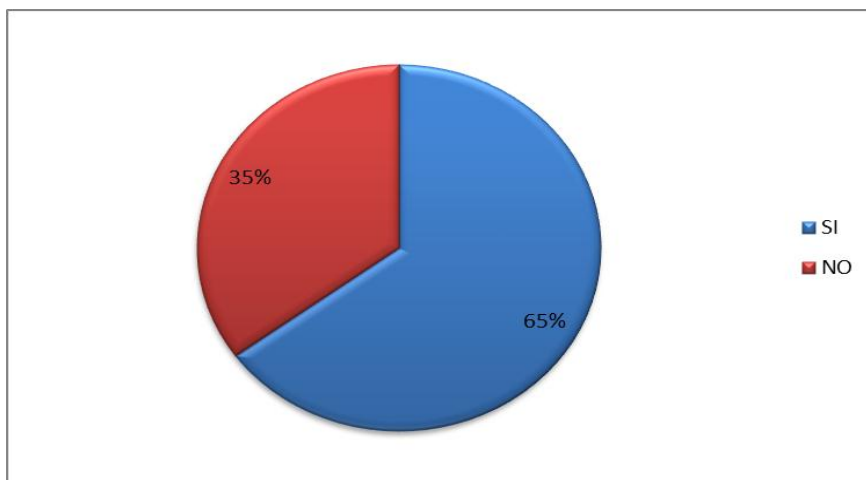
Interpretación: De acuerdo a la tercera pregunta, el 65 % de los/las encuestados/as, respondió haber sido usuarios/as del servicio que brinda la (JCPDS) y el 35% de los/las encuestados/as, respondió no haber sido usuarios del servicio que este ente presta.



4. En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sísig, a favor de los niños, niñas y adolescentes?

SI	NO
13	7

Grafico 12:
Medidas de protección



Fuente: La encuesta
Realizado por: El Investigador.

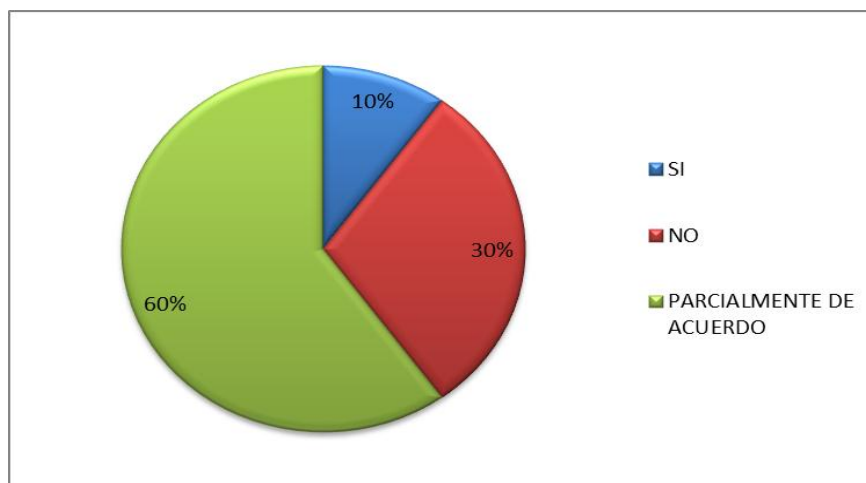
Interpretación: De acuerdo a la cuarta pregunta, el 65% de los/las encuestados/as, respondió conocer qué son las medidas de protección que dicta la (JCPIDS), en materia de Niñez y Adolescencia y el 35% respondió no conocer qué son las medidas de protección que dicta la (JCPIDS), en materia de niñez y adolescencia.



5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

SI	NO	Parcialmente de acuerdo
2	6	12

Grafico 13:
Efectividad medidas de protección



Fuente: La encuesta
Realizado por: El Investigador.

- De acuerdo a la quinta pregunta, se obtiene los siguientes resultados:
 - El 10% de los/las encuestados/as, respondió que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas.
 - El 30% de los/las encuestados/as, respondió que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos no son efectivas.
 - El 60% de los/las encuestados/as respondió, que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, son efectivas, pero de forma parcial al momento de

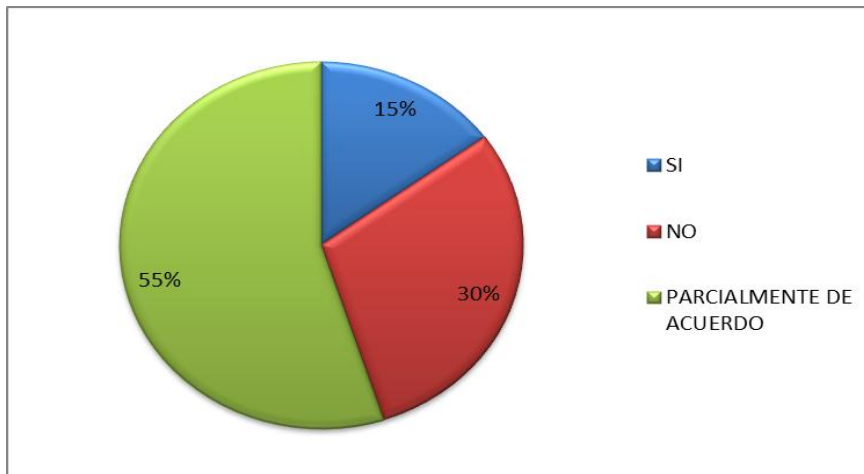


prevenir, resarcir y restituir los derechos amenazados o vulnerados.

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, es eficiente?

SI	NO	Parcialmente de acuerdo
3	6	11

Gráfico 14:
Eficiencia del servicio



Fuente: La encuesta
Realizado por: El Investigador.

- De acuerdo a la sexta pregunta, se obtienen los siguientes resultados:
 - El 15% de los/las encuestados/as, respondió que el servicio que brinda la (JCPDS) es eficiente.
 - El 30% de los/las encuestados/as, respondió que el servicio que brinda la (JCPDS) no es eficiente.
 - El 55% de los/las encuestados/as, respondió que el servicio que brinda la (JCPDS) es eficiente, pero de una forma parcial.

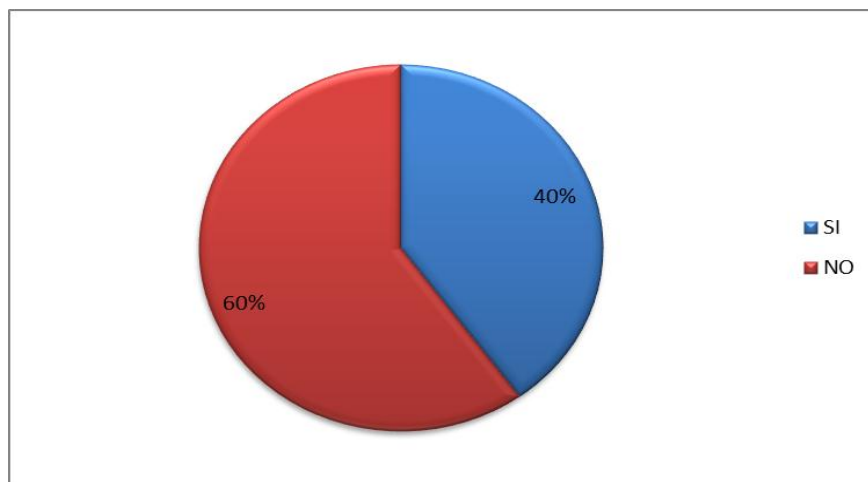


7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, está debidamente capacitado en temas de niñez y adolescencia?

SI	NO
8	12

Grafico 15:

Capacitación del personal de la Junta Cantonal de Protección de derechos



Fuente: La encuesta

Realizado por: El Investigador.

- De acuerdo a la séptima pregunta, se obtienen los siguientes resultados:
- El 40% de los/las encuestados/as, respondió que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, está debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia.
 - El 60% de los/las encuestados/as, respondió que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, no está debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia.

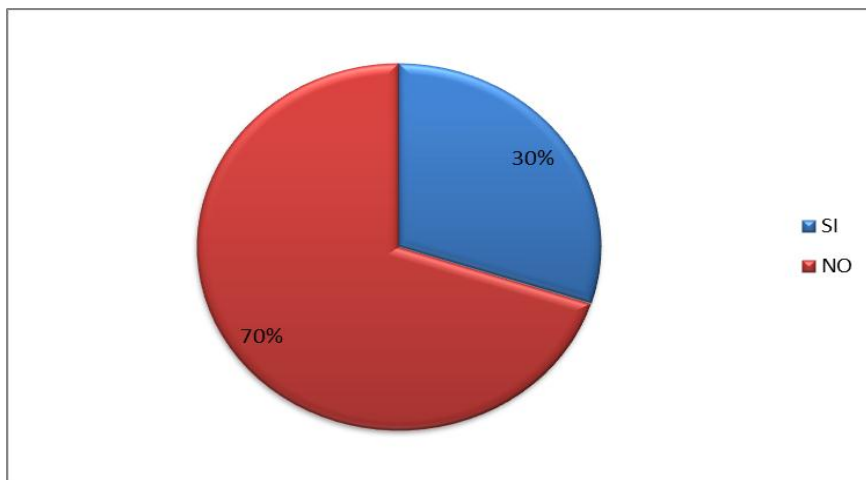


8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

SI	NO
6	14

Grafico 16:

Existencia de talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales.



Fuente: La encuesta

Realizado por: El Investigador.

- Finalmente, de acuerdo a la octava pregunta, se obtiene los siguientes resultados:
 - El 30% de los/las encuestados/as, respondió qué si ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la (JCPDS).
 - El 70% de los/las encuestados/as, respondió qué no ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la (JCPDS).



Interpretación: Conforme a los resultados obtenidos en la presente encuesta, se ha observado que existe poca confianza, inconformidad o dudas de las personas que han sido usuarias de este organismo, en cuanto a la efectividad de dichas medidas al momento de prevenir, resarcir y restituir los derechos amenazados o vulnerados.

Se ha observado también que falta generar espacios de socialización, reflexión, interacción dentro del Cantón, para el conocimiento, promoción, defensa y una protección integral de sus derechos, como la corresponsabilidad de los diversos actores.



3.5. Análisis del Funcionamiento y Efectividad de las Medidas de Protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, en materia de Niñez y Adolescencia.

Corresponde en este capítulo, analizar el funcionamiento de la (JCPDS) y la efectividad de las Medidas de Protección dictadas por este organismo administrativo, en materia de niñez y adolescencia en el período comprendido de enero 2017 a enero 2018.

En cuanto a su funcionamiento interno, de acuerdo a la recolección de información e investigación realizada en los archivos de este organismo administrativo, se deduce que:

- Sus Miembros Principales del periodo 2017-2018, no pasaron por el concurso de oposición y méritos, en razón de que la mayoría de sus miembros fueron elegidos mediante una terna enviada por el Alcalde del periodo respectivo, por lo que no se cumple con lo señalado en el Art 207 del (CONA).
- La (JCPDS), no cuenta con Miembros Suplentes, aunque el Art 207 de la norma especializada exige dicho requerimiento; evidenciándose el desconocimiento, la poca preocupación, prioridad y atención a este organismo, por parte del municipio respectivo como de las autoridades del Gobierno Central, de dotar de los recursos suficientes y necesarios que, permita tener un mejor funcionamiento, trabajo eficiente y de esta manera brindar un servicio óptimo que garantice derechos.
- La (JCPDS), cuenta con un Secretario Administrativo, pero no tiene el perfil que se requiere; además de que, muchas de las veces esta persona realiza múltiples funciones tales como: citador, notificador, atención al usuario, despacho de providencias; además de que no se le dota de recursos suficientes como la movilización para realizar dichas diligencias de citación y notificación, que en muchas ocasiones no se ha podido cumplir, sobre todo en lugares muy alejados, dada la amplia extensión territorial que comprende el Cantón Sígsig; evidenciándose la falta de efectividad para un servicio adecuado de citación y notificación,



siendo esta una etapa procesal trascendental dentro de un proceso, siendo necesario que se cuente con una persona para que se encargue exclusivamente de estas diligencias a fin de garantizar el debido proceso.

En cuanto a la especialización y capacitación de los Miembros y del personal que laboró en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, durante el periodo sujeto análisis, de acuerdo a la investigación realizada en los archivos de este organismo administrativo e información obtenida mediante entrevistas a ex Miembros de la (JCPDS), se puede deducir que:

- los Miembros de la (JCPDS) del período en mención, no contaban con una formación y especialización en protección de derechos de (NNA), lo que incide en la efectividad de las Medidas de Protección, el manejo del procedimiento administrativo y el impacto de las resoluciones que este organismo haya dictado, para una protección integral de los derechos de los (NNA), cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados.
- Los Miembros de la (JCPDS), no contaban con capacitaciones constantes, que no solo tiene que ver con la especialidad, en este caso en materia de niñez y adolescencia, sino también el contar con un enfoque de derechos humanos, enfoque de género, conciencia social y sensibilidad humana, que permita tener un mayor desarrollo de progresividad, mayor involucramiento, análisis, empatía y comprensión acerca de las necesidades reales de los (NNA). Requerimiento necesario y plenamente justificado para poder comprender y entender la cultura de las personas en general, sus necesidades humanas fundamentales y su protagonismo real, más aún que las competencias de este organismo se ampliaron en relación a proteger, conocer y resolver los casos de amenaza o vulneración o de derechos de las personas adultas mayores y de las mujeres víctimas de violencia.

En cuanto a los hechos o situaciones que más han amenazado derechos en (NNA) del Cantón Sígsig, durante el periodo sujeto análisis, de acuerdo a la



investigación realizada en los archivos de este organismo administrativo e información obtenida mediante análisis de casos, se ha constatado que son:

- La no inserción o deserción en el sistema educativo; el maltrato físico, maltrato psicológico y la negligencia en el hogar respecto del cuidado y atención diaria de los (NNA), por parte de sus padres o personas a cargo de su cuidado.

Las disposiciones y Medidas de Protección más utilizadas en el caso de la no inserción o deserción en el sistema educativo de (NNA), son:

- ✓ La reinserción inmediata del (NNA), al sistema educativo
 - ✓ Oficiar a la dirección distrital de educación del Cantón Sígsig, a fin de que brinden las facilidades necesarias para la reinserción.
 - ✓ los representantes legales de los (NNA), serán responsables de realizar la tramitación correspondiente de inserción en dichas unidades educativas.
 - ✓ Oficiar al Rector(a) de las respectivas unidades educativas, donde estudiaban los (NNA) para que brinde las facilidades necesarias, para la reinserción al sistema educativo.
- El maltrato físico, psicológico y negligencia de (NNA), generalmente provocado por los padres o personas a cargo de su cuidado.

Las Medidas de Protección más utilizadas, respecto al maltrato físico, maltrato psicológico y negligencia son:

- ✓ El padre o la madre o la persona al cuidado del (NNA), cuiden adecuadamente a su hijo, brindándole la atención y cuidados necesarios para garantizar su derecho a la integridad.
- ✓ Las acciones de carácter terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar; con el fin de apoyar, fortalecer y proteger el vínculo afectivo familiar y su entorno, en beneficio del interés del (NNA).



- ✓ Seguimiento de trabajo social en el domicilio del (NNA), para verificar la rectificación de conductas respecto a los hechos denunciados

En cuanto a la efectividad de las Medidas de Protección dictadas por este organismo, durante el período sujeto a análisis Se ha constatado que, la finalidad de la (JCPDS), de asegurar el ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los (NNA), no se cumple, en razón de que:

- No existió un estudio integral de los miembros de la (JCPDS), en cuanto a las necesidades de los (NNA), para la correcta aplicación de las medidas de protección acorde a cada caso.
- De las causas analizadas, se ha constatado que gran parte de estas, al momento de conocerlas y en algunas actividades durante el desarrollo de las mismas, no actúan los tres Miembros Principales de la Junta Cantonal, sobre todo en las causas en las que no cuentan con patrocinio de Abogado; por lo que se recomienda a los Miembros y demás personal que labora en esta entidad administrativa capacitar en temas de no discriminación y buen trato justo e igualitario a los usuarios, teniendo en cuenta el respeto y dignidad del ser humano.
- No existió un seguimiento adecuado, integral, vigilancia y revisión permanente de las medidas que han ordenado.
- No existió un trabajo articulado, conjunto entre la (JCPDS), (CCPDS), así como la colaboración de profesionales y demás organismos auxiliares que forman parte del (SCPDS) reflejando la falta de compromiso y apoyo a la Junta Cantonal, al momento de cumplir con las disposiciones ordenadas, así como el seguimiento de las medidas de protección.
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sísig, realiza y registra de forma manual la gestión de sus diligencias, registro de casos, el seguimiento de las causas y demás actividades, mediante un formato de Excel. De manera que surge la necesidad de contar con un sistema



de información consolidado similar al que posee el Consejo de la Judicatura, para tener un adecuado control y registro de las actividades antes mencionadas, permitiendo a los usuarios la posibilidad de consultar el estado de su causa; si bien se trata de casos de niñez y adolescencia, no obstante, facilita el poder conocer ciertas diligencias de un proceso, como por ejemplo, la citación o notificación; instancia en la que está la causa, fecha de las audiencias respectivas.

En cuanto a las acciones para la prevención de amenaza o vulneración de derechos, promoción y protección de derechos, de acuerdo a los resultados de la encuesta realizada a (NNA) y a personas en general del Cantón Sígsig, se ha evidenciado que no ha existido tales acciones, reflejando así la falta de interés, prioridad y preocupación de los funcionarios de la Junta Cantonal y del Gobierno Autónomo descentralizado respectivo, de dotar de los recursos y medios necesarios para asumir los temas de prevención tales como: talleres capacitación, visitas, charlas en las unidades educativas, promoción en las redes sociales y lograr un impacto efectivo al momento de concientizar, sensibilizar en el aspecto cultural en las prácticas de maltrato, negligencia existentes en la población de esta localidad.

CONCLUSIONES

Este proyecto de investigación, me permitió tener un mayor conocimiento del Sistema de Protección Integral de derechos del Cantón Sígsig, así como de las distintas entidades que lo integran; siendo que este Sistema de Protección al menos en teoría contempla la protección, sanción, restitución y respeto permanente de los derechos. Sin embargo, en la práctica se ha constatado que no existe una verdadera articulación y coordinación entre dichas entidades.

De acuerdo a la recopilación de información, investigación y estudio realizado se puede concluir que:

- La situación de los derechos de los (NNA), que están orientados a su interés superior, son constantemente vulnerados y conforme a las denuncias atendidas por la (JCPDS), los hechos que más amenazan o



vulneran los derechos de los (NNA) son: el maltrato físico, maltrato psicológico y la negligencia; situaciones que se dan generalmente en el ámbito familiar y son los padres quienes más las emplean; al parecer estas manifestaciones no son constantes, lo cual dificulta la identificación temprana de este problema, pues no se reconoce por los padres como señales de violencia, sino como formas de corrección y disciplina, como también el incumplimiento de las disposiciones y medidas de protección dictadas, teniendo que ver también en gran parte el grado de cultura de las familias, que desconocen o tienen poco conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen con sus hijos.

Conforme a la información recolectada mediante entrevistas a ex miembros de la Junta Cantonal de Protección del Sígsig, y conforme a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a NNA y Abogados de libre ejercicio profesional, vinculados con el tema de niñez y adolescencia, se puede deducir que:

- Gran parte de la población del Cantón Sígsig, desconoce que es la (JCPDS) y el servicio que este brinda; como también parte de las personas que han sido usuarias de este organismo, respondieron que las medidas de protección dictadas, no son efectivas al momento de prevenir, resarcir y restituir los derechos amenazados o vulnerados, reflejando así la necesidad de contar con una presencia más activa, realización de eventos sociales; generar espacios de socialización e interacción.

De acuerdo a la recolección de información e investigación realizada en los archivos de la (JCPDS), se ha evidenciado que existen falencias respecto al funcionamiento y actuar de este organismo administrativo de protección, del período 2017-2018, en razón de que:

- No existió un estudio integral de los Miembros de la (JCPDS), respecto a las necesidades reales de los (NNA), además de que no existió un



seguimiento adecuado, integral, vigilancia y revisión permanente de las medidas que han ordenado.

- No existió un adecuado trabajo articulado y coordinado entre las distintas entidades de atención y organismos auxiliares de la (JCPDS), al momento de cumplir sus disposiciones.
- El personal de la (JCPDS), no cuenta con una formación especializada en materia de niñez y adolescencia, como tampoco cuentan con capacitación adecuada y permanente en materia de niñez y adolescencia, siendo trascendental y vital para mejorar la gestión y funcionamiento óptimo de la (JCPDS), y aún más dada la ampliación de las competencias que tiene actualmente.



RECOMENDACIONES

- ✓ Dada la amplia extensión territorial del Cantón Sígsig, que comprende las parroquias rurales de: Cutchíl, San Bartolomé, San José de Raranga, Güel, Ludo y Jima y al ser zonas difícil acceso, como una alternativa de cambio surge la necesidad de proponer la creación de una Junta Cantonal Itinerante, que sería la misma Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig quien de manera quincenal o mensual concorra a estos sectores, que por la lejanía y difícil acceso son sectores más vulnerables, con la finalidad de hacer conocer el trabajo que realizan en beneficio de los grupos de atención prioritaria y dentro de ellos, en beneficio de los NNA, hacerles conocer cuáles son sus deberes y derechos protegidos y en caso de existir vulneración de derechos, esta Junta itinerante, pueda receptar todas las denuncias de un determinado territorio, para posteriormente ser procesadas en la cabecera cantonal y al momento que tengan que desarrollarse las respectivas audiencias, estas se puedan desarrollar en territorio y no haya la necesidad de que las personas que viven en estas zonas alejadas, que muchas son de escasos recursos económicos, tengan que necesariamente acudir a la sede de la Junta Cantonal; obteniéndose como beneficios para la misma Junta, el conocer y vivir una realidad desde cerca, las diferentes situaciones de vulneración de derechos de (NNA) y de esta manera crecer en el aspecto de conciencia social y de sensibilidad.

Como otra alternativa ligada a la recomendación antes mencionada, surge la necesidad de proponer la creación de una Junta Parroquial de protección de derechos, que este ubicado en un lugar céntrico que descongestione la atención de la (JCPDS), en la parroquia más lejana como en este caso podría ser que dicha Junta esté ubicada entre la parroquia Jíma y ludo, para brindar su atención en estas parroquias y demás parroquias aledañas, teniendo también como beneficios, que las personas conozcan el servicio que presta este organismo; se acerquen a denunciar casos de vulneración de derechos de (NNA), lo que disminuirá considerablemente el maltrato de NNA, en estas parroquias, en razón de



que casos de vulneración de derechos existen a diario, sin embargo son muy pocos los casos que se denuncian.

- ✓ Una fortaleza de la (JCPDS) , sería el conformar un equipo de trabajo interdisciplinario, en razón de que sus miembros, en su mayoría son de distintas profesiones tales como la abogacía, psicología y trabajo social, que no tienen la misma formación y muchas de las veces no tienen un criterio o un punto de vista similar respecto a la aplicación de las medidas de protección; de manera que es necesario que sea equipo interdisciplinario, es decir un equipo de profesionales de diferentes disciplinas, pero que estas estén entrelazadas entre sí, que tengan un objetivo común, aportando cada uno de sus conocimientos teórico-prácticos específicos de su profesión, con una formación en enfoque de derechos humanos, enfoque de género, y de esta manera permitirá y fortalecerá el actuar de la Junta Cantonal, al momento de realizar un estudio integral de las necesidades de los (NNA), para una verdadera protección integral de sus derechos. Siendo trascendental y vital que se brinde capacitaciones constantes a los profesionales que laboran en la (JCPDS), en temas de niñez y adolescencia, como de los grupos de atención prioritaria y de las mujeres en general, en razón de que sus competencias se ampliaron.
- ✓ Se levante líneas de información actualizada a nivel cantonal que permita al municipio y al (CCPDS), tener un diagnóstico integral de las necesidades del Cantón, para la adecuada formulación y generación de políticas públicas locales, así como el articular con los organismos de la sociedad civil, la conformación y fortalecimiento de los consejos consultivos de (NNA) y demás grupos de atención prioritaria.
- ✓ Es necesario, que se den reformas al (CONA) o al (COA), con el fin de contar con un código o una ley procesal especializada en niñez y adolescencia, en cuanto al procedimiento administrativo de la (JCPD), en razón de que existen vacíos legales y así evitar recurrir a normas supletorias. Que existan medidas de protección, coercitivas, vinculantes



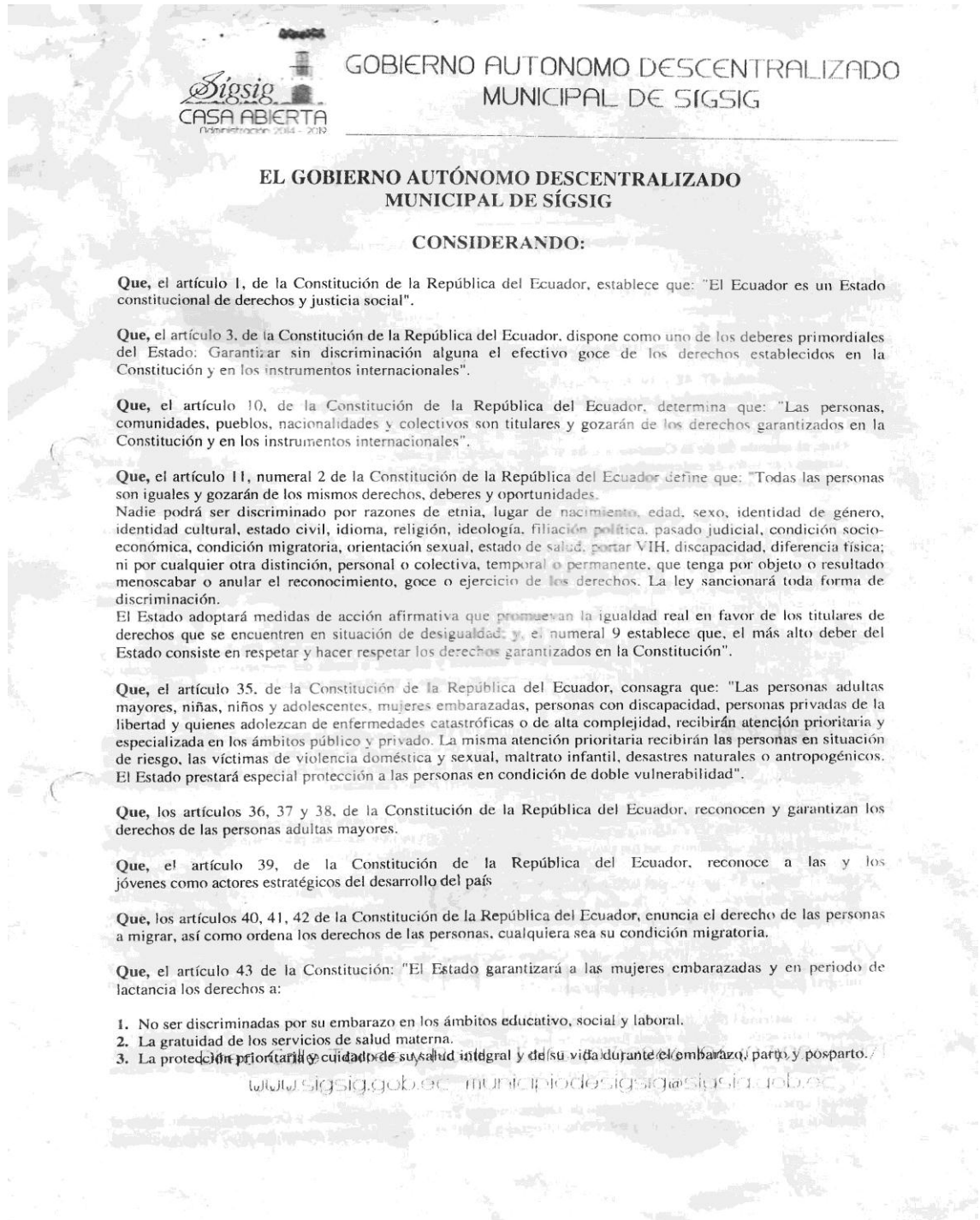
o mecanismos que obliguen a las partes involucradas a cumplir con las disposiciones o medidas dictadas por este ente administrativo.

- ✓ Que existan reuniones y mesas permanentes de trabajo, un trabajo conjunto, coordinado, y comunicación directa entre la Junta Cantonal, (CCPDS), Defensoría del Pueblo, Ministerios Sectoriales, Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura, Organizaciones de la Sociedad Civil, así como los demás organismos auxiliares de este ente administrativo. Que tomen conciencia de la magnitud del problema social, la seriedad y responsabilidad que conlleva, que comprendan que también son parte del (SCPDS), sistema de protección que, al estar bien implementado y fortalecido, va a garantizar que realmente las medidas de protección de derechos se cumplan de manera efectiva y por ende garantizar una verdadera protección integral de los derechos.



ANEXOS

1. Ordenanza vigente Sustitutiva de Creación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Sígsig, de fecha 22 de noviembre de 2018.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGSIG

4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia"

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente"

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano".

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como "el conjunto articulado y coordinado de grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57, literal bb, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal: "Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: "Los gobiernos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGÜIG

autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que: "Los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título IV, de los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, en su artículo 205, establece que cada Municipalidad, corresponde la organización de las Juntas Cantonales de protección de derechos, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: Aquellos miembros, que no percibieron ingresos del Estado y que fueran designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, de las instituciones del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Que, en fecha 25 de septiembre de 2014 el Concejo Municipal aprueba la Ordenanza Sustitutiva de Creación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Sigüig2, y su posterior reforma de fecha 23 de julio de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371

www.sigüig.gob.ec municipiodosigüig@sigüig.gob.ec



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGSIG

EXPIDE:

LA REFORMA Y CODIFICACION A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SIGSIG"

TITULO I

**DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SIGSIG
CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Sigsig, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo, a los Planes de Desarrollo Provincial, Cantonal y Parroquiales, y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Sigsig, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Sigsig, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad civil del cantón Sigsig

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGSIG

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig es un organismo de nivel cantonal, conformado de manera paritaria por representantes del sector público y de la sociedad civil, conexo a la Alcaldía de Sigsig, con autonomía funcional, administrativa y técnica. Ejercerá las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección integral de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Sigsig.

Art. 5.- INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig se integrará de la siguiente manera:

Por el sector público:

Direct: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

- ✓ Alcalde o alcaldesa del cantón Sigsig, quien presidirá el CCPD.
- ✓ Director o Directora Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- ✓ Director o Directora Distrital de Educación de Sigsig.
- ✓ Director o Directora Distrital de Salud de Sigsig.
- ✓ Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Sigsig.

Los Representantes del sector público podrán delegar permanentemente a un o una representante para las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig, delegación que deberá realizarse por escrito y con todas las atribuciones para tomar decisiones dentro del Consejo.

Por la Sociedad Civil:

- ✓ Un o una representante de los y las Presidentes y Presidentas de las comunas y comunidades, formales y no formales, del cantón Sigsig.
- ✓ Un o una representante de las organizaciones, formales y no formales, de niños, niñas y adolescentes del cantón Sigsig.
- ✓ Un o una representante de las organizaciones, formales y no formales, de jóvenes del cantón Sigsig.
- ✓ Un o una representante de las organizaciones, formales y no formales, de adultos y adultas mayores del cantón Sigsig.
- ✓ Un o una representante de las organizaciones, formales y no formales, de personas con discapacidad del cantón Sigsig.

Cada representante de la sociedad civil tendrá un o una representante alterno, y serán electos/as considerando el enfoque de género. Los miembros de la sociedad civil del consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas de acuerdo a lo establecido en el art 125 de la ley orgánica de servicio público y en base a las regulaciones emitidas para el efecto por el ministerio de relaciones laborales.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal, y su vicepresidente o vicepresidenta será electo/a de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del sector público como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig tendrá las siguientes atribuciones:

- ✓ Formular políticas públicas municipales que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- ✓ Transversalizar las políticas públicas formuladas por el Consejo en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- ✓ Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados.
- ✓ Hacer seguimiento y evaluación de las políticas públicas ejecutadas en el cantón, para la protección integral de derechos.
- ✓ Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- ✓ Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- ✓ Coordinar el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Sigsig.
- ✓ Los demás que le atribuya la ley y el reglamento

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07) 2266-106 (07) 2266-371

www.sigsig.gob.ec municipiodosigsig@sigsig.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Sigsig

Art. 7.- FINANCIAMIENTO. - En cumplimiento del Art. 398 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig financiará el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sigsig.

CAPÍTULO II

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SÍGSIG

Art. 8.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Sigsig es una institución municipal con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón Sigsig, en el marco de la Constitución y la Ley.

Art. 9.- INTEGRACIÓN.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Niñez y Adolescencia de Sigsig se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig de entre los/as candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, mediante un concurso de oposición y méritos; para el efecto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig elaborará el correspondiente reglamento.

Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 10.- FUNCIONES.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Sigsig, tiene las siguientes funciones:

- ✓ Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- ✓ Vigilar la ejecución de sus medidas;
- ✓ Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- ✓ Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- ✓ Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- ✓ Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- ✓ Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- ✓ Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

Art. 11.- FINANCIAMIENTO.- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Niñez y Adolescencia de Sigsig constará en el orgánico funcional y será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig.

CAPÍTULO III

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Direc. Calle Torres y Rodil - Telfs: (07) 2266-106 / 10 7001



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

Art. 12.- NATURALEZA Y FUNCIONES.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 13.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias en el cantón Sigsig, las instituciones ejecutoras deberán tomar en cuenta los lineamientos establecidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig; además la organización de Defensorías Comunitarias se realizará conforme a los lineamientos y directrices del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entidad ejecutora de procesos de participación ciudadana y control social.

CAPÍTULO IV CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 14.- NATURALEZA Y FUNCIONES.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria o temática de igualdad. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

Art. 15.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de Consejos Consultivos, las instituciones ejecutoras deberán tomar en cuenta los lineamientos establecidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig; además la organización de Consejos Consultivos se realizará conforme a los lineamientos y directrices del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entidad ejecutora de procesos de participación ciudadana y control social.

CAPÍTULO V OTROS ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SIGSIG

Art. 16.- Son organismos integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Sigsig:

- ✓ Juzgados, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Comisarías, Tenencias Políticas; jefatura Política.
- ✓ Ministerios y Secretarías de Estado relacionadas con la Protección Integral de Derechos.
- ✓ Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial y Parroquiales.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGSIG

Art. 17.- DESIGNACIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO.- Son integrantes indiscutibles del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig, el Alcalde o Alcaldesa del cantón Sigsig, los o las Directores o Directoras de los Distritos de Salud Educación y del MIE: el o la Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, será designado entre los y las Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales de Sigsig.

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371
www.sigsig.gob.ec - municipiodesigsig@sigsig.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Sigsig

Art. 18.- ELECCIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- La elección de los y las representantes de la sociedad civil se realizará conforme lo establezca el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig.

Art. 19.- REQUISITOS.- Los y las representantes de la sociedad civil acreditarán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Representar a una organización formal o no formal de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

ART. 20.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser integrantes principales ni alternos ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig:

- ✓ Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- ✓ Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- ✓ Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- ✓ El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig.

Art. 21.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los y las representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig durarán en funciones en un período que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa y tres meses adicionales mientras dura el proceso de transición de la administración municipal y el nuevo proceso de elección de la sociedad civil a realizarse, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los y las Representantes del sector público integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig mientras ejerzan sus funciones como Directores o Directoras Distritales.

Art. 22.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los y las Representantes de la sociedad civil, previo a su posesión, presentarán una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGSIG**

Art. 23.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig:

- ✓ El pleno del Consejo;
- ✓ Las Comisiones, y;
- ✓ La Secretaría Técnica.

Art. 24.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig está conformado por sus integrantes y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig.

Art. 25.- SESIONES.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig tendrá 2 clases de sesiones:

- ✓ Ordinaria; y,
- ✓ Extraordinaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGSIG

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 26.- SESIÓN ORDINARIA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig sesionará ordinariamente de manera trimestral. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

En caso de que no hubiese quórum para la hora señalada en la convocatoria, la sesión iniciará media hora más tarde.

Art. 27.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 28.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 29.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig tendrán voz y voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 30.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal de Sigsig publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig en la gaceta oficial del Municipio o en sus dominios web.

Art. 31.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SIGSIG

Art. 32.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig funcionará la Secretaría Técnica, misma que tendrá como responsabilidad ejecutar las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo.

Art. 33.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig;
2. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sigsig sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;

Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371

www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec



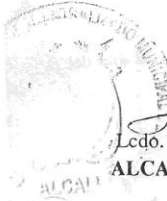


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigsig, a los 22 días del mes de noviembre de 2018.



Marcelino Granda G.
Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG

Fernando Ortega Prado
Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Reforma y Codificación de Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2018.

Fernando Ortega Prado
Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)

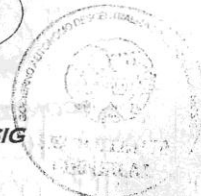
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG



LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sigsig, a los 22 días del mes de noviembre de 2018, a las 14h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remitase el presente. "REFORMA Y CODIFICACION A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SÍGSIG"", al Lcdo. Marcelino Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig para su respectiva sanción.

Fernando Ortega Prado
Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)

CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG



Direc: Calle Torres y Rodil - Telfs: (07)2266-106 (07)2266-371
www.sigsig.gob.ec municipiodesigsig@sigsig.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo el presente reglamento que antecede, en tres ejemplares, a los 22 días del mes de noviembre de 2018, a las 14h30.

[Signature]
Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG

ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sigsig, a los 22 días del mes de noviembre de 2018, a las 15h00, VISTOS: De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO el presente "REFORMA Y CODIFICACION A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SÍGSIG"", que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.

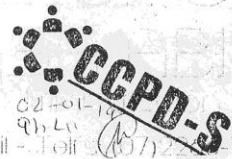
[Signature]
Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG

RAZÓN: Sancionó y firmó el presente "REFORMA Y CODIFICACION A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SÍGSIG"", conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sigsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 22 días del mes de noviembre de 2018, a las 15H30.

[Signature]
Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG



Form with fields for 'DIRECCION FINANCIERA', 'Sigsig a. 02 de 01 de 2019', and 'Hora: 5:35'.




Handwritten notes and dates: '22/11/18', '9:50'.

Dircc: Calle Torres y Rodill - Tel: 0712 410644



2. Ejemplares de las encuestas realizadas a profesionales del derecho, vinculados con el tema de Niñez y Adolescencia.

1


UNIVERSIDAD DE CUENCA

Encuesta:

Finalidad: Precisar si los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional vinculados a temas de Niñez y Adolescencia, consideran que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig del periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplieron de manera efectiva sus funciones; si consideran que las medidas de protección dictadas a favor de los niños, niñas y adolescentes cumplen o no con su objetivo.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención de la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de La República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

1.- ¿Es usted Abogado en libre ejercicio profesional?

- Sí...
- NO....

2.- ¿Es usted usuario frecuente de los servicios que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante el patrocinio legal?

- Sí...
- NO....

3.- ¿Cuál es el promedio de casos que ha patrocinado dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

Aproximadamente veinte seis casos

4.- ¿Ha sido usted usuario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

- Sí...
- NO...



5.- De conformidad a la normativa especializada de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, se exige que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tengan formación especializada en temas de esta materia ¿Considera usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplían el perfil exigido?

- Sí...

- NO...

6.- ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, fueron efectivas en la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

No, porque no existió un estudio integral de los miembros de la Junta a favor de los niños y adolescentes.

7.- ¿Cuál es su apreciación acerca de la calidad del servicio brindado por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

Uno de los problemas de la Junta Cantonal del Sígsig, es que no cuenta con equipo técnico ni asesoría técnica, y que sus miembros no cuentan con una especialidad y capacitación permanente en temas de niñez y adolescencia.

8.- ¿Considera usted que debería existir un proyecto de reformas al CONA o al COA con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia?

Sí, de manera especial debería haber un código, o una ley especializada, en relación a que existen leyes legales en cuanto al procedimiento administrativo que desarrolla la Junta.



9.- ¿Cuáles son sus sugerencias y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

Sugiero, que las autoridades respectivas brinden los recursos económicos necesarios y se cumpla con la ley especializada en cuanto al perfil exigido para ser un miembro de la Junta Cantonal.

Gracias por su Participación.

Que los miembros de la Junta sean permanentemente capacitados y más aún que sus competencias y facultades se ampliaran.



Encuesta:

Finalidad: Precisar si los profesionales del derecho en libe ejercicio profesional vinculados a temas de Niñez y Adolescencia, consideran que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sigsig del periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplieron de manera efectiva sus funciones; si consideran que las medidas de protección dictadas a favor de los niños, niñas y adolescentes cumplen o no con su objetivo.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención de la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de La República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

1.- ¿Es usted Abogado en libre ejercicio profesional?

- Sí...
- NO....

2.- ¿Es usted usuario frecuente de los servicios que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante el patrocinio legal?

- Sí...
- NO....

3.- ¿Cuál es el promedio de casos que ha patrocinado dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sigsig?

Aproximadamente uno, 30 casos, entre medidas de protección de menores y utinuelo de vidación Inhabilitar.

4.- ¿Ha sido usted usuario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sigsig en el periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

- Sí...
- NO....



5.- De conformidad a la normativa especializada de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, se exige que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tengan formación especializada en temas de esta materia ¿Considera usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplían el perfil exigido?

- Sí...
- NO...

6.- ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sigsig en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, fueron efectivas en la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Si, pero sin embargo no oportuno su seguimiento

7.- ¿Cuál es su apreciación acerca de la calidad del servicio brindado por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

El servicio prestado en la mayoría de los casos han sido inoportunos y con la celeridad con que la Instituciones Públicas deben manejarse

8.- ¿Considera usted que debería existir un proyecto de reformas al CONA o al COA con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia?

No, lo que se debería redigir es por parte del Consejo Cantonal de protección de Derechos, la reglamentación necesaria para el óptimo funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y visibilizar de esa manera el procedimiento a seguir, en cada una de las etapas de la niñez y adolescencia, así como de equitativa de la Junta Cant. de Prot.



9.- ¿Cuáles son sus sugerencias y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sigsig?

Considero que la Junta Cantonal se la debe dotar de un equipo Técnico compuesto por: psicólogo, Trabajo Social, Psicólogo, Abogado

Gracias por su Participación.



Encuesta:

Finalidad: Precisar si los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional vinculados a temas de Niñez y Adolescencia, consideran que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig del periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplieron de manera efectiva sus funciones; si consideran que las medidas de protección dictadas a favor de los niños, niñas y adolescentes cumplen o no con su objetivo.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención de la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de La República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

1.- ¿Es usted Abogado en libre ejercicio profesional?

- Sí...✓
- NO....

2.- ¿Es usted usuario frecuente de los servicios que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante el patrocinio legal?

- Sí...✓
- NO....

3.- ¿Cuál es el promedio de casos que ha patrocinado dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

En el año 2020, diez casos

4.- ¿Ha sido usted usuario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

- Sí...✓
- NO....



5.- De conformidad a la normativa especializada de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, se exige que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tengan formación especializada en temas de esta materia ¿Considera usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplían el perfil exigido?

- Sí....

- NO...

6.- ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018, fueron efectivas en la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

No.

Porque existe casos que han quedado en la indefinición, porque no hay seguimiento permanente y efectivo, sino hasta cuando haya desaparecido esas amenazas.

7.- ¿Cuál es su apreciación acerca de la calidad del servicio brindado por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

Se han limitado exclusivamente a sus funciones, sin generar ideas, falta de proactividad, no han demostrado desafíos, para llegar aquellos sectores más alejados y en donde existe vulneración de derechos y queda en la impunidad por desconocimiento de sus derechos, y eso se suma a falta de visibilidad de sus autoridades (alcaldes)

8.- ¿Considera usted que debería existir un proyecto de reformas al CONA o al COA con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia?

Ultimamente se reformó el CONA, pero con estas reformas cada cierto tiempo, se observa que no se conciben la realidad, tal es el caso algunas mujeres aprovechando de sus beneficios que las ley les otorgan, en base a falsos testimonios, se ven afectados los derechos de los hombres, ahí una reforma

En vez de generar equidad e igualdad de género, se están alejando de la finalidad de todo ser humano, el respeto a sus derechos, debido al mal uso, o abuso de las leyes por lo que no hay seguridad jurídica, supuestamente se protege derechos de las mujeres pero se vulnera derechos de los hombres, porque la única versión o testimonio válido es de la mujer.



9.- ¿Cuáles son sus sugerencias y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

Gracias por su Participación.



Encuesta:

Finalidad: Precisar si los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional vinculados a temas de Niñez y Adolescencia, consideran que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig del periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplieron de manera efectiva sus funciones; si consideran que las medidas de protección dictadas a favor de los niños, niñas y adolescentes cumplen o no con su objetivo.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención de la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de La República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

1.- ¿Es usted Abogado en libre ejercicio profesional?

- sí...
- NO....

2.- ¿Es usted usuario frecuente de los servicios que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante el patrocinio legal?

- sí...
- NO....

3.- ¿Cuál es el promedio de casos que ha patrocinado dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

Unos 20 a 30 entre el año 2017 y 2018.

4.- ¿Ha sido usted usuario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

- sí...
- NO....



5.- De conformidad a la normativa especializada de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, se exige que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tengan formación especializada en temas de esta materia ¿Considera usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplían el perfil exigido?

- Sí...
- NO.

6.- ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, fueron efectivas en la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

No. Porque deben ser medidas preventivas o de respuesta inmediata, en tanto que en esta época existía medidas demasiado lentas o no aplicables a la emergencia.

7.- ¿Cuál es su apreciación acerca de la calidad del servicio brindado por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

Regular.

8.- ¿Considera usted que debería existir un proyecto de reformas al CONA o al COA con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia?

Si. Y de manera urgente. Que se utilice y regule los normativas apegadas a la nueva realidad.



9.- ¿Cuáles son sus sugerencias y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sigsig?

- Que se cuente con el personal adecuado.
- Contar con herramientas y espacio pertinente.
- Resolver oportunamente los servicios solicitados.

Gracias por su Participación.



Encuesta:

Finalidad: Precisar si los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional vinculados a temas de Niñez y Adolescencia, consideran que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig del periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplieron de manera efectiva sus funciones; si consideran que las medidas de protección dictadas a favor de los niños, niñas y adolescentes cumplen o no con su objetivo.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención de la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de La República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

1.- ¿Es usted Abogado en libre ejercicio profesional?

- Sí...
- NO....

2.- ¿Es usted usuario frecuente de los servicios que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante el patrocinio legal?

- Sí.
- NO....

3.- ¿Cuál es el promedio de casos que ha patrocinado dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

1 CASO MENSUAL.

4.- ¿Ha sido usted usuario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el periodo comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

- Sí.
- NO....



5.- De conformidad a la normativa especializada de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, se exige que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tengan formación especializada en temas de esta materia ¿Considera usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, cumplían el perfil exigido?

- SÍ
- NO...

6.- ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018, fueron efectivas en la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SÍ FUERON EFECTIVOS.

7.- ¿Cuál es su apreciación acerca de la calidad del servicio brindado por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el período comprendido entre enero 2017 a enero 2018?

CUESTIONABLE EN ALGUNOS CASOS Y ACERTADO EN OTROS.

8.- ¿Considera usted que debería existir un proyecto de reformas al CONA o al COA con el fin de contar con un código o ley procesal especializada en materia de niñez y adolescencia?

MAS BIEN CONSIDERO QUE YA EXISTE LA LEY, LO QUE FALTA ES UNA CORRECTA APLICACION DE ELLA.



9.- ¿Cuáles son sus sugerencias y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio que brinda la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig?

ASESORARSE EN CUESTIONES PROCESALES PARA NO OCACIONAR VULNERACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES.

Gracias por su Participación.



3. Ejemplares de encuestas realizadas con la colaboración de niños, niñas y adolescentes de distintas edades y de personas adultas del Cantón Sigsig.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

.-Sí...

.-NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

.-Sí...

.-NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

.-Sí...

.-NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -SÍ...
- . -NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -SÍ...
- . -NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -SÍ...
- . -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí.../
- . -NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí.../
- . -NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí ✓
- . -NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí ✓
- . -NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí ✓
- . -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí... ✓
- . -NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí... ✓
- . -NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí... ✓
- . -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí...
- . -NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí...
- . -NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí....

.-NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...✓

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...✓

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...✓

.-NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- .-Sí...
- .-NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- .-Sí...
- .-NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- .-Sí...
- .-NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO..X

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO..X

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sígsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

- SÍ...
- NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

- SÍ...
- NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

- SÍ....
- NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

. -Sí....

. -NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

. -Sí...

. -Parcialmente de acuerdo.....

. -NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

. -Sí...

. -Parcialmente de acuerdo.....

. -NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

. -Sí...

. -NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

. -Sí...

. -NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

. -Sí... ✓

. -NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

. -Sí... ✓

. -NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

. -Sí... ✓

. -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO..

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO..

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí...
- . -NO...

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí...
- . -NO...

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí...
- . -NO...



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo...X...

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO..X

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO..X

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí... ✓
- . -NO....

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí... ✓
- . -NO....

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí... ✓
- . -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...
.-NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí... .-Parcialmente de acuerdo.....
.-NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí... .-Parcialmente de acuerdo.....
.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...
.-NO..

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...
.-NO..

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...✓

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...✓

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí...✓
- . -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...✓

.-NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo...✓

.-NO...

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo...✓

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...✓

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO...✓

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...✓

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...✓

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí...✓
- . -NO....



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

. -Sí...

. -NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

. -Sí...

. -Parcialmente de acuerdo...

. -NO...

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

. -Sí...

. -Parcialmente de acuerdo...

. -NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

. -Sí...

. -NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

. -Sí...

. -NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

. -Sí....

. -NO...✓

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

. -Sí....

. -NO...✓

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

. -Sí....

. -NO...✓



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

. -Sí...

. -NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

. -Sí...

. -Parcialmente de acuerdo.....

. -NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

. -Sí...

. -Parcialmente de acuerdo.....

. -NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

. -Sí...

. -NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

. -Sí...

. -NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...X

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...X

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...X



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí... ✓

.-NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo... ✓

.-NO...

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo... ✓

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí... ✓

.-NO... ✓

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí... ✓

.-NO... ✓

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sígsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

. -Sí....

. -NO...

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

. -Sí....

. -NO...

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

. -Sí....

. -NO...



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí... ✓

.-NO... ✓

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí... ✓

.-Parcialmente de acuerdo... ✓

.-NO... ✓

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí... ✓

.-Parcialmente de acuerdo... ✓

.-NO... ✓

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí... ✓

.-NO... ✓

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí... ✓

.-NO... ✓

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí.... ✓
- . -NO... ✓

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí.... ✓
- . -NO... ✓

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí.... ✓
- . -NO... ✓



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO..)

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO..)

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...X

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...X

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...X



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO...

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...✓

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...✓

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO...✓



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

. -Sí... /

. -NO....

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

. -Sí...

. -Parcialmente de acuerdo..... /

. -NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

. -Sí...

. -Parcialmente de acuerdo..... /

. -NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

. -Sí... /

. -NO... /

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

. -Sí... /

. -NO... /

Gracias por su Participación.



Encuesta.

Finalidad: Precisar si los habitantes del cantón del Sigsig, conocen el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos en materia de Niñez y Adolescencia; que son las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón, como la efectividad o no de dichas medidas.

Esta encuesta forma parte de un proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Importante: Sus respuestas serán tratadas con total confidencialidad, con la finalidad de tener una información, aprendizaje y formación académica personal.

1. ¿Conoce usted que es la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO..X

2. ¿Conoce usted el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO..X

3. ¿Ha sido usuario del servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sigsig?

- . -Sí....
- . -NO..X



4. ¿En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿podría decirnos si conoce Usted que son las medidas de protección que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Sígsig, a favor de los niños, niñas y adolescentes.

.-Sí...

.-NO...

5. ¿Considera Usted, que las medidas de protección dictadas por la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig a favor de los niños, niñas y adolescentes son efectivas?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO....

6. ¿Considera usted que el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos es eficiente?

.-Sí...

.-Parcialmente de acuerdo.....

.-NO...

7. ¿Considera usted que el personal de la junta cantonal de protección de derechos, están debidamente capacitados en temas de niñez y adolescencia?

.-Sí...

.-NO...

8. ¿Ha existido talleres de capacitación, socialización o realización de eventos sociales o culturales, con el fin de que la ciudadanía conozca cual es el servicio que brinda la junta cantonal de protección de derechos del Sígsig?

.-Sí...

.-NO...

Gracias por su Participación.



BIBLIOGRAFÍA

- Altamirano Benavidez, M., & Yanez, P. (2016). El código de barras de adn (barcoding): una herramienta para la investigación y conservación de la diversidad biológica en Ecuador. *La Granja*, 5-12.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución del Ecuador 1998 Art. 52*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec016es.pdf>
- Biblioteca Miguel de Cervantes. (2020). Obtenido de Constitución del Ecuador de 1945, Art 141, inciso primero: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-ecuador-el-6-de-marzo-1945/html/>
- Biblioteca Miguel de Cervantes. (2020). *Constitución de 1929 Art. .* Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-ecuador-el-26-de-marzo-1929/html/>
- Biblioteca Miguel de Cervantes. (2020). *Constitución del Ecuador de 1945, Art 142, inciso*. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-ecuador-el-6-de-marzo-1945/html/>
- biblioteca.defensoria.gob.ec. (2020). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2112?mode=full>
- Biblioteca Miguel de Cervantes. (2020). *Constitución de 1929*. Obtenido de Art. 119 N. 9: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-ecuador-el-26-de-marzo-1929/html/>
- Biologica, C. s. (29 de 12 de 1993). *convenio sobre la diversidad biologica*. Obtenido de convenio sobre la diversidad biologica: https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_la_Diversidad_Biol%C3%B3gica
- Casa de la Cultura. (2020). *Constitución de la República del Ecuador dada por la Convención Nacional de 1896-1897 Art. 8*. Obtenido de <http://repositorio.casadelacultura.gob.ec/handle/34000/11228>
- Chacon, M. P. (2013). *Principio de no regresion ambiental en el derecho comparado latinoamericano*. San Jose, Costa Rica.
- Chacon, M. P. (2015). *"PRINCIPIO DE NO REGRESION AMBIENTAL IBEROAMERICANO"*. Costa Rica : Gland, Suiza: UICN.
- Chacon, M. P. (2017.). *Principio de prohibicion de Regresividad Ambiental en la jurisprudencia comparada*. Argentina: Microjuris.
- Cillero, M. (1994). *Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia en Chile en Pilotti Infancia en Riesgo Social y Políticas Sociales en Chile Instituto Interamericano del Niño, Montevideo*.
- Congreso Nacional. (2014). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 2003, art 190*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9503.pdf>



- COOTAD. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, art 54 literal J*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf
- Cristancho, F. (2020). *Los niveles de gestión en una organización*. Obtenido de <https://blog.acsendo.com/los-niveles-de-gestion-en-una-organizacion/>
- Eduardo, M. J. (2015). La Introducción al principio de no regresión ambiental Panameña. *Actualidad jurídica*.
- Edwar, W. (1988). *Biodiversity*. WASHINGTON: National Academy Press.
- Fiscalía General del Estado, S. S. (2016). Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano. En *Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano* (págs. 1,2). QUITO: Noción.
- García, J. (2020). *Diversos tipos de familia reconocidos en la Constitución*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion>
- Herrera, F. M. (2010). Delitos y contravenciones penales ambientales. *revistajuridicaonline*, 583,584.
- Herrera, F. m. (2011). delitos y contravenciones penales ambientales. En F. m. herrera.
- Herrera, F. M. (22 de Marzo de 2012). "Delitos y Contravenciones Penales Ambientales". *Revista jurídica on line., Tomo 2*, 544.
- Morales Garcia, A. D., & Morales Garcia, J. J. (2017). Combate efectivo de los delitos contra la biodiversidad en México como una herramienta de conservación de la biodiversidad. *Nomadas.*, 1-3.
- Murata, D. C. (2004). *"Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales"*. Lima,Peru,: España.
- Posso, M. (2020). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art 208*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-coacutedigo-de-la-nintildeez-y-adolescencia>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2018). *Decreto Ejecutivo Número 397, Arts. 36, 38, 39,40 y 41*. . Obtenido de <https://vlex.ec/vid/397-expidese-reglamento-general-726812577#:~:text=Decretos.-,397%20Exp%C3%ADdese%20EI%20Reglamento%20General%20De%20La%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Integral,La%20Violencia%20Contra%20Las%20Mujeres&text=%2D%20EI%20presente%20Reglamento%20Gen>
- www.acnur.org. (2020). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido de https://www.acnur.org/es-es/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-los-derechos-del-nino.html?gclid=EAlaIqobChMIwO-dk9aB7AIVmo3ICh22-A--EAAYASAAEgJLnVD_BwE
- www.corteidh.or.cr. (2002). *OPINIÓN CONSULTIVA OC-17/2002* . Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf



www.cpccs.gob.ec. (2018). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social*, art 80. Obtenido de <http://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/Ley-OrgCPCCS.pdf>

www.significados.com. (2020). *Significado de Administración pública*. Obtenido de <https://www.significados.com/administracion-publica/>

www.tfc.com.ec. (2020). *Reglamento general de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores (Decreto 1087, RO S. 241, 08-jul-2020)*. Obtenido de <https://www.tfc.com.ec/noticias/reglamento-general-de-la-ley-organica-de-las-personas-adultas-mayores-decreto-1087-ro-s-241-08-jul-2020#:~:text=Mediante%20Decreto%201087%20se%20expide,reglamento%20contiene%20los%20siguienes%20t%C3%ADtulos%3A&text=T%C3%ADt>

y, c. d. (9 de junio de 1992). *Sistema de Información Ambiental Nacional*. Obtenido de <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/agenda21/age9.htm>